

for
30/6/18

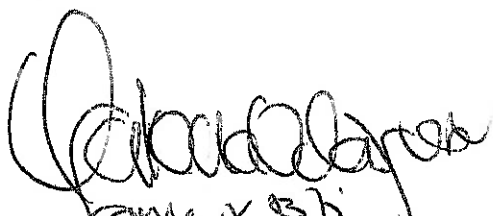
ARTÍCULO NUEVO SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

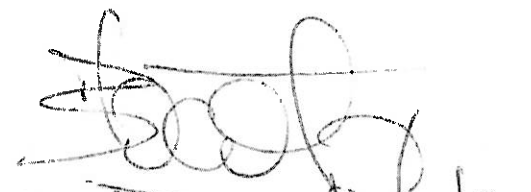
El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional implementará la organización, el funcionamiento y el órgano rector del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre protección y bienestar de los animales de producción utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales, en articulación con las entidades competentes.


P. Alcánza C. L.


Taura Agud.

223
Mar 30 22/12

Artículo Nuevo

ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

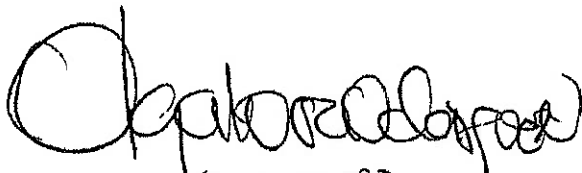
El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación y por las demás entidades competentes.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al marco fiscal de mediano plazo y al marco de gasto de mediano plazo.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional definirá la organización, el funcionamiento y el órgano rector del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.


Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y el bienestar de los animales de producción utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales, en articulación con las demás entidades.

Parágrafo 3. El SINAPYBA no podrá limitar, prohibir ni suspender las actividades que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.


Álvaro Uribe


Carlos Mesa


Támara Argote


Andrea Padilla V.
María del Mar
María del Mar Prieto

24-3
Mar 30 22/23

Artículo Nuevo

ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL. SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

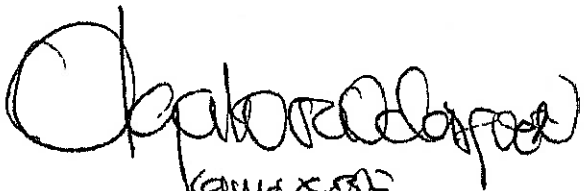
El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación y por las demás entidades competentes.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al marco fiscal de mediano plazo y al marco de gasto de mediano plazo

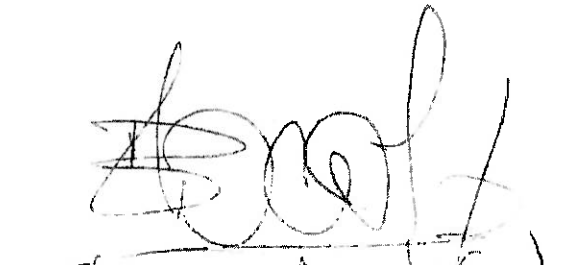
Parágrafo 1. El Gobierno Nacional definirá la organización, el funcionamiento y el órgano rector del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.


Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y el bienestar de los animales de producción utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales, en articulación con las demás entidades.

Parágrafo 3. El SINAPYBA no podrá limitar, prohibir ni suspender las actividades que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.


Álvaro Uribe


Carlos Mesa


Támara Angitana


Andrea Padilla V.
Kania del Mar
Kania del Mar Pizarro

PROPOSICIÓN

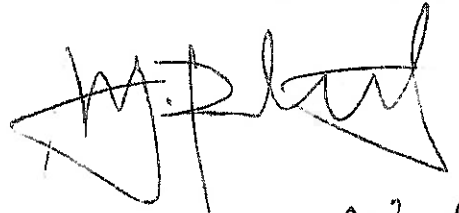
ADICIÓNASE UN NUEVO ARTÍCULO AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NO. 338/2023 (CÁMARA) Y 274/2023 (SENADO) "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" EL CUAL QUEDARA ASÍ:

ARTICULO NUEVO. Créase la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales, entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, cuyo objeto será la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país, además del fortalecimiento de la confianza y seguridad en entornos digitales, igualmente se encargará de la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, promoviendo su desarrollo mediante la ejecución de programas y estrategias alineadas con la política pública. Esta Agencia estará conformada por dos (2) direcciones: i) La Dirección Nacional de Seguridad Digital que será responsable de la planificación, coordinación, articulación y gestión de los riesgos de seguridad digital en el país y será el soporte institucional y de coordinación para la definición, ejecución, seguimiento y el control de las estrategias, planes y acciones dirigidas a fortalecer la confianza y seguridad de todas las partes interesadas en el ámbito digital; y ii) La Dirección Nacional de Asuntos Espaciales que será responsable de establecer la gobernanza e institucionalidad del sector espacial, y de consolidar, planificar, articular y ejecutar programas y estrategias alrededor del desarrollo y ejecución de una "Política Espacial Colombiana"

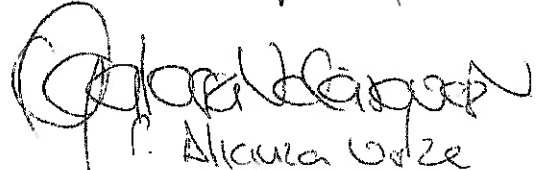
PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para determinar las competencias específicas, planta de personal y estructura orgánica de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales. El Congreso de la República podrá conformar las comisiones especiales que considere pertinentes para ejercer control político y seguimiento a las facultades conferidas por el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales tendrá una naturaleza puramente administrativa con el objetivo de fortalecer y coordinar la ciberseguridad y la ciberdefensa del país, prevenir el cibercrimen mediante estrategias nacionales centralizadas, y establecer la gobernanza en asuntos espaciales, por tanto, no tendrá competencias de policía judicial, ni las que le corresponden a los organismos de inteligencia y contrainteligencia del Estado. En el ejercicio de sus funciones esta entidad garantizará el derecho de hábeas data, el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la libertad de expresión en entornos digitales y al buen nombre de los ciudadanos. Toda información a la que la Agencia acceda o le realice tratamiento, acatará integralmente la normatividad vigente en materia de protección de datos personales.

PARÁGRAFO TERCERO: El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República presentará semestralmente al Congreso de la República, un informe del avance en la creación, implementación y funcionamiento de la Agencia Nacional de Seguridad Digital y Asuntos Espaciales.


JENNY MORALES ROVINSKI A.

FERNANDO ESCOBAR R.

ANGELICA JIMENEZ

ALICIA URIBE

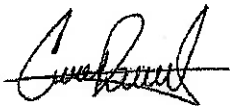
PROPOSICIÓN
"PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 - POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 -COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA-"

Adicionar un nuevo artículo en el Proyecto de Ley 338 de 2013, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. PROHIBICIÓN MINERÍA DE GRAN ESCALA A CIELO ABIERTO Y SUBTERRANEA PARA CARBÓN TÉRMICO Y ORO. Con el fin de avanzar en la trayectoria de descarbonización de los sectores, mitigar los impactos ambientales y conflictos socio ambientales asociados a la minería a gran escala a cielo abierto y subterránea, a partir de la vigencia de la presente ley se prohíbe el desarrollo de nuevos proyectos mineros para la extracción de carbón térmico y de oro a cielo abierto y subterráneo clasificados como de gran escala. Lo anterior sin perjuicio de los derechos adquiridos por los títulos mineros de propiedad privada.

Los contratos para la exploración y explotación de carbón y de oro a cielo abierto y subterráneo de gran escala que se encuentren en ejecución y cuenten con licencia ambiental, o plan de manejo ambiental a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, continuarán desarrollándose de acuerdo con las normas aplicables al momento de su perfeccionamiento.

Aquellos títulos mineros clasificados como minería de gran escala para la extracción de carbón térmico y oro a cielo abierto o subterráneo que se encuentren terminados o que terminen por cualquier razón, deberán adelantar las gestiones necesarias para lograr el cierre definitivo de las operaciones de acuerdo con la normativa vigente y aplicable. En todo caso los titulares mineros, la autoridad minera y la autoridad ambiental podrán concertar los términos y condiciones para el cierre definitivo de operaciones.



Cristian Danilo Avendaño Fino
Representante a la Cámara por Santander
Partido Alianza Verde

| | |
|---------------------------------|--------------|
| COMISIÓN DELEGADA | |
| CÁMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por | Jean C |
| Fecha | 21 / 03 / 23 |
| Hora | 7:48 pm |
| Id | 5569 |

Bogotá D.C., 15 de marzo de 2023

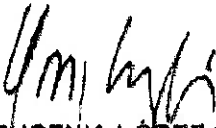
PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al proyecto de ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”, el cual quedará así:

ARTICULO XX Sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales. Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 57° de la ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la ley 647 de 2001 y la ley 1443 de 2011, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto.

PARAGRAFO. Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial deberán pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente al régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada régimen especial.

De los honorables congresistas,


CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

| | |
|--------------------------|--------------|
| COMISIÓN TERCERA | |
| CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | Jean C |
| Fecha: | 16 / 03 / 23 |
| Hora: | 9:42 am |
| Identificación: | 5168 |

Proposición

Adicionase un nuevo artículo al al Proyecto de Ley No. 338/2023 (Cámara) y 274/2023 (Senado) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia, Potencia Mundial de la Vida'", así:

Artículo Nuevo. FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD TERRITORIAL. Créese el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Territorial, como un patrimonio autónomo, constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por este Ministerio. El objeto del Fondo será administrar y ejecutar los recursos que se le asignen para la puesta en marcha de los programas y proyectos que determine dicho Ministerio, y que contribuyan a eliminar las desigualdades económicas, políticas y sociales y la defensa de los sujetos de especial protección constitucional, de población vulnerable y de grupos históricamente discriminados o marginados.

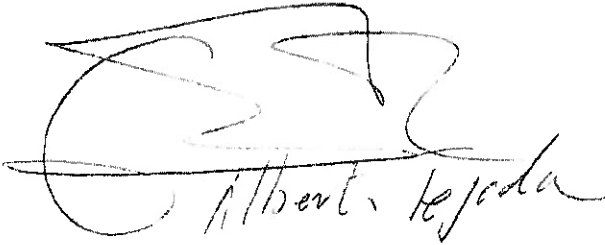
Este Fondo estará constituido por los siguientes recursos: (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación; (ii) aportes de otras entidades públicas; (iii) donaciones; (iv) recursos de cooperación nacional e internacional; (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo; y (vi) sus rendimientos financieros.

Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas creadas para el efecto, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a los rendimientos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio Autónomo.

El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y la Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.

En todo caso para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratista ejecutor deberán cumplir los principios de la función pública definidos en el artículo 209 de la Constitución Política y estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Fondo será administrado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, una vez el Gobierno Nacional reglamente la ley 2281 de 2023, mediante la cual se crea el Ministerio para la Igualdad y la Equidad el fondo será administrado por el Ministerio de Igualdad y Equidad.

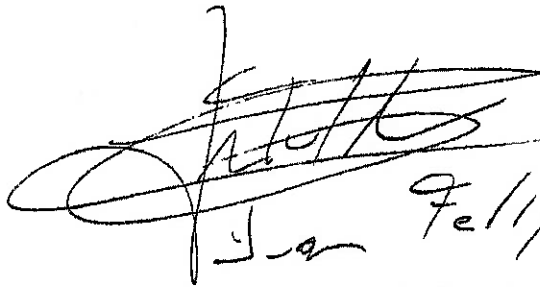

Albert Tejada

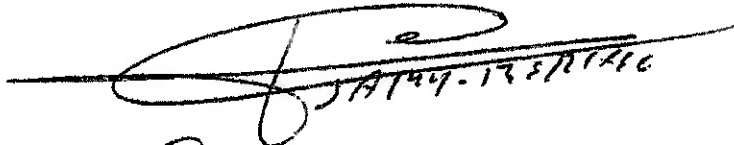
Diana Loaiza
19 abril 2023
2:00 PM

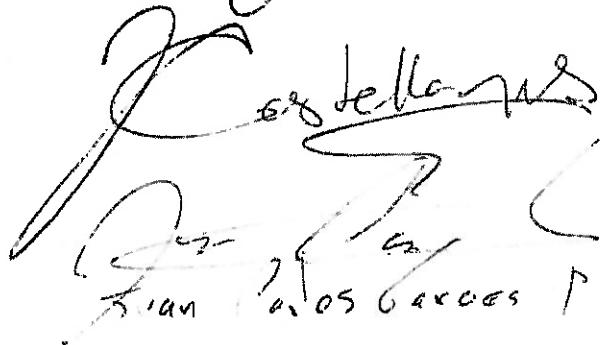
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 — 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO: Sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales. Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 57° de la ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la ley 647 de 2001 y la ley 1443 de 2011, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto.

PARAGRAFO. Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial deberán pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente al régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada régimen especial.


Juan Felipe Loaiza U.


J.F. LOAIZA U.


Juan Carlos García P.

Proposición

COMISIÓN DE ASesorIA
DATE: 11. April - 23
Name: Jean C.
Time: 3:00 P.m.
6349

Proyecto de Ley No 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida””

Adiciónese artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DEL IPC EN TASAS DE INTERÉS EN CRÉDITO EDUCATIVOS ICETEX. Autorícese al ICETEX, para que realice la Compensación parcial y temporal del IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos del instituto, bajo escenarios de riesgo de crédito a causa de alta inflación cuando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor – IPC- determinado por el DANE sea de dos dígitos, esta medida será para beneficiarios del ICETEX de las líneas de crédito con tasa subsidiada y con mayor vulnerabilidad socioeconómica.

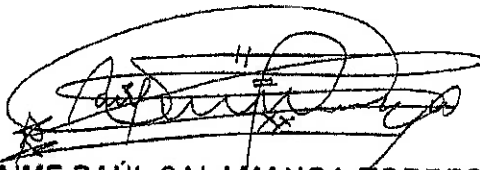
Corresponderá a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, establecer los lineamientos para la Compensación parcial del IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos con tasa subsidiada, de acuerdo con estudios técnicos que se estructuren en la Entidad.

Parágrafo 1. Los contribuyentes de fondos y/o alianzas administrativas por el ICETEX podrán acogerse a la compensación de que trata este artículo, mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.

Suelto

Parágrafo 2. La compensación contemplada en este artículo aplicará únicamente para la tasa de interés de liquidación de los créditos educativos, y estará supeditada a la disponibilidad de recursos dispuestos para estos fines.

Atentamente,



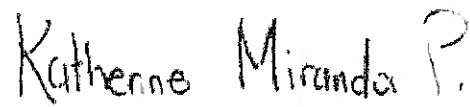
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
ALIANZA VERDE



JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
REPRESENTANTE A LA CÁMARA
DIGNIDAD Y COMPROMISO



DANIEL CARVALHO
Representante a la Cámara por Antioquia



KATHERINE MIRANDA
Representante a la Cámara

PROPOSICIÓN

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición aditiva al texto propuesto al Proyecto PROPOSICIÓN ADITIVA al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", en el sentido de adicionar un artículo nuevo del siguiente tenor:

**SECCIÓN II
INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN
PRODUCTIVA**

ARTÍCULO NUEVO. ALIANZAS PÚBLICO POPULARES COFINANCIADAS. Las Alianzas Público Populares Cofinanciadas constituyen una modalidad de Alianza Público Popular que se regirá exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación. Estas Alianzas constituyen un instrumento contractual de vinculación entre las entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario con representación de una colectividad, tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, de mujeres, palenqueras, negritudes y afrocolombianos, para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, de salud, medio ambiente, agrícola y pecuaria, entre otros.

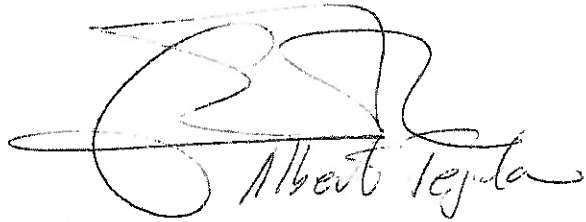
En los proyectos que sean desarrollados bajo el instrumento de Alianzas Público Populares Cofinanciadas, los instrumentos asociativos contratados deberán financiar parcial o totalmente, mediante el aporte de recursos o con aportes en especie, el desarrollo de los respectivos proyectos de infraestructura.

Para el desarrollo de las Alianzas Público Populares Cofinanciadas se aplicarán las siguientes reglas generales, sin perjuicio de aquellas establecidas en la correspondiente reglamentación expedida por el Gobierno nacional:

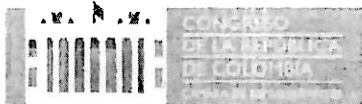
1. Mediante el instrumento de Alianzas Público Populares Cofinanciadas se podrá desarrollar el diseño, construcción, reparación, mejoramiento, equipamiento, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del contrato.
2. El valor del contrato a celebrarse bajo el instrumento de Alianzas Público Populares Cofinanciadas no podrá ser superior a seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 SMLMV).
3. La selección del adjudicatario de contrato bajo el instrumento de Alianza Público Popular Cofinanciada se realizará mediante las modalidades de selección de las que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 atendiendo a la naturaleza del objeto y a la cuantía del proyecto.
4. La asunción de compromisos presupuestales por partes de las entidades públicas se regirá por las normas presupuestales aplicables, según corresponda.
5. El contrato mediante el cual se materializa la Alianza Público Popular Cofinanciada deberá identificar en forma clara los riesgos asignados a cada una de las partes con su correspondiente valoración de conformidad con los lineamientos estipulados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces en el orden territorial.

El Gobierno nacional con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia

Compra Eficiente, reglamentará los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para la celebración y ejecución de dichas alianzas, tales como el porcentaje de aportes a cargo de los instrumentos asociativos, duración de los contratos, condiciones a las cuales se encuentra sujeto el derecho a la remuneración, requisitos de idoneidad y capacidad, entre otros.



Albert Tejeda



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



**PRIMER DEBATE EN COMISIONES ECONÓMICAS CONJUNTAS
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 SENADO, 338 DE 2023 CÁMARA, "POR EL
CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"**

PROPOSICIÓN

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, **adiciónese un artículo nuevo** al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA INTEGRADO DE CERTIFICACIONES PARA EL TRÁNSITO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional y en articulación con el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), las Instituciones de Educación Superior (IES) y las Escuelas Normales Superiores (ENS) promoverá y fortalecerá los procesos de transición entre la educación media, la educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH) y la educación superior a través de la estrategia de "multi-campus regionales" considerando las necesidades sociales y económicas del territorio. Esta creará un sistema integrado de certificaciones que conduzca a titulaciones a fin de promover la ampliación, flexibilización y transición de la educación media a la educación superior, focalizando prioritariamente los cupos anuales de acceso a este sistema a los y las estudiantes de ruralidad y ruralidad dispersa.

PARÁGRAFO. La estrategia de "multi-campus regionales" promoverá transformaciones curriculares en los establecimientos educativos para fortalecer la formación integral, la educación para las capacidades ciudadanas y competencias socioemocionales, la reconciliación y proyectos pedagógicos productivos para los jóvenes y adolescentes de la educación media, basados en el reconocimiento de sus realidades económicas, culturales y sociales de los territorios, según sean rurales, rurales dispersos o urbano a nivel nacional.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia

Juan C.
27-02-23
10:05 AM
2256



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



JUSTIFICACIÓN

La adición de este artículo corresponde a lo consignado en las Bases del Plan, que señala en la Transformación 2. Seguridad humana y justicia social, Catalizador B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar, Estrategia 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad, lo siguiente: *“g. Educación media para la construcción de proyectos de vida. Se hará una transformación curricular de la educación media para una formación integral, que tendrá en cuenta los intereses y necesidades de los jóvenes. Se incentivarán mecanismos de articulación de la media – en estrategia de multicampus regionales - con la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), y la educación superior. En este proceso participará el SENA. Se ampliarán las apuestas de la orientación socio-ocupacional y se fomentarán las competencias socioemocionales, la educación económica y financiera, así como la educación ciudadana y para la reconciliación”.*

De manera general y compartida, en Colombia los jóvenes tienen la necesidad de migrar a las capitales en busca de más y mejores oportunidades: acceder a educación superior, especialmente hacia IES de mejor calidad y con mejores oportunidades en el mercado de trabajo futuro (sobre todo si en dichas ciudades hay más oportunidades de empleo relacionadas con el área de estudio). Según el Laboratorio de Economía de la Educación - LEE (2021), el 72.38% de la migración por educación superior se da hacia 5 ciudades: Bogotá, Medellín, Barranquilla, Cali y Bucaramanga, lo cual pone a los estudiantes rurales en grandes posiciones de desventaja para sostener sus aspiraciones en su educación profesional.

Esta migración hacia las grandes ciudades pone de manifiesto la necesidad de entender que, para atender al problema del acceso a la educación superior en el país, es imperante tener un enfoque significativo en las poblaciones rurales que deben enfrentar mayores retos para ser profesionales. Mientras las ciudades en donde predomina la población urbana tienen una oferta compuesta por 15.354 programas con 354 instituciones educativas, en municipios en los que predomina la población rural, tan solo se ofertan 61 programas de educación superior a través de 7 instituciones de educación superior. De los 61 programas, 12 son de Técnico profesionales y 23 son Tecnológicos, ofrecidos en Rivera, Huila, Pensilvania-Antioquia y Tumaco-Nariño. Y la brecha entre lo urbano y lo rural no solo se presenta en la oferta educativa, sino también en la calidad: en el país, sólo se registra 1 institución de educación superior acreditada en alta calidad en Tumaco donde prevalece la población rural, en contraste con los municipios urbanos, que tienen 112 instituciones acreditadas.


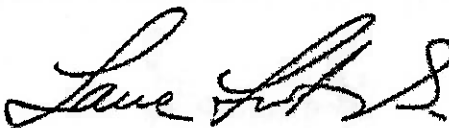
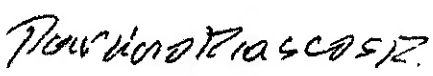

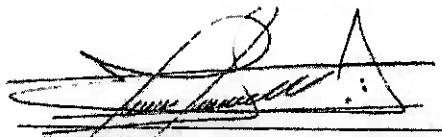
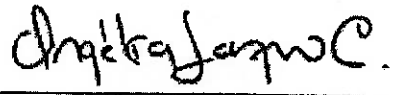
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Ext 3494
Bogotá, D.C. - Colombia

La apuesta de multi-campus regionales busca atender al acceso y oferta de educación superior que se tiene en las zonas rurales del país. **Un sistema integrado que hace de la educación media un sistema más robusto, pertinente y de tránsito fluido a la educación superior, permitirá atender a los bajos niveles de formación profesional en los municipios de 6°, 5° y 4° categoría en Colombia**, que concentran el 14% de la oferta de programas de educación técnica profesional o tecnológica, el 7% de los pregrados universitarios y el 3% de los posgrados, en comparación a los municipios de categoría Especial y 1° que concentran el 75%, 85% y 91% respectivamente.

De hecho, “más del 50% de los egresados del nivel medio ingresa al mercado laboral sin ninguna cualificación dada la escasez de oportunidades de formación técnica postsecundaria, de calidad reconocida, lo que explica su bajo estatus social y baja matrícula (3.0% en 2020), siendo el SENA la única oportunidad de formación laboral, claramente insuficiente frente a la alta demanda [...] 1,7 millones de jóvenes desempleados requieren una verdadera y fuerte política pública de formación para el trabajo.” (Medellín, 2021).



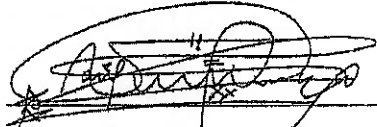

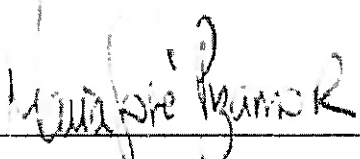

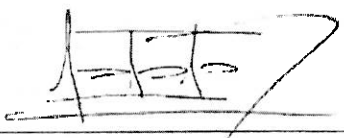
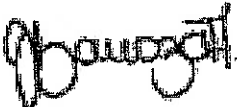
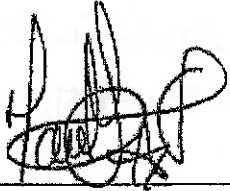
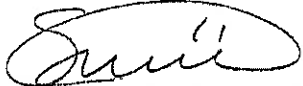
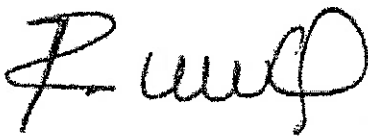
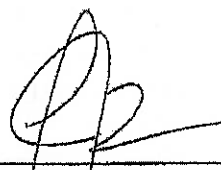
Firmas congresistas Bancada Multipartidista por la Educación 2022 – 2026:

| | | |
|---|--|---|
|  <p>AIDA AVELLA ESQUIVEL Senadora de la República Pacto Histórico - UP</p> |  <p>LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ Senadora de la República. Partido Liberal Colombiano</p> |  <p>Paulino Riascos Riascos Coalición Pacto Histórico</p> |
|  <p>Ana Carolina Espitia Jerez Coalición Alianza Verde y Centro Esperanza</p> |  <p>MODESTO AGUILERA VIDES Representante a la Cámara Partido Cambio Radical</p> |  <p>ANGÉLICA LOZANO CORREA Senadora de la República Partido Alianza Verde</p> |



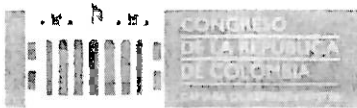
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



| | | |
|--|---|---|
|  <p>Duvalier Sánchez Arango Partido verde</p> |  <p>Hernando González Partido Cambio Radical</p> |  <p>Jaime Raúl Salamanca Torres Partido Alianza Verde</p> |
|  <p>Daniel Carvalho Mejía Partido Verde Oxígeno</p> |  <p>María José Pizarro Rodríguez Coalición Pacto Histórico</p> |  <p>JUAN DIEGO MUÑOZ Partido Alianza Verde</p> |
|  <p>James Hermenegildo Mosquera Torres Citrep 6 Chocó- Antioquia</p> |  <p>Jezmi Lizeth Barraza Arraut Partido Liberal</p> |  <p>Martha Lisbeth Alfonso Jurado HR Coalición Pacto Histórico-Alianza Verde</p> |
|  <p>SANDRA RAMIREZ LOBO Senadora de la República Partido Comunes</p> |  <p>ROBERT DAZA GUEVAR Senador de la República Coalición Pacto Histórico – PDA.</p> |  <p>ALEJANDRO GARCIA RIOS Representante a la Camara Partido Alianza Verde</p> |


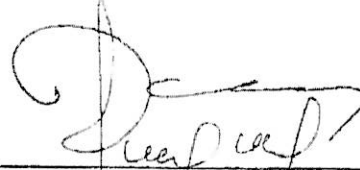

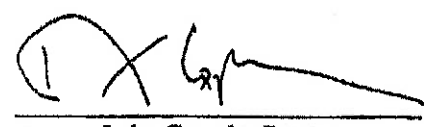
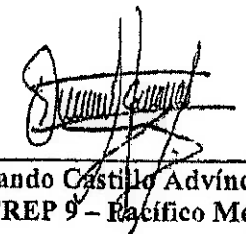
AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7° No. 8-68 Oficina 440B
PBX 4325100 Exr 3494
Bogotá, D.C. - Colombia



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



| | | |
|--|---|--|
|  <hr/> <p>ARIEL AVILA Senador de la República Partido Alianza Verde</p> |  <hr/> <p>DELCY ESPERANZA ISAZA Representante a la Cámara Partido Conservador</p> |  <hr/> <p>Jhon Moisés Besalle Fayad Partido de la U</p> |
|  <hr/> <p>Iván Cepeda Castro Coalición Pacto Histórico</p> |  <hr/> <p>Orlando Castillo Advíncula CITREP 9 - Pacífico Medio</p> | <hr/> |

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra. 7ª No. 8-68 Oficina 440B

PBX 4325100 Ext 3494

Bogotá, D.C. - Colombia

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

Fecha 03/03/22 Hora 11:48 a.m. Número de Redacción 2796

AGRÉGUESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. APOYO TÉCNICO Y FINANCIERO PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (IETDH). El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y con el apoyo técnico del Ministerio de Educación Nacional, diseñará programas y políticas públicas destinados al acompañamiento técnico de las instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo con el objetivo de que estas puedan fortalecerse, redirigir su oferta educativa, acercarse más al sector productivo y garanticen el cumplimiento de su cadena de valor.

El Gobierno Nacional podrá apropiar las partidas necesarias para estos programas. Así mismo, se podrá destinar recursos específicos en el Presupuesto General de la Nación para las instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo de carácter público.

[Handwritten signature of Julián Peinado Ramírez]

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ Representante a la Cámara

[Handwritten signature of Sandra Bibiana Aristizábal Saleg]

SANDRA BIBIANA ARISTIZÁBAL SALEG Representante a la Cámara

[Handwritten signature of Silvio José Carrasquilla Torres]

SILVIO JOSÉ CARRASQUILLA TORRES Representante a la Cámara

[Handwritten signature of Leonardo de Jesús Gallego Arroyave]

LEONARDO DE JESÚS GALLEGO ARROYAVE Representante a la Cámara

[Handwritten signature of Álvaro Henry Monedero Rivera]

ÁLVARO HENRY MONEDERO RIVERA Representante a la Cámara

[Handwritten signature of Kelyn Johana González Duarte]

KELYN JOHANA GONZÁLEZ DUARTE Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Proposición

AGRÉGUESE un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2022 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. APOYO TÉCNICO Y FINANCIERO PARA INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (IETDH). El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio del Trabajo y con el apoyo técnico del Ministerio de Educación Nacional, diseñará programas y políticas públicas destinados al acompañamiento técnico de las instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo con el objetivo de que estas puedan fortalecerse, redirigir su oferta educativa, acercarse más al sector productivo y garanticen el cumplimiento de su cadena de valor.

El Gobierno Nacional podrá apropiar las partidas necesarias para estos programas. Así mismo, se podrá destinar recursos específicos en el Presupuesto General de la Nación para las instituciones del Subsistema de Formación para el Trabajo de carácter público.

PEINADO

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Recibido

Fecha

Hora

N.º de folios

Jenny Escobar
03/03/23
11:48 4. m
2797

PROPOSICION

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición aditiva al texto propuesto al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el sentido de adicionar en el siguiente capítulo un nuevo artículo del siguiente tenor:

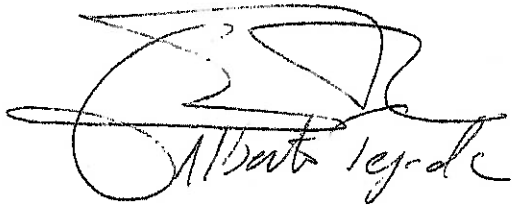
CAPÍTULO II

**ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA
AMBIENTAL**

SECCIÓN II

EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

"ARTÍCULO NUEVO: Reglamentación de las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza. El Gobierno Nacional tendrá hasta el 31 de diciembre de 2024 para definir las zonas de inversión especial para superar la pobreza de las que trata el artículo 34 de la Ley 1454 de 2011. En el marco de lo dispuesto por la Ley 1454 de 2011, la definición de las zonas de inversión especial, incluirá la definición instrumentos metodológicos que, desde el ordenamiento territorial, sirvan a los municipios para potenciar el desarrollo de actividades económicas, sociales y ambientales que permitan la generación de empleo y que sean acordes con la vocación de los territorios donde se desarrollen.



Alberto Leyva

PROPOSICION

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición aditiva al texto propuesto en el Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", con un artículo nuevo del siguiente tenor:

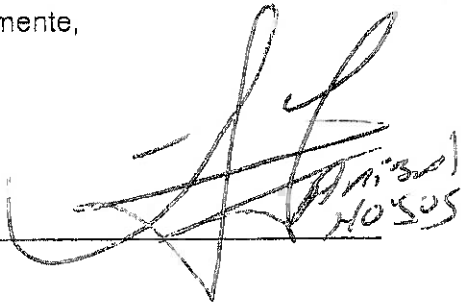
"ARTÍCULO NUEVO. Fortalecimiento para agilizar las autorizaciones de los procesos de fabricación, venta e importación de medicamentos y dispositivos y tecnologías en salud. El Ministerio de Salud y protección social en articulación con el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:

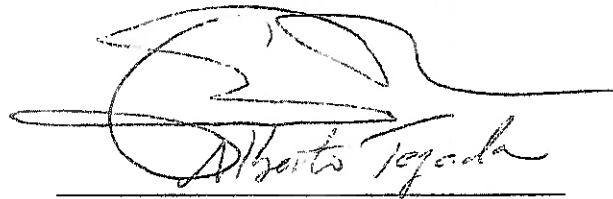
1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes.
2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de FABRICAR Y VENDER y de IMPORTAR, SEMIELABORAR Y VENDER.
3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades de Invima y se puedan establecer las siguientes modificaciones:
 - a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del Invima bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.
 - b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.
 - c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.
 - d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las

modalidades de FABRICAR Y VENDER y de IMPORTAR, SEMIELABORAR Y VENDER."

Cordialmente,



Handwritten signature of a representative, possibly a senator or congressman, with the name partially legible as "Prin...".



Handwritten signature of Alberto Tzucada, with the name clearly legible below the signature line.

JUSTIFICACIÓN

Las Bases del Plan de Desarrollo incluyen de manera acertada la decisión del Gobierno de impulsar, bajo el campo de políticas de salud, iniciativas de producción de tecnologías estratégicas de carácter público o mixto, mediante el apoyo al trabajo articulado con el sector privado que fortalezcan la cadena de suministro; y de promover el uso de medicamentos genéricos. Así mismo, bajo el campo de las política de reindustrialización, el documento de Bases incluye el objetivo de reindustrialización de la salud para incrementar la capacidad de producción de medicamentos, vacunas, instrumentos y dispositivos de salud.

En relación con estos propósitos existen múltiples campos en los que tanto el Ministerio de Salud, como el de Comercio, Industria y Turismo, pueden actuar, para impulsar el logro de estos objetivos. La producción de medicamentos y otras tecnologías en salud es, como lo ha reconocido la OMS, un sector que tiene grandes aportes a la salud pública y a la seguridad sanitaria de los países en desarrollo, y también ha reconocido ese órgano que *"la producción local puede contribuir a otros objetivos nacionales de desarrollo, entre ellos la promoción de la capacidad local en la esfera de la innovación, el mejoramiento del capital humano y los conocimientos especializados y la creación de una economía basada en el conocimiento"*.¹

La propuesta que se incluye se refiere a temas que desde el sector salud deberían impulsarse. Debe recordarse que esa producción local ha sido reconocida por la OMS como un objetivo que deben impulsar los países en desarrollo. Según ese organismo: *"la integración de la producción local en el fortalecimiento general de los sistemas de salud puede promover el acceso sostenible a medicamentos y otras tecnologías de la salud que sean seguros, eficaces, asequibles y de calidad garantizada, y puede ayudar a prevenir o abordar la escasez de productos médicos, lograr la cobertura sanitaria universal, reforzar la preparación y respuesta a nivel nacional frente a emergencias de salud y minimizar los peligros relacionados con la salud pública"*.² Debe recordarse que el sector de producción farmacéutica es uno de aquellos en los que regulaciones y exigencias definidas por la cartera de Salud también son decisivos para el fortalecimiento de esa actividad productiva.

En la propuesta de artículo nuevo que se presenta, se incluyen algunos mínimos que deberían ser tenidos en cuenta en una agenda regulatoria y de decisiones de política pública por parte de la Cartera de Salud, para contribuir a ese objetivo de una producción reforzada de medicamentos en el país que contribuyan a la seguridad sanitaria. Se trata de algunas prioridades que deben solucionarse para resolver cuellos de botella que han obstaculizado sin duda la mayor producción de medicamentos en Colombia, y que se refieren a reglamentos y resoluciones que han generado lentitud en trámites, así como requerimientos a veces mayores que los existentes en otros países de alto estándar de calidad creando asimetrías que afectan la competitividad de la producción local y favorecen a las importaciones.

Así las cosas, SIN afectar los criterios de calidad, eficacia y seguridad esperados de los medicamentos, se propone en esta adición lo siguiente:

¹ Resolución OMS, WHA 74.6, mayo 2021.

² Resolución OMS, WHA 74.6, mayo 2021.

- Desarrollar a la mayor brevedad una agenda regulatoria que permita identificar y ajustar todos aquellos asuntos y trámites que sea posible perfeccionar para apoyar el fortalecimiento de la producción farmacéutica en el país. Entre estos temas a mejorar se incluyen de forma explícita en el texto propuesto los siguientes:
 - o Asegurar que se mejoren los tiempos y procedimientos administrativos para las certificaciones de BPM y otras certificaciones necesarias para la entrada en operación de plantas productivas nuevas, ampliaciones y actualizaciones tecnológicas. Actualmente, es preocupante que el procedimiento para la certificación de estas unidades productivas tome largos períodos de tiempo, lo que genera grandes costos de oportunidad para el sistema de salud y para los pacientes en general, que deben esperar períodos prolongados tiempo para que sean ofrecidos más medicamentos en el país, particularmente competidores.
 - o En el trámite de los medicamentos nuevos hay tres evaluaciones: farmacológica (para analizar la eficacia y seguridad de un principio activo nuevo), la farmacéutica (para analizar la calidad de los medicamentos en general, sean nuevos o competidores) y la legal. En los medicamentos competidores (genéricos y de marca), se exige la evaluación farmacéutica (de calidad) y la legal, dado que la farmacológica que debe demostrar la seguridad y eficacia de un principio activo ya se ha surtido cuando se estudió y se incluyó ese principio como medicamento nuevo.

En principio, la evaluación farmacológica, o algunos aspectos de ella, son asignados a la Comisión Revisora. Esta Comisión tiene unos cronogramas y tiempos de análisis y aprobación de medicamentos nuevos que son prolongados. En cuanto a la aprobación de medicamentos competidores a los que se exige la evaluación farmacéutica y legal, hay también tiempos prolongados en las dependencias correspondientes del Invima, y para complejizar el panorama, a lo largo del tiempo se han asignado algunas de las evaluaciones de la fase farmacéutica también a la Comisión Revisora, lo que afecta al funcionamiento de ese órgano asesor y hace aún más prolongada la aprobación de medicamentos competidores esenciales para el país. Para este efecto, se propone en el texto legal, que se evite involucrar a la Comisión Revisora en las evaluaciones farmacéuticas y que su papel se enfoque a aquellos aspectos de la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos que les sea asignados por los Reglamentos.
 - o Existen segmentos de mercado que tienen medicamentos monopólicos, y que requieren la entrada de competidores para asegurar mejor acceso de la población a ellos. Es importante que se eviten demoras injustificadas en la entrada de medicamentos genéricos y de marca que son competidores. En estos casos, varios temas afectan la producción y comercialización más pronta de estos medicamentos, y entre ellos se abordan los siguientes:
 - En algunos de estos medicamentos se exigen estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia frente al medicamento de referencia que es usualmente el de primera entrada al mercado (que fue registrado como nuevo). Estos estudios se realizaban en el pasado en el país, pero debido a decisiones regulatorias que impusieron exigencias en Colombia mayores que en otros países de alto nivel de regulación en la región, la certificación de nuevos centros de estudios para realizar estos análisis ha sido lenta e insuficiente para las necesidades nacionales, por lo que los estudios han comenzado a realizarse en Argentina y México. Esto hace que quienes quieran producirlos en Colombia deban realizar esos estudios fuera del país.

- Como si fuera poco, por diversas regulaciones se ha decidido que en el trámite y aprobación de estos estudios interviniera en distintos momentos la Comisión Revisora, órgano asesor que en principio debía enfocarse más al análisis de medicamentos nuevos.
- Para resolver los asuntos anteriores, se ordena al Ministerio de Salud adoptar medidas que vuelvan a promover la existencia de centros de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, esenciales para la que se produzcan más medicamentos genéricos y competidores en Colombia en los casos en que se requieren tales estudios. Así mismo, se propone un término preciso y ágil y una dependencia específica técnica y eficiente, que asegure la aprobación oportuna de esos estudios.

Por último, se propone que en casos de terapias de alto costo, de enfermedades huérfanas y de medicamentos en situación de riesgo de desabastecimiento, se agilicen y prioricen también los procedimientos administrativos relacionados con los registros sanitarios de los medicamentos que en esos segmentos puedan producirse en Colombia.

Cordialmente,

ad-2
mar 2021 / 21

Adscripción

PROPOSICIÓN

Adicionense dos artículos nuevos al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida', así:

ARTÍCULO NUEVO. La Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, APC- Colombia de que trata el artículo 2 del Decreto Ley 4152 de 2011 se denominará Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia y estará adscrita al Departamento Nacional de Planeación (DNP).

ARTÍCULO NUEVO. Modifíquese el artículo 9 del Decreto Ley 4152 de 2011, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Consejo Directivo. La Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia tendrá un Consejo Directivo, integrado por:

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.

El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.

El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

El Ministro de Defensa Nacional o su delegado,

El Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, y

Dos (2) representantes designados por el Presidente de la República.

PARÁGRAFO 1. El Director General de la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia ACI- Colombia, asistirá a las reuniones del Consejo Directivo, con derecho a voz pero sin voto.

El Consejo Directivo podrá invitar a sus sesiones a representantes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en atención a la temática a tratar y sesionará en la periodicidad que señale el reglamento interno.

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo Directivo solo podrán delegar su representación en un Viceministro o Subdirector de Departamento Administrativo, según el caso.

La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación y el Ministro de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento interno.

La Secretaría Técnica del Consejo se ejercerá de manera alterna por la Agencia de Cooperación Internacional de Colombia, ACI - Colombia y por el Ministerio de Relaciones Exteriores, en los términos que señale el reglamento.

Olga Lucía Velásquez
[Handwritten signature]
C. Alicia Ortiz

Diana Loaiza
11 abril 2023
12:30 pm

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", así:

ARTÍCULO NUEVO. AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL PARA EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITO DIRECTO A LOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS QUE CONSTITUYA LA FINANCIERA DE DESARROLLO TERRITORIAL S.A. - FINDER PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA EN SUS SECTORES ELEGIBLES. Previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, se autoriza a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - Findeter, para otorgar créditos directos a patrimonios autónomos creados por Findeter como fideicomitente dentro de un contrato de fiducia mercantil en virtud de la autorización contenida en el artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto Ley 663 de 1993), y cuyo objeto sea el desarrollo de proyectos de inversión en infraestructura y los demás que se encuentren dentro de los sectores elegibles de conformidad con las normas vigentes. El otorgamiento de los créditos provendrá de los recursos propios disponibles de la Financiera de Desarrollo Territorial, S.A., -Findeter.

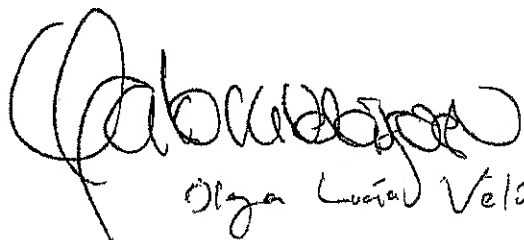
Lo dispuesto en este artículo, en ningún caso será aplicable a las operaciones de crédito público con cargo a la Asignación de Inversión Regional del Sistema General de Regalías, consagradas en el artículo 25 de la Ley 2279 de 2022 o en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

La Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. -Findeter a través de sus reglamentos internos establecerá los montos máximos de recursos propios que se destinarán para apalancar esta modalidad de crédito, las condiciones financieras generales, especialmente sobre las fuentes de pago ciertas y las garantías admisibles para este tipo de operaciones.

La Financiera de Desarrollo Territorial, S.A. -Findeter deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y conflictos de interés que puedan configurarse.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente artículo no constituye una autorización general para la constitución de patrimonios autónomos por parte de las entidades públicas del nivel nacional, territorial ni para Findeter.

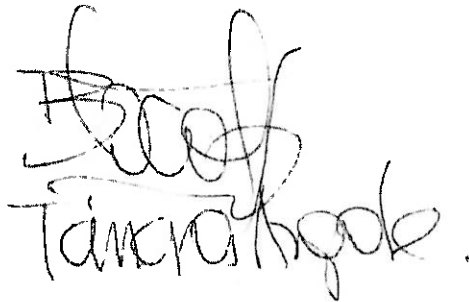
PARÁGRAFO SEGUNDO. La operación de que trata este artículo no corresponde a aquellas calificadas como operaciones de crédito público.

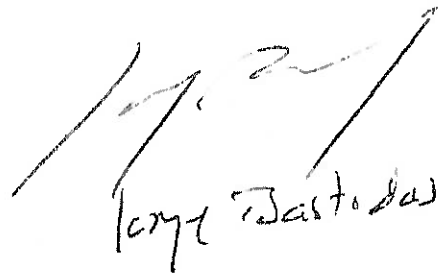

Olga Lucía Velásquez

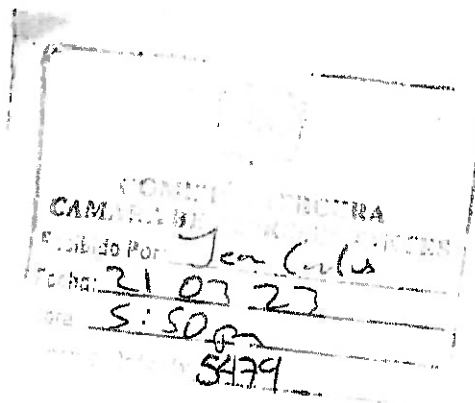
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. SANEAMIENTO DE CARTERA POR OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO A FAVOR DE LA NACIÓN. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá realizar acuerdos de pago, reestructuraciones o refinanciamientos de deuda por operaciones de crédito público a su favor, con aquellas entidades que se encuentren en mora en el pago de obligaciones, independiente de la etapa de cobro en que se encuentre. Las nuevas condiciones financieras deberán tener en cuenta la capacidad de pago del deudor.


Tancra Bogale


Tony Bastidas



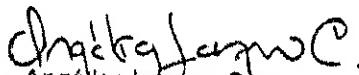
PROPOSICIÓN DE ADICIÓN


Adiciónese un artículo al proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD ESCOLAR ELÉCTRICA.

Las autoridades de transporte de orden municipal, distrital, metropolitano o regional podrán autorizar directamente a los operadores públicos de sus sistemas de transporte masivo de pasajeros para prestar el servicio de transporte escolar exclusivamente para sedes educativas públicas en su jurisdicción, siempre y cuando la prestación del servicio se realice en vehículos de cero emisiones y sin que se requiera de habilitación adicional ni que un porcentaje de la flota vehicular sea de su propiedad. En todo caso, los ingresos que perciban los operadores públicos por esta actividad deberán ser suficientes para cubrir los costos en los que incurran en su desarrollo.

De la senadora,


Angélica Lozano Correa
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

| | |
|---|-----------|
|  | |
| COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | Juan C. |
| Fecha: | 22 NOV 23 |
| Hora: | 5:15 Am |
| Identificación: | 5786 |

FICHA TÉCNICA

PROYECTO DE LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Tipo de proposición

Modificatoria _____ Aditiva X Eliminatoria _____ Sustitutiva _____

Tema del PND

Articulado X Bases _____ PPI _____

Cómo se quiere que quede el artículo

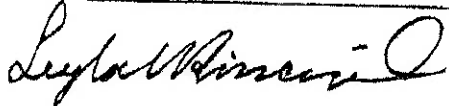
ARTÍCULO NUEVO. El Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática – FONSUREC de que trata el artículo 223 de la Ley 1819 de 2016, se denominará en adelante Fondo para la Vida y la Biodiversidad, y tendrá por objeto articular, focalizar y financiar la ejecución de planes, programas y proyectos, de indole nacional o territorial, encaminados a la acción y resiliencia climática, la gestión ambiental, la educación y participación ambiental y la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y la biodiversidad, así como las finalidades establecidas para el Impuesto Nacional al Carbono en el inciso primero del artículo 223 de la Ley 1819 de 2016.


Texto comparativo entre lo que hay actualmente y lo que cambia: N/A.

Nota: Si es una proposición modificatoria por favor indicar con tachado lo que se quiere quitar y en negrita y subrayado lo que se quiere agrega, modificar o adicionar.

| PND actual | Cambio con la proposición |
|------------|---------------------------|
| | |

Nombres congresistas que radican la proposición

| | |
|---|--|
|  LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Departamento del Huila. Pacto Histórico. | |
| | |



COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean C.

Fecha: 11 abril 23

Hora: 9:45 am

Número: 6322

| |
|---|
| |
| Por favor la información que a continuación va a diligenciar debe iniciar una nueva hoja. |
| Eje de transformación que se busca desarrollar con la propuesta de artículo: |
| Entidad <u>cabeza</u> del Sector administrativo al que se dirige la proposición: Ministerio de Ambiente |
| Sectores administrativos en los que <u>incide</u> la propuesta (si los hay): N A |
| <p>Justificación de la propuesta:</p> <p>Se propone la adición de un artículo nuevo en el proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia mundial de la vida”, con el objeto de realizar 2 ajustes: 1. Cambiar el nombre del Fondo para la Sustentabilidad y la Resiliencia Climática – FONSUREC por Fondo para la Vida y la Biodiversidad, en tanto este nombre resulta más claro y se articula de mejor manera con los propósitos del Plan Nacional de Desarrollo. 2. Se incluye un objeto expreso para este fondo, en tanto la ley que lo creó no definió de manera clara su objeto.</p> |
| <p>Cita de las bases del plan que sustentan la propuesta: (remisión al Eje de transformación, catalizador y/o componente)</p> <p><i>Eje de transformación:</i></p> <p><i>Catalizador:</i></p> <p><i>Componente:</i></p> |
| <p>Aplicación de cada uno de los siguientes criterios: (lista de chequeo de los criterios jurídicos de inclusión, y relacione máximo un párrafo que indique que sí cumple el criterio)</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Unidad de materia.</i> 2. <i>Idoneidad.</i> 3. <i>Proporcionalidad y necesidad.</i> 4. <i>Continuidad.</i> 5. <i>Impacto fiscal.</i> 6. <i>Autonomía de las entidades territoriales.</i> |

7. Armonización con Documentos CONPES e iniciativas legislativas en curso formuladas por el Gobierno nacional.

¿La disposición propuesta tiene incidencia directa y específica en pueblos indígenas o tribales (COMUNIDADES ÉTNICAS)?

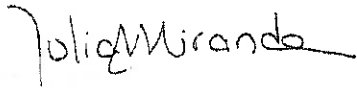
Sí amerita consulta _____ No amerita consulta ____X__

proyectos de conservación y restauración ambiental, así como de sistemas productivos sostenibles, donde el uso de suelo y la zonificación así lo permitan.

Todo lo anterior se establecerá de conformidad con la reglamentación que para tal fin defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Lo dispuesto en el presente artículo sólo se podrá implementar en el marco de los proyectos de pagos por servicios ambientales a partir del momento en que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expida la respectiva reglamentación.

Cordialmente,



Julia Miranda Londoño
Representante a la Cámara
Partido Nuevo Liberalismo

JUSTIFICACIÓN

Los Pagos por Servicios Ambientales (PSA) son un instrumento económico que incentiva las acciones de preservación y restauración adelantadas por los propietarios, poseedores y ocupantes de la tierra en áreas ecológicas estratégicas. En Colombia, el marco legal general de los Pagos por Servicios Ambiental se sustenta en el Decreto Ley 870 de 2017, reglamentado a partir del Decreto 1007 de 2018, compilado en el Decreto 1076 de 2015.

En la normativa vigente, el costo asociado al desarrollo de las actividades de preservación o restauración no es contemplado como parte del valor del incentivo, de manera que su cálculo únicamente corresponde con el costo de oportunidad, definido con base en el beneficio económico neto de las actividades agropecuarias representativas de la zona o el valor de la renta o alquiler de la tierra para las actividades productivas agropecuarias.

Así, los PSA fueron concebidos en la norma vigente como un incentivo asociado a predios de dominio privado con vocación agropecuaria. Esto excluye que las comunidades étnicas y campesinas que realizan acciones de preservación y restauración en ecosistemas estratégicos para el desarrollo de sus actividades económicas de subsistencia, ubicados en áreas de dominio público, pero que no tienen vocación agropecuaria, tales como bosques, páramos, humedales, manglares, pastos marinos, corales, estuarios, arrecifes, ciénagas, entre otros, sean beneficiarias del incentivo.

Por lo anterior, una de las estrategias del Gobierno Nacional será habilitar legalmente que los Pagos por Servicios Ambientales se puedan reconocer por las acciones de preservación y restauración que desarrollan las comunidades étnicas y campesinas en este tipo de ecosistemas.

273
Abr 11 2021

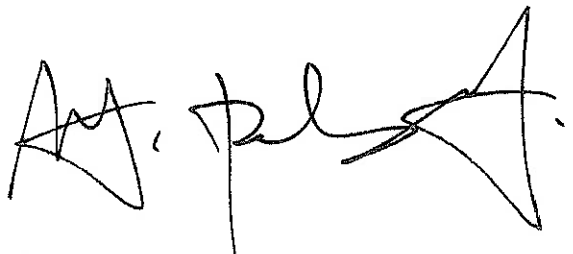
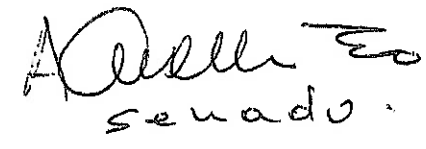
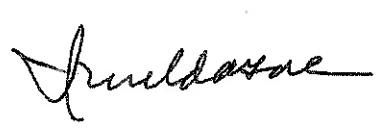
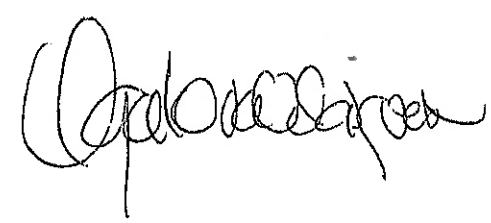
17

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

"ARTÍCULO NUEVO. Financiación de las Regiones Administrativas y de Planificación. Con el fin de complementar la financiación de las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), adicional a lo contemplado en el artículo 5 de la Ley 1962 de 2019, la Nación anualmente aportará en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación, una suma no inferior a veinticinco mil millones de pesos (\$25 000.000.000) a partir de la vigencia del presupuesto 2023. La distribución de estos recursos dependerá de los criterios que establezca el Gobierno nacional. El monto anterior, aumentará anualmente en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor (IPC), del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Los proyectos de inversión de las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), que se financian con los recursos consagrados en el presente artículo, deberán tener acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP)."

| | |
|---|---|
|  CONJUNTO UNIFORME A |  Senado |
|  |  |

*Diana Lopez
18 abril 2023
11:30 am*

**COMISIÓN TERCERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES.**

PROYECTO DE LEY NO. 338 DE 2023. CÁMARA DE REPRESENTANTES.


**"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA
MUNDIAL DE LA VIDA"**

PROPOSICIÓN ADITIVA.

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de Ley 338 de 2023 cámara el cual quedará así:

Artículo Nuevo: POLÍTICA EXTERIOR FEMINISTA. El Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio de Relaciones Exteriores, formulará e implementará una Política Exterior Feminista como política de Estado, orientada a promover y garantizar la igualdad de género, el empoderamiento y la participación de las mujeres en toda su diversidad, la protección de sus derechos, la prevención y abordaje de las violencias basadas en género, la promoción del rol de las mujeres como agentes de cambio en los procesos de prevención del conflicto, consolidación de la paz, reintegración, y reconstrucción en el posconflicto, mediante la transversalización del enfoque de género en la política bilateral y multilateral.

Atentamente,


KAREN MANRIQUE
Representante a la cámara
CITREP 2 – Arauca.

Diana Lozano
19 abril 2023

10

PROPOSICIÓN

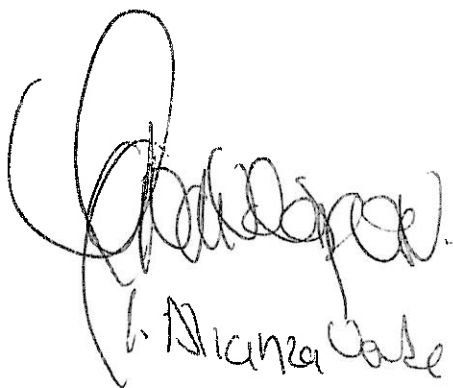
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", el cual quedará así:

"ARTÍCULO NUEVO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS- y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitación -UPC- de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.

PARÁGRAFO. No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado."

Atentamente;

Honorables congresistas.



Diana Lozano

Diana León
19/01/2023

PROPOSICIÓN ADITIVA AL TEXTO PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Adiciónese un Artículo Nuevo del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. RECONOCIMIENTO, APOYO Y FORTALECIMIENTO DE LAS TERRITORIALIDADES CAMPESINAS. El Gobierno Nacional dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, formulará e implementará un plan para la identificación, caracterización, reconocimiento y formalización de otras territorialidades campesinas, entre ellas los Territorios Campesinos Agroalimentarios y los Ecosistemas Acuáticos Agroalimentarios. Asimismo, concertará con las organizaciones representativas de estas territorialidades, los ajustes normativos necesarios con el propósito de simplificar y agilizar los procedimientos de constitución, reconocimiento y fortalecimiento de estas territorialidades conforme a los principios orientadores de la Ley 160 de 1994.

Carlos A. Benavides Mora

Dieta (C)
19 abril 2022
PROPOSICIÓN

18

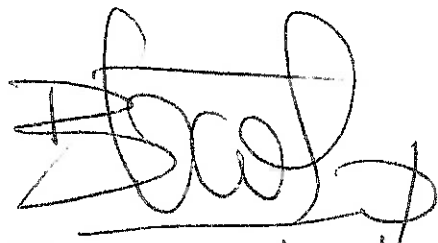
Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 338 de 2022 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO xx. FORTALECIMIENTO DE LA INSTITUCIONALIDAD PARA EL SECTOR DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación diseñará el arreglo institucional para fortalecer el sector de ciencia, tecnología e innovación, que contemple la creación de una Agencia responsable de ejecutar la política de ciencia, tecnología e innovación a través de programas, proyectos y estrategias destinados a fomentar las vocaciones y formación en CTeI, a generar conocimiento y capacidades científicas, tecnológicas y de innovación de alta calidad, así como a promover la transferencia y apropiación del conocimiento, con el fin de generar impactos positivos en los ámbitos social, ambiental y económico del país.

La Agencia será la encargada de administrar el patrimonio autónomo Fondo Francisco José de Caldas, el Fondo de Investigación en Salud (FIS) y los demás recursos y fondos para la financiación de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación que determine la Ley.

Atentamente;

Honorables congresistas.



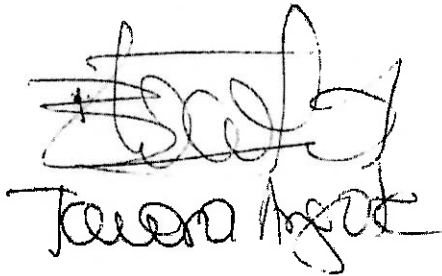
Tawana Argote C.
Rep. Pacto Histórico

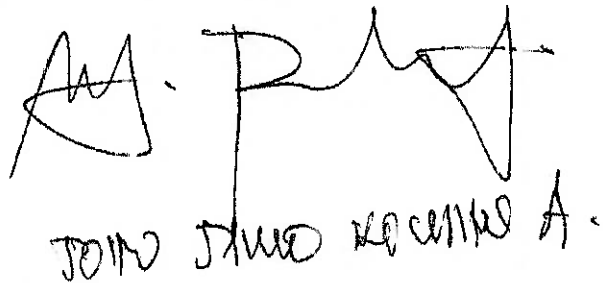
Diana Loana
16 mayo 2023
2:40 PM

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 238/23 Cámara - 273/23 Senado PND - "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Artículo Nuevo: Frente a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 sobre depósito provisional, se dará prioridad a la población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, campesinos y organizaciones populares de mujeres y jóvenes.


Tereza Angot


Jairo Julio Acosta A.

Recibido
Escritorio
21-03-2023
17.48 p.m.

PROPOSICIONES ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023
CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE
DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:

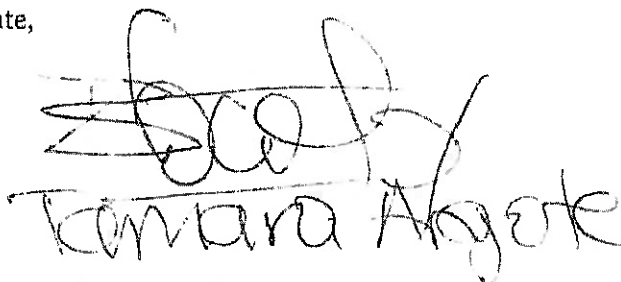
ARTÍCULO NUEVO. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS, PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, Y PARA PUEBLOS RROM. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las Entidades Estatales incluirán requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, como medidas de acción afirmativa, para incentivar la participación de los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos

Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico-Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias, Organizaciones Indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom con capacidad para contratar, emprendimientos y empresas de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, y rrom. Dentro de los requisitos diferenciales se valorará el conocimiento ancestral y tradicional de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, y también serán aplicables en procesos adelantados en la modalidad de mínima cuantía.

De igual forma, en los pliegos de condiciones se dispondrán mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población indígena, de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom del lugar de ejecución del contrato, en un porcentaje estimado superior al treinta por ciento (30%) de personal requerido.

El Gobierno nacional con el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente- y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas, previa concertación con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Cordialmente,


Cámara Abogate

013
No constancia
seguido de

Comunidad Páez

Leidy
Hurtado
21/03/24
11.48 pm

PROPOSICIONES ARTICULADO DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:

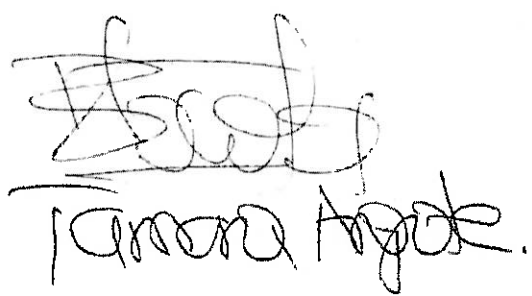
ARTÍCULO NUEVO. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS, PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, Y PARA PUEBLOS RROM. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las Entidades Estatales incluirán requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, como medidas de acción afirmativa, para incentivar la participación de los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos

Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico-Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias, Organizaciones Indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom con capacidad para contratar, emprendimientos y empresas de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, y rrom. Dentro de los requisitos diferenciales se valorará el conocimiento ancestral y tradicional de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, y también serán aplicables en procesos adelantados en la modalidad de mínima cuantía.

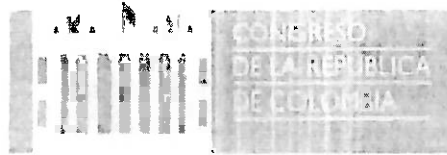
De igual forma, en los pliegos de condiciones se dispondrán mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población indígena, de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom del lugar de ejecución del contrato, en un porcentaje estimado superior al treinta por ciento (30%) de personal requerido.

El Gobierno nacional con el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente- y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas, previa concertación con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

Cordialmente,


Tamara Agude.

El Jt
21-03-2023
3:14 pm



**CONSTANCIAS PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023
CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE
DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"**

Bogotá, 21 de marzo de 2023

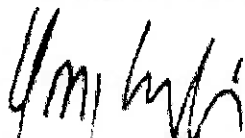
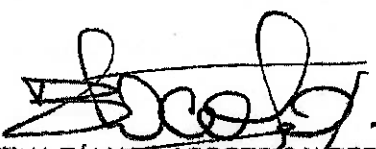
**Doctora
KATHERINE MIRANDA PEÑA
PRESIDENTA
COMISIÓN TERCERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad**

**REF: RADICACIÓN DE CONSTANCIAS PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY
NRO. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL
PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE
LA VIDA"**


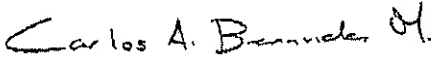
Respetada doctora Miranda:

Por medio de la presente las y los Congresistas Ponentes y Coordinadores Ponentes pertenecientes a las Comisiones Conjuntas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, encargados de la elaboración de la Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 – Colombia Potencia Mundial de la Vida" abajo firmantes, nos permitimos presentar las constancias contenidas en el presente documento relacionadas con proposiciones modificatorias, aditivas, sustitutivas y nuevas para que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la Ponencia para Segundo Debate sobre el Proyecto en mención. Estas constancias tienen como objetivo habilitar la discusión a profundidad de las iniciativas pendientes en la discusión y decisión sobre el articulado.

Cordialmente,

| | |
|--|---|
|  <p>CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN Senadora de la República Pacto Histórico</p> |  <p>ETNA TAMARA ARGOTE CALDERÓN Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico PDA</p> |
|--|---|



| | |
|---|--|
|  MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico |  Carlos Alberto Benavides Mora Senador de la República Pacto Histórico |
|---|--|

PROPOSICIONES **ARTICULADO** DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA - 274 DE 2023 SENADO "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

PROPOSICIÓN ADITIVA – Protección animal

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional implementará la organización, el funcionamiento y el órgano rector del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural establecerá las disposiciones sobre protección y bienestar de los animales de producción utilizados en el sector pecuario.

Parágrafo 3. El SINAPYBA no podrá limitar las actividades de comercio exterior permitidas por la ley.

PROPOSICIÓN ADITIVA – SAE

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:



Territoriales de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, kumpanias, Organizaciones Indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom con capacidad para contratar, emprendimientos y empresas de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal y palenquera, y rrom. Dentro de los requisitos diferenciales se valorará el conocimiento ancestral y tradicional de los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, y también serán aplicables en procesos adelantados en la modalidad de mínima cuantía.

De igual forma, en los pliegos de condiciones se dispondrán mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población indígena, de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom del lugar de ejecución del contrato, en un porcentaje estimado superior al treinta por ciento (30%) de personal requerido.

El Gobierno nacional con el liderazgo del Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente- y las demás entidades técnicas con competencias relacionadas, previa concertación con los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y rrom, reglamentarán lo dispuesto en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 338 de 2022 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo Nuevo. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA REGLAMENTACIÓN DE CONDICIONES DE RECLUSIÓN Y RESOCIALIZACIÓN PARA LA POBLACIÓN INDÍGENA PRIVADA DE LA LIBERTAD. Revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente ley, expida el decreto con fuerza de ley que regule las condiciones especiales de reclusión de los miembros de pueblos y comunidades indígenas de acuerdo con el texto protocolizado en consulta previa en el marco de la MPC.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 281 del Proyecto de Ley 338 de 2022 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará de la siguiente forma:

Artículo 281. Programa Jóvenes en Paz. Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, explotación sexual, vinculada a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el



víctimas del conflicto armado, con el propósito de garantizar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral con garantías de no repetición, en su dimensión individual y colectiva.

En desarrollo de ese reconocimiento implementarán medidas de satisfacción dirigidas al reconocimiento social, político, cultural y económico de campesinas, campesinos, trabajadoras y trabajadores rurales, procurando el reconocimiento de la territorialidad campesina, incluyendo ecosistemas hidrosociales y sus procesos organizativos, así como la reconstrucción del tejido social y cultural afectado con los hechos de despojo y abandono forzado, encaminadas a lograr un nuevo pacto de convivencia pacífica en los territorios.

Las medidas de satisfacción a las que se refiere el presente artículo se diseñarán y desarrollarán con la participación conjunta de sus destinatarios, especialmente en la constitución y delimitación de las zonas de reserva campesina y ecosistemas hidrosociales. En tal sentido, buscarán consolidar territorios interculturales para potenciar la convivencia rural y la cogobernanza, así como la promoción de otras figuras de territorialidad". La implementación de lo dispuesto en el presente artículo deberá supeditarse al Marco Fiscal de mediano plazo y el Marco de Gastos de Mediano plazo.

PROPOSICIÓN ADITIVA – Baldíos

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 338 de 2022 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO NUEVO. RESTITUCIÓN DE TIERRAS POR VÍA ADMINISTRATIVA. Adiciónese el numeral décimo (10) al artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

10. Ejercer facultades jurisdiccionales excepcionales para el proceso de restitución de tierras en aquellos casos en los que no concurren terceros u opositores al trámite y cuando en la etapa de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente no se identifiquen propietarios, poseedores u ocupantes distintos al solicitante.

11. Las demás funciones afines con sus objetivos y funciones que le señale la ley.

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 338 de 2022 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida". el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO NUEVO. CRITERIOS DIFERENCIALES PARA PUEBLOS INDÍGENAS, PARA COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS, Y PARA PUEBLOS RRROM. De acuerdo con el resultado del análisis del sector, las Entidades Estatales incluirán requisitos habilitantes diferenciales y puntajes adicionales en los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía y concurso de méritos, como medidas de acción afirmativa, para incentivar la participación de los Cabildos Indígenas, Asociaciones de Cabildos

Indígenas y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, Consejos Indígenas, Consejos Comunitarios, Asociaciones de Consejos Comunitarios y/o Organizaciones Étnico-

273
Abril 18/23



PROPOSICIÓN *Aprobada*

Artículo: Adicionar al artículo 6 de la Ley 2165 de 2021, la siguiente redacción:

El Centro de Altos Estudios Legislativos tendrá como objetivos la enseñanza, formación instrucción y la investigación científica que servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los congresistas, la cual podrá ser replicada en las corporaciones de representación popular en el nivel territorial; el CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas-legislativas con entidades de carácter nacional y podrá vincularse a programas o proyectos desarrollados por instituciones de cooperación internacional, entidades extranjeras u organizaciones internacionales con el fin de aunar esfuerzos que afiancen, proyecten y difundan las técnicas requeridas para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.

El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Iragorri Hormaza será orientado por la Mesa Directiva del Senado y dirigido por el secretario general del Senado de la República.

Para el desarrollo de su objeto,

al Centro de Altos Estudios Legislativos contará con los recursos que se determinen en la Ley Anual de Presupuesto, para lo cual en el presupuesto del Senado de la Republica se identificará como una transferencia en un rubro denominado “operación y funcionamiento del Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Iragorri Hormaza - CAEL, creado por el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021.”

La Mesa Directiva del Senado de la República determinará la estructura y personal de la Secretaría General que deba ser designado al Centro de Altos Estudios Legislativos, teniendo en cuenta para ello las funciones que les fue asignadas.

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

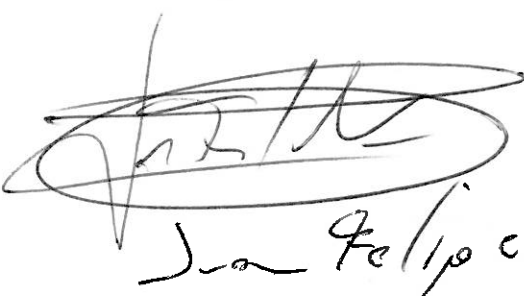
Edificio Capitolio Nacional

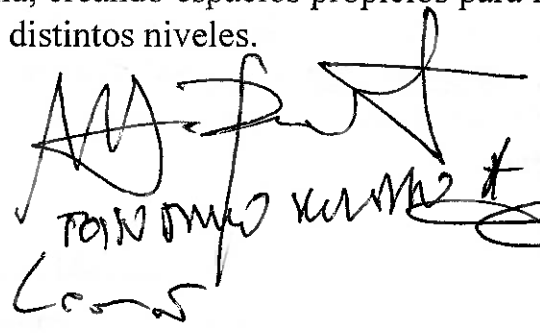


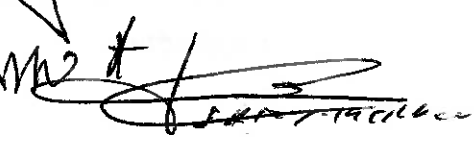
Parágrafo: Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de elección directa como las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional.

Justificación:

Con el fin de fortalecer el CAEL, se recomienda una proposición de artículo que se incluya dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, y esté orientada a modificar el artículo 6 de la Ley 2164 de 2021 que le da vida a esta institución. El eje central de la propuesta es la concepción del CAEL como un organismo de carácter docente que compagine la investigación científica con las técnicas propias del saber legislativo. De ahí que, los objetivos del CAEL estén orientados a la enseñanza y formación pedagógica de los congresistas, a los miembros de sus Unidades de Trabajo Legislativo y, eventualmente, a los miembros de las corporaciones de representación popular. Así, se busca crear una institución que, de la mano de la educación, acerque las corporaciones públicas de representación nacional y territorial a la ciudadanía, creando espacios propicios para la realización de diálogos participativos en estos distintos niveles.


Juan Felipe Casas


Ramón Muñoz


Juan Carlos Rodríguez


913
Abril 19/23

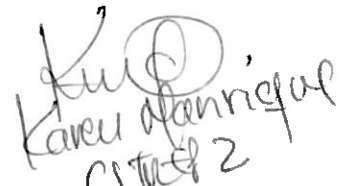
PROPOSICIÓN

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. En el marco de la Ley 30 de 1992 y garantizando la autonomía universitaria, la Universidad Francisco de Paula Santander, la Gobernación del Norte de Santander y la Asamblea Departamental, podrán adelantar ante el Ministerio de Educación Nacional los trámites necesarios que permitan obtener la personería jurídica como ente universitario autónomo de naturaleza pública del orden departamental a la seccional de Ocaña de la Universidad Francisco de Paula Santander.

Parágrafo 1. El Ministerio de Educación Nacional, una vez surtidos los trámites al interior entre la Universidad Francisco de Paula Santander y el departamento de Norte de Santander, podrá reglamentar esta disposición en consonancia de lo dispuesto en la Ley 30 de 1992."

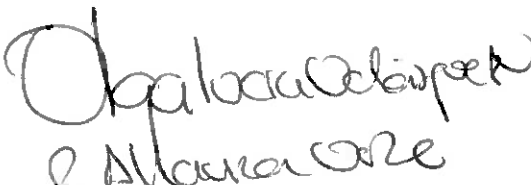

Wilmer Yesid Guerrero Avendaño
Representante a la Cámara por
Norte de Santander

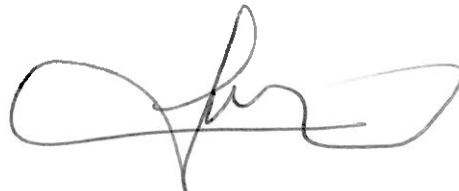

Karen Manriquez
CITEP # 2

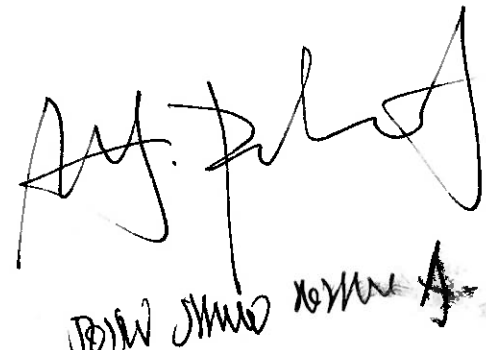
Jony Barro Gonzalez #
#2: CITEP # 5


Gino Ramirez




P. Alvarado




Juan D. F.


WILMER
CARRILLO.

44. ARTÍCULO NUEVO. INTEGRACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN. Con el fin de asegurar el abastecimiento y la confiabilidad del servicio público domiciliario de gas natural, facilitar el aprovechamiento de nuevas fuentes de suministro y promover la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio y la sustitución de leña, las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural podrán desarrollar de manera integrada las actividades de producción, comercialización, comercialización de gas importado, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente, tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El ejercicio de estas actividades integradas sólo estará permitido cuando se realicen con el fin mencionado en el presente artículo y se cumplan los principios de eficiencia en las tarifas y de calidad en la prestación del servicio a los usuarios de este servicio de acuerdo con lo consagrado en la Ley 142 de 1994. Para efectos del cumplimiento de esta disposición, y de manera previa a la integración de actividades la Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará, en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el ejercicio integrado de las actividades de producción, comercialización, comercialización de gas importado, transporte, distribución, comercialización incluyendo las nuevas actividades que se asimilen por parte de la autoridad competente tales como regasificación, licuefacción o almacenamiento, entre otras actividades, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades y deberá contemplar medidas en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con la misma controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio. Las empresas que ejerzan actividades del servicio público domiciliario de gas natural de manera integrada no otorgarán trato preferencial a ningún usuario de sus servicios y en particular a con quienes tengan una relación de las que configura

interés económico en los términos que defina la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

45. ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO.

Créese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación -SNGPDA- como instancia liderada y administrada por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República - DAPRE, en articulación con la Comisión Intersectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional -CISAN- o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria.

Este sistema fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en todas sus escalas de realización (seguridad, autonomía y soberanía alimentaria), y coordinará el Programa Hambre Cero, creado y liderado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE. Desde el sistema también se acompañará el proceso de formulación e implementación participativa de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de lucha contra el hambre.

El sistema se apoyará en el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición - ODAN- y en el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- instancias que serán reguladas por el Gobierno nacional.

Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo. El programa Hambre Cero articulará cuanto menos: El sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación del hambre y la malnutrición; el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria; el Programa de Alimentación Escolar (PAE); la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar; la oferta de otras instituciones públicas; la celebración de convenios con privados y con

alianzas público populares; las áreas de recuperación nutricional, dirigidas por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y el Ministerio de Salud y Protección Social, y la transferencia "Hambre Cero" a cargo del Departamento Administrativo de Prosperidad Social -DPS.

46. ARTÍCULO NUEVO. El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética justa, podrán iniciar el trámite de licenciamiento ambiental con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. En todo caso, para el inicio del trámite será suficiente allegar el acto administrativo de procedencia o no procedencia de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa – DANCP.

Para expedir la licencia ambiental, el ejecutor del proyecto, obra o actividad deberá allegar la certificación de no procedencia de consulta previa, o, en caso de que proceda, su respectiva acta de protocolización o de decisión de la autoridad competente, siempre en garantía de la protección de la identidad étnica y cultural.

Parágrafo Primero: Si antes de dictar el Acto administrativo que declara reunida la información no le ha sido posible al interesado aportar todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia, la autoridad ambiental suspenderá el trámite de licenciamiento según lo estipulado en el Decreto 1585 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, así como prorrogar los términos de dicha suspensión cuando se presenten situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito.

Si durante el término de suspensión establecido en el inciso anterior supera tres (3) años contados desde la suspensión, el ejecutor del proyecto deberá entregar la actualización de la información necesaria para el otorgamiento de la licencia.

47. Artículo NUEVO. El Gobierno Nacional buscará la terminación de la construcción de "El Exploratorio Nacional" de que trata la Ley 425 de 1998, destinado para conmemorar el legado de Jorge Eliecer Gaitán, la construcción de la equidad, la justicia social, la cultura ciudadana participativa, la construcción de la paz, la restauración moral de la Nación y la dignidad.

Los bienes, derechos y obligaciones que las entidades públicas del orden nacional tengan actualmente sobre este complejo arquitectónico serán cedidos o enajenados a título gratuito, previo saneamiento, a la entidad adscrita al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social que el Gobierno Nacional disponga.

PARÁGRAFO El cumplimiento de lo dispuesto en este artículo estará sujeto al Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del correspondiente sector y a las disponibilidades presupuestales.

2023
16/01/23
OK

OK

PROPOSICIÓN


Modifíquese el artículo 180 del proyecto de ley 338 de 2023 – Cámara y 274 de 2023 – Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 180. FORTALECIMIENTO DE LAS COMISARIAS DE FAMILIA. El Gobierno nacional, por intermedio del Ministerio de Justicia y del Derecho, diseñará e implementará un plan de obligatorio cumplimiento destinado al fortalecimiento y mejora de los servicios prestados por las Comisarias de Familia que garanticen la implementación y aplicación del enfoque de género e interseccional, la prevalencia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes y de las personas mayores, así como la estandarización en los registros de las medidas de protección, las órdenes decretadas, el seguimiento y los incidentes de incumplimiento adelantados, las sanciones impuestas y los feminicidios y riesgos de feminicidios de mujeres con medidas de protección y otros datos con el fin de prevenir, proteger establecer, reparar y garantizar los derechos de quienes estén en riesgo, sean o hayan sido víctimas de violencia por razones de género y otras violencias en el contexto de la familia.

El plan de fortalecimiento contemplará la acumulación de actuaciones y procesos en las que confluyan las mismas circunstancias de modo, tiempo y lugar, para eliminar la impunidad de la violencia feminicida y de los prejuicios basados en género; así como el diseño e implementación de acciones para prevenir los diferentes daños contra la mujer.

Con el fin de adecuar la institucionalidad para el ejercicio de las funciones de inspección, control y vigilancia de las Comisarias de Familia, el numeral 4 del artículo 32, el artículo 33 y el capítulo VII de la Ley 2126 de 2021, entrarán a regir a partir del 04 de agosto de 2024. En las funciones de inspección, control y vigilancia se deberá articular con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como con las secretarías que a nivel distrital y municipal se encarguen de estas funciones con las comisarias de familia.

Angélica Lozano Correa
Angélica Lozano Correa
Coordinadora Ponente
Senadora de la República

| | |
|---|-----------------|
|  | |
| COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | <i>Alan C.</i> |
| Fecha: | <i>19-04-23</i> |
| HORA: | <i>10:13 AM</i> |
| Numero de Radicación: | <i>6882</i> |

art 7º del 23 de la Proposición Aprobada
Proposición Aditiva al Proyecto de Ley Nro.
338/2023 Cámara y 274/2023 Senado,
por el cual se expide el Plan Nacional de
Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia
mundial de la vida".

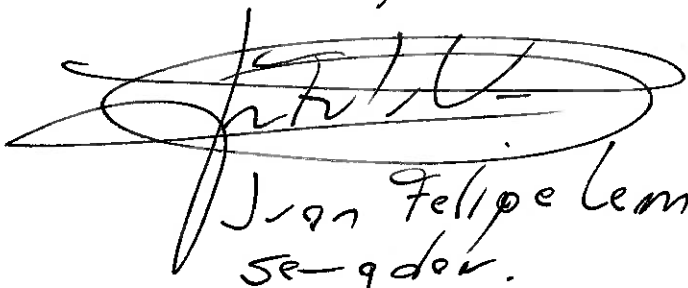
Adicionese un Párrafo nuevo al
artículo 43 del texto aprobado en
Comisiones Conjuntas el cual quedará Así:

" Párrafo Cuarto: Los procesos de
actualización catastral contratados por las
entidades territoriales que presenten
inconsistencias técnicas reconocidas por los
gestores catastrales, podrán ser suspendidos
de manera temporal por estas últimas.

Las inconsistencias detectadas deberán ser
resueltas por el respectivo gestor
catastral dentro del mes siguiente a su
reconocimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones
que pueda adelantar la Superintendencia
de Notariado y Registro en ejercicio de
sus funciones.

Abril 19/2023



Juan Felipe Lemos U.
Senador.

Carlos A. Zumbado

213
mar 30 24/23

PROPOSICIÓN ADICIÓN ARTICULO AL PROYECTO DE LEY N°. 338 DEL 2023 CÁMARA - 274 DE 2023
SENADO

Adicionar el siguiente artículo al proyecto de Ley N°. 338 del 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO NUEVO. *Con el propósito de modernizar y fortalecer los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes créanse las siguientes dependencias y cargos en la estructura y en la planta de personal de la Dirección Administrativa de la Corporación:*

1. **Subdirección Administrativa:** *La Subdirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales que sean asignadas y delegadas por el Director Administrativo, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto, así mismo reemplazará al Director Administrativo en sus ausencias temporales. El Subdirector Administrativo, será funcionario del nivel directivo, grado 12, con la misma remuneración salarial del Subsecretario General de la Cámara de Representantes y será de libre nombramiento y remoción.*
2. **Oficina de Control Disciplinario Interno.** *La Oficina de Control Disciplinario Interno tendrá a su cargo el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y exfuncionarios públicos de la Corporación; de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen y reemplacen; observando los trámites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones internas para dar cumplimiento al Régimen Disciplinario. El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno será funcionario del nivel directivo, grado 13, de libre nombramiento y remoción.*
3. **División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).** *La División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), será funcionario del nivel directivo, grado 11, de libre nombramiento y remoción.*
4. **División de Gestión Documental y Calidad.** *La División de Gestión Documental y Calidad de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Gestión Documental y Calidad, será funcionario del nivel directivo, grado 11, de libre nombramiento y remoción.*

PARÁGRAFO PRIMERO. *Dentro de los siguientes seis (6) meses después de expedida la presente Ley, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes expedirá los Actos Administrativos ajustando la planta de personal, creando o actualizando las denominaciones, funciones y requisitos de los cargos que se requieran para dar cumplimiento al presente artículo.*

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los jefes de Oficina de Planeación, Prensa y Protocolo, así como los jefes de las Divisiones de Personal, Servicios, Jurídica y Financiera, serán del nivel Directivo grado 11.

53
Ab. 12/23

Queda igual q' en el Texto Def.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ARTÍCULO 329: SERVICIO FORESTAL NACIONAL

Modifíquese el artículo 329 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

* **ARTÍCULO 329. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE EN MATERIA FORESTAL Y DE ACCIÓN CLIMÁTICA.** De conformidad con lo establecido en el artículo 150, numeral 10, de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias hasta por un término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, para dar desarrollo al servicio nacional forestal como parte de la institucionalidad del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia forestal, de biodiversidad y de acción climática, mediante la ejecución de las siguientes medidas:

- a. Crear una entidad u organismo descentralizado perteneciente a la rama ejecutiva del orden nacional, definiendo su vinculación o adscripción, fijando su objeto y estructura orgánica, encargado de estructurar, formular, evaluar, coordinar, ejecutar planes, programas y proyectos estratégicos ambientales de interés nacional relacionados con el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, la restauración de ecosistemas, la contención de la deforestación y la mitigación y adaptación al cambio climático, en el territorio nacional, y hacer su seguimiento y monitoreo; ejercerá funciones de administración y control de los mercados de carbono; será el responsable de coordinar la implementación del servicio forestal nacional y de elaborar los lineamientos técnicos requeridos para formular, actualizar e implementar el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, según lo previsto en el artículo 6 de la Ley 37 de 1989, y prestar el servicio de extensión forestal y asistencia técnica en el uso sostenible de la biodiversidad, en concurrencia con las entidades del Sistema Nacional Ambiental.
- b. Modificar y ajustar las competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de sus entidades adscritas o vinculadas en relación con las competencias de la nueva entidad que se cree.
+ mod.
- c. Realizar las modificaciones presupuestales necesarias para financiar los gastos de funcionamiento e inversión necesarios para el cumplimiento de las funciones que se asignen a las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas por la presente ley.

OK
49. aprobado. con mod. (hasta 30 años)

Parágrafo 1. Estas facultades deberán ser ejercidas con el propósito de cumplir los objetivos e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo y de la política ambiental orientada a fortalecer la economía forestal y de la biodiversidad, así como consolidar acciones estratégicas en materia de mitigación y adaptación al cambio climático de los territorios, en concurrencia con las competencias que las demás entidades del Sistema Nacional Ambiental ejercen en sus jurisdicciones, y trabajando conjuntamente con las Corporaciones Autónomas Regionales, los institutos de investigación, Parques Nacionales Naturales de Colombia, Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, ANLA y las autoridades ambientales urbanas.

Parágrafo 2°. El presidente de la República determinará, cuando a ello haya lugar, la planta de personal necesaria para el funcionamiento de las entidades creadas o reestructuradas en desarrollo de las facultades otorgadas en el presente artículo.

Parágrafo 3°: En ningún caso se podrán desconocer las competencias de las Corporaciones Autónomas

PROPOSICIÓN

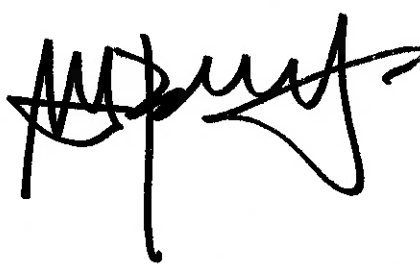
Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley N°.338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" el cual dispondrá:

ARTÍCULO NUEVO. *Modifíquese el párrafo transitorio del artículo 57 de la Ley 1955 de 2018 el cual dispondrá:*

"PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de financiar el pago de las sanciones por mora a cargo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio causadas a diciembre de 2022, facúltase al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para emitir Títulos de Tesorería que serán administrados por una o varias sociedades fiduciarias públicas; así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público definirá la operación, las reglas de negociación y pago de los mismos. El Consejo Directivo del FOMAG efectuará la adición presupuestal de los recursos de los que trata el presente párrafo.

La emisión de bonos o títulos no implica operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos de su redención."


WILMER
CALLEJO.

Milene Jarava Díez


PROPOSICIÓN

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ASOCIACIONES DE INICIATIVA PÚBLICO POPULAR. Las Asociaciones de Iniciativa Público Popular, constituyen una modalidad de asociación que se regirá exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación. Estas asociaciones son un instrumento contractual de vinculación entre entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, de mujeres, palenqueras, negritudes y afrocolombianos y víctimas para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, medio ambiente, agrícola, pesca y pecuaria, servicios públicos.

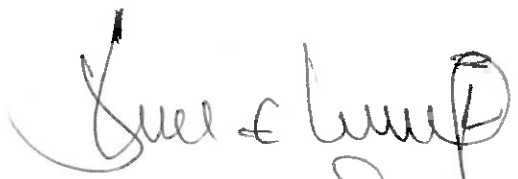
En los proyectos que sean desarrollados en los términos del presente artículo, los instrumentos asociativos contratados deberán financiar, parcial o totalmente, el desarrollo de los respectivos proyectos de infraestructura mediante el aporte de recursos o con aportes en especie.

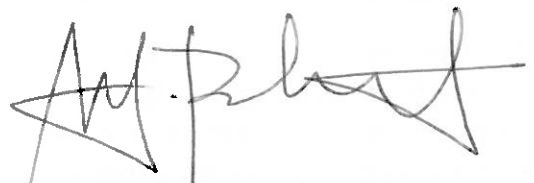
Para el desarrollo de las asociaciones de que trata el presente artículo se aplicarán las siguientes reglas, sin perjuicio de aquellas establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional:


1. Mediante las asociaciones de las que trata el presente artículo, se podrá desarrollar el diseño, construcción, renovación, reparación, mejoramiento, equipamiento, gestión, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del contrato en el respectivo territorio de la respectiva comunidad.
2. El valor de las inversiones no podrá ser superior a seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 SMLMV).
3. El aporte que realice la entidad pública no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del valor de la inversión.
4. La selección del adjudicatario del contrato se realizará mediante la modalidad de selección abreviada de la que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, respetando los principios de contratación estatal de los que trata la Ley 80 de 1993.
5. El interesado del que trata el presente artículo, deberá cumplir con la capacidad, experiencia e idoneidad de la que trata la normatividad vigente y acreditar los requisitos para la celebración previstos en la norma vigente.

6. La asunción de compromisos presupuestales por partes de las entidades públicas se registrará por las normas presupuestales aplicables, según corresponda.
7. El contrato mediante el cual se materializa la asociación, deberá identificar en forma clara los riesgos asignados a cada una de las partes con su correspondiente valoración, de conformidad con los lineamientos estipulados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces en el orden territorial.
8. La autoridades de vigilancia y control ejercerán todas las facultades legales sobre los recursos que destinen las entidades públicas.

En un término de seis (6) meses, el Departamento Nacional de Planeación con el apoyo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentará los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para la celebración y ejecución de dichas Asociaciones, la duración de los contratos, la condiciones a las cuales se encuentra sujeto el derecho a la remuneración, entre otros.


Elier Salazar.


Carlos A. Benavides


Juan D. Obregón

Carlos A. Benavides

2023-125103

OK aval

EL ARTICULO 26º QUEDARÁ ASÍ:

ARTÍCULO 26. PROTECCIÓN DE LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL. Sin perjuicio de las competencias que a las autoridades de tránsito le corresponden, la Policía Nacional en su cuerpo uniformado de la dirección de tránsito y transporte de la policía Nacional (DITRA), coadyuvará los esfuerzos para la protección de la vida y la integridad personal de los actores del tránsito y para el efecto, ~~a través de personal adscrito a la Jefatura Nacional del Servicio de Policía,~~ la dirección de tránsito y transporte de la policía Nacional (DITRA) tendrá la competencia para detectar infracciones e imponer ordenes de comparendo en relación con las conductas con directo impacto en la seguridad vial y especialmente, la circulación sin el Seguro Obligatorio de Accidentes de tránsito -SOAT que se cometan en las vías departamentales y en los municipios donde, de acuerdo con la certificación que expida la Superintendencia de Transporte, no existan o no tengan cobertura los cuerpos operativos de control de los organismo de tránsito.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial, por su parte, definirá las tecnologías que permitan fortalecer el control, con énfasis en la capacidad de detección de infracciones, para la imposición de órdenes de comparendo por no contar con el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT y, con el apoyo de la Federación Colombiana de Municipios, en coordinación con cada entidad territorial, implementará dichas tecnologías, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Transporte.

El proceso contravencional corresponderá adelantarlo a la autoridad de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción, con el apoyo de los organismos de tránsito departamentales, cuando a ello haya lugar.

~~El 50% de las multas que se impongan en virtud de lo previsto en el presente artículo serán propiedad de la Nación, sin perjuicio de lo previsto por el Código Nacional de Tránsito.~~

Parágrafo. La Superintendencia de Transporte deberá implementar un sistema de control e indicadores de gestión, para los organismos de tránsito, municipios y departamentos.

Evaluación:

Inviabile. Este artículo fue eliminado para ponencia para primer debate. En sesiones del 21,22 y 23 de marzo de 2023 las comisiones económicas del Congreso aprobaron de manera positiva su eliminación.



Armando Zobara

101-23103
OK

ARTÍCULO 218°. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.

Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ninguna empresa de servicios públicos domiciliarios, que además de la comercialización de energía desarrolle de manera integrada otras actividades y que represente más del 25% del total de la demanda del Sistema Interconectado Nacional, podrá cubrir con energía propia o con energía de filiales o empresas controladas, más del 40% de la energía requerida para atender la demanda de su mercado regulado. Esta restricción no aplicará a los contratos que sean suscritos como consecuencia de procesos competitivos en los que expresamente el Ministerio de Minas y Energía o la Comisión de Regulación de Energía y Gas, hubieren dispuesto que estarían

exceptuados de esta restricción. El Gobierno nacional o la Comisión de Regulación de Energía y Gas en ejercicio de las funciones delegadas, podrá establecer un porcentaje inferior a este 40%.

ok
ar

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Operador del Mercado (Centro Nacional de Despacho -CND, Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales -ASIC y Liquidador y Administrador de Cuentas -LAC) será independiente respecto de cualquier entidad del Estado o cualquier otro agente del mercado, para ello, el Gobierno nacional expedirá la normatividad pertinente.

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades de generación, distribución y comercialización de energía eléctrica serán secundarias a las actividades principales de ECOPETROL en materia de hidrocarburos, e interconexión de la red nacional de energía eléctrica en el caso de ISA. Estas actividades secundarias estarán sujetas a la reglamentación que expida la CREG.

ARTÍCULO 250°. *Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así:*

ARTÍCULO 249. APLICACIÓN DEL COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN.

(...)

La Contribución Nacional de Valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación del proyecto.

93
Abril 25/23



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Aprobado subcomisión

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 al 115 de la Ley 5 de 1992, se presenta proposición modificatoria del artículo 49 del proyecto de ley No. 338/2023 Cámara, 274/2023 Senado: Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia mundial de la vida”:

“Artículo 49. Concesión Forestal Campesina. Modo por medio del cual se otorga el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959 sin perjuicio de los otros modos establecidos para el aprovechamiento forestal.

La concesión forestal campesina será de carácter persistente y tendrá por objeto conservar el bosque con las comunidades, dignificando sus modos de vida, para lo cual se promoverá la economía forestal comunitaria y de la biodiversidad, el desarrollo de actividades de recuperación, rehabilitación y restauración y el manejo forestal sostenible de productos maderables, no maderables y servicios ecosistémicos, respetando los usos definidos para las zonas de reserva de la Ley 2 de 1959, con el fin de contribuir a controlar la pérdida de bosque en los núcleos activos de deforestación y la degradación de ecosistemas naturales.

Los beneficiarios de la concesión forestal campesina serán las organizaciones campesinas, familias campesinas asociadas, asociaciones de mujeres campesinas y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de la justicia transicional, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera firmado en 2016 y la política de paz total de la Ley 2272 de 2022, con criterio de arraigo territorial y en condiciones de vulnerabilidad, que se encuentren al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, y se comprometan con la conservación del bosque y la no deforestación.

Las concesiones forestales campesinas se otorgarán por un plazo de treinta (30) años prorrogables, por el término inicialmente otorgado, siempre que los beneficiarios cumplan con la resolución por medio de la cual se le otorgó la concesión forestal campesina y con los lineamientos y la normativa ambiental vigente.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, además de lo señalado por los artículos 61 y 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, fijará los requisitos y condiciones para el otorgamiento y el seguimiento a las concesiones forestales campesinas, incluyendo los criterios que demuestren el arraigo territorial y las condiciones de vulnerabilidad, para lo cual deberá expedir la reglamentación pertinente dentro del año siguiente a la promulgación de la presente ley.

PARÁGRAFO 1. La concesión forestal campesina será tramitada previo acuerdo de conservación y planificación ambiental participativa, entre las entidades del Sistema Nacional Ambiental y las comunidades, en las zonas para la contención de la deforestación, las cuales serán priorizadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, identificados mediante el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.

PARÁGRAFO 2. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces otorgará la concesión forestal campesina por acto administrativo motivado, previo concepto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual además llevará un registro de las concesiones forestales campesinas otorgadas en un sistema de consulta pública.

PARÁGRAFO 3. La Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces tendrá la facultad de declarar la caducidad de la concesión forestal campesina en los siguientes casos:

- a. En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en el plan de manejo, acorde con lo definido en la concesión forestal campesina.
- b. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- c. El destino de la concesión forestal campesina para uso diferente al señalado en la resolución que la otorgó.
- d. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas de la resolución de otorgamiento y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No hacer uso de la concesión forestal campesina durante dos (2) años continuos.
- f. Las demás que expresamente se consignen en la resolución por medio de la cual se otorga la concesión forestal campesina y las establecidas en el Decreto ley 2811 de 1974 que le sean aplicables.

PARÁGRAFO 4. En los casos donde confluyan las figuras de otorgamiento de derechos de uso sobre los baldíos inadjudicables de la nación y la concesión forestal campesina en las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, la reglamentación será definida coordinadamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Sin perjuicio del otorgamiento de los derechos de uso sobre los baldíos de la Nación inadjudicables de competencia de la autoridad de tierras, la Corporación Autónoma Regional competente o quien haga sus veces, podrá otorgar la concesión forestal campesina a que hace referencia este artículo.

PARÁGRAFO 5. Lo dispuesto en este artículo no tendrá aplicación cuando se trate de territorios y territorialidades Indígenas conforme a la normativa vigente. En la identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés para la concesión, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien haga sus veces, deberá articular con la institucionalidad y autoridades indígenas la identificación de los territorios y territorialidades indígenas en zonas de Ley 2ª de 1959.

No se realizarán concesiones en las Áreas de interés donde existan solicitudes ante la autoridad competente con pretensiones de constitución, restructuración, ampliación y saneamiento de resguardos indígenas y en los territorios y territorialidades Indígenas que se encuentren inscritos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Respetuosamente,



+57 300 8711863 ~Fernando Vasquez

hoy a la(s) 7:12 a. m.



273
16/01/25/23

Aprobado

Proposición 33

Incorpórese un nuevo artículo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", del siguiente tenor:


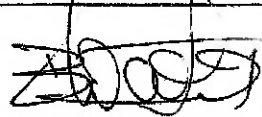
ARTICULO NUEVO. REFORMA PARTICIPATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Ministerio de Educación y las demás entidades responsables de la gestión en el sector educativo, propondrá, incentivará y garantizará el ejercicio efectivo de la participación vinculante de la Comunidad universitaria y demás actores en todas las decisiones que puedan definir los fundamentos y la planeación de la Política Pública en materia de Educación Superior.

El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU y el Sistema Universitario Estatal - SUE adelantarán - de manera participativa con la ciudadanía, las organizaciones y actores de la educación superior- la reforma integral de la Ley 30 de 1992 con el fin de garantizar la educación superior como un derecho, en correspondencia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.

5019

PARÁGRAFO. Con el fin de avanzar en la financiación adecuada de las Instituciones de Educación Superior públicas, el Ministerio de Educación Nacional priorizará en la reforma la actualización de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, para atender los fines misionales de estas instituciones, con criterios de cierre de brechas y atención de las regiones.

Cordialmente,

| | |
|---|---|
|  MARÍA DEL MAR PIZARRO GARCÍA Representante a la Cámara por Bogotá Pacto Histórico |  Etna Támara Argote Calderón Representante Pacto Histórico por Bogotá Pacto Histórico PDA |
|---|---|

Y otras firmas: **DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ, ALIRIO URIBE MUÑOZ, EDUARD SARMIENTO HIDALGO, ALEXANDER LÓPEZ MAYA, IVÁN CEPEDA CASTRO, IMELDA DAZA CORTÉS, JAIRO REINALDO CALA SUAREZ, ALFREDO MONDRAGÓN GARZÓN, WILSON ARIAS, MARY ANNE ANDREA PERDOMO, PEDRO JOSÉ SUÁREZ VACCA, ERICK ADRIAN VELASCO BURBANO, PABLO CATATUMBO TORRES VICTORIA, GABRIEL ERNESTO PARRADO DURÁN, LEIDER ALEXANDRA VÁSQUEZ OCHOA.**

Handwritten signature



Subject: English

Q. 1. Read the following passage and answer the questions given below it.

Handwritten notes:
The first part of the passage is about the importance of education. It says that education is the key to success in life. It helps us to develop our skills and knowledge. It also helps us to become responsible citizens of our country.

Handwritten notes:
The second part of the passage is about the role of parents. It says that parents should provide a good environment for their children to learn and grow. They should encourage their children to study hard and achieve their goals.

Q. 2. Write a short paragraph on the importance of education.

Q. 3. Write a short paragraph on the role of parents in a child's education.

Q. 4. Write a short paragraph on the importance of discipline in a child's life.

Q. 5. Write a short paragraph on the importance of hard work in achieving success.

Q. 6. Write a short paragraph on the importance of honesty in a child's life.

Q. 7. Write a short paragraph on the importance of respect in a child's life.

Handwritten notes:
The last part of the passage is about the importance of respect. It says that we should respect our parents, teachers, and elders. It is a basic value that we should all have.

Diana Loaiza
25 abril 2023
9:00 am

PROPOSICIÓN

ab ~~Ambedro~~

ARTÍCULO NUEVO.

Artículo nuevo. Frente a lo dispuesto en la ley 1708 de 2014 sobre el depósito provisional, se dará prioridad a las entidades territoriales y a la población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, campesinos y organizaciones populares de mujeres y jóvenes. ~~El Gobierno nacional~~ reglamentará los requisitos y condiciones para la aplicación de lo dispuesto en este artículo.

John Jairo Nován A.

JOHN JAIRO NOVÁN A.

Sociedad de Activos
Especiales

S.A.E.

ab

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 69 del proyecto de ley 338 de 2023 – Cámara y 274 de 2023 – Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026, “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 69º. PLAN NACIONAL DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. El Ministerio de Igualdad y Equidad con el apoyo de todos los sectores del Gobierno nacional, la academia, gremios empresariales, representantes de organizaciones sociales, Ministerio Público, formularán e implementarán el plan nacional de accesibilidad de personas con discapacidad.

PARAGRAFO PRIMERO. El Ministerio de Igualdad y Equidad formulará el plan de accesibilidad teniendo en cuenta insumos y estudios técnicos de universidades y centros de investigación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Plan Nacional de Accesibilidad deberá contemplar, entre otros los siguientes aspectos:

- a. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios de salud e información para las personas con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles sobre la oferta de servicios, cuidados de la salud y los derechos de los usuarios.
- b. Accesibilidad en las instituciones prestadoras de los servicios educativos y material didáctico e información para los estudiantes con discapacidad en medios, modos y formatos accesibles.
- c. Accesibilidad y ajustes razonables que permitan el óptimo desempeño de las personas con discapacidad en los espacios laborales tanto en el sector público como en el sector privado.
- d. Accesibilidad a los bienes de interés cultural, al patrimonio y servicios culturales.
- e. Acceso a la tecnología que permita la autonomía tanto en la educación, el trabajo, la información, el desplazamiento, el transporte y la vida cotidiana.
- f. Acceso al espacio público.
- g. Acceso al transporte terrestre, fluvial, marítimo y aéreo.
- h. Acceso a las medidas adoptadas para el manejo de emergencias y mitigación de riesgos.
- i. Acceso a Páginas web de entidades del Estado.
- j. Accesibilidad a las instalaciones judiciales y la información del sector judicial.
- k. Acceso a las instalaciones y programas recreativos.
- l. Accesibilidad a las instalaciones y programas relacionados con el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.
- m. Accesibilidad de los niños, niñas y adolescentes, en los entornos de desarrollo contemplados en la Política de Primera Infancia y en la Política Nacional de Infancia y Adolescencia.

PARAGRAFO TERCERO. Para efectos de mejorar las condiciones de accesibilidad al espacio público, en los proyectos de infraestructura, se autoriza a las entidades territoriales a definir acciones y realizar inversiones en áreas de antejardín y culatas afectas al uso público de manera que se intervenga de paramento a paramento, conforme a lo dispuesto en Planes de ordenamiento territorial adoptado por la respectiva entidad territorial.

De la Senadora,

Angélica Lozano
Senadora de la República

AS
Abril 24/23
May 30/23

PROPOSICIÓN

DANCP




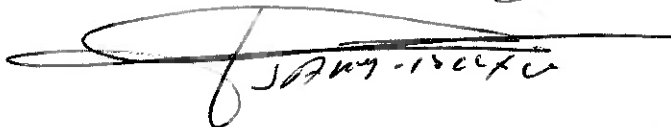
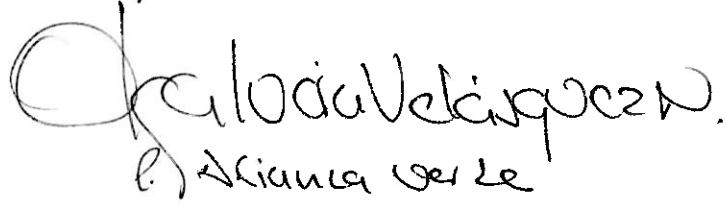

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley 338 de 2023 – Cámara y 274 – Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO: El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética justa, podrán iniciar el trámite de licenciamiento ambiental con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. En todo caso, para el inicio del trámite será suficiente allegar el acto administrativo de procedencia o no procedencia de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa – DANCP.

Para expedir la licencia ambiental, el ejecutor del proyecto, obra o actividad deberá allegar la certificación de no procedencia de consulta previa, o, en caso de que proceda, su respectiva acta de protocolización o de decisión de la autoridad competente, siempre en garantía de la protección de la identidad étnica y cultural.

Parágrafo Primero: Si antes de dictar el Acto administrativo que declara reunida la información no le ha sido posible al interesado aportar todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia, la autoridad ambiental suspenderá el trámite de licenciamiento según lo estipulado en el Decreto 1585 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, así como prorrogar los términos de dicha suspensión cuando se presenten situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito.

Si durante el término de suspensión establecido en el inciso anterior supera tres (3) años contados desde la suspensión, el ejecutor del proyecto deberá entregar la actualización de la información necesaria para el otorgamiento de la licencia.

MSD
4621/25/23

Proposición Aprobada

“ARTÍCULO NUEVO: Para proyectos férreos en sistemas de transporte público masivo de pasajeros, que cuenten con convenio de cofinanciación, la Nación podrá cofinanciar dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo un monto superior al setenta por ciento (70%) de los costos asociados a soterrar los proyectos en los que la evaluación costo beneficio establezca esta como la mejor alternativa, aplicando únicamente los requisitos que defina el Gobierno nacional en relación con citados en artículo 2 de la Ley 310 de 1996. El Gobierno nacional realizará los trámites presupuestales a que haya lugar a fin ajustar los aportes de la Nación en los convenios de cofinanciación correspondientes.”

Mauricio
Jesús Barrios
Juan Luis
Juan López

Amando Zabala
Cristina Beronzi

OK

5335

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

PROPOSICIÓN *Aprobado*

Modifíquese el artículo 225 del proyecto de Ley No. 338/2023Camara – 274/2023 Senado, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 225. COBRO DE LOS SERVICIOS PORTUARIOS. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 01 de 1991, la autoridad competente para establecer la metodología y criterios aplicables a las tarifas es el El-Ministerio de Transporte o quien haga sus veces. ~~establecerá la metodología y los criterios para definir las tarifas que deben cobrar las sociedades portuarias de servicio público y privado.~~

~~Las funciones de inspección, vigilancia y control relacionadas con las tarifas seguirán a cargo de la La Superintendencia de Transporte hará seguimiento a las tarifas que cobran las sociedades portuarias de servicio público y privado, y verificará que estas se ajusten a las fórmulas, criterios, o metodologías establecidas por el Ministerio de Transporte y de no estarlo impondrá las sanciones pertinentes de acuerdo con la normativa vigente y si es del caso, obligará a las sociedades portuarias a reintegrar a los usuarios las sumas cobradas en forma indebida.~~

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

COMISION TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES
Recibido Por: Jean Carlos
Fecha: 19 abril 23
Hora: 10:30 am
Número de Radicado: 6890

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

o/c

Modifíquese el artículo 195 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara 274 de 2023 Senado. "Por medio del cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 195º. Modifíquese el numeral 1 y Adiciónese el literal r) al numeral 2 del artículo 218 del Decreto Ley 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, así:

ARTÍCULO 218. COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO.

(...)

1. Integración. La administración del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario estará a cargo de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la cual se integrará de la siguiente manera:

- El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, quien la presidirá.
- El Ministro de Hacienda y Crédito Público.
- El Director del Departamento Nacional de Planeación.
- El Presidente de la Agencia de Desarrollo Rural.
- Tres miembros independientes con reconocida formación académica, de los cuales uno deberá acreditar experiencia y conocimiento en materias bancarias y financieras, otro en economía y producción agropecuaria y el tercero en política pública y regulación financiera, nombrados por el Presidente de la República.

PARÁGRAFO 1º. Los integrantes de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrán delegar su asistencia, así: el Ministro de Hacienda y Crédito Público, en el Viceministro Técnico de Hacienda; y el Director del Departamento Nacional de Planeación, en el Subdirector General de Prospectiva y Desarrollo Nacional o el que haga sus veces.

PARÁGRAFO 2º. La Secretaría Técnica de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario será ejercida a través de un empleado de nivel asesor de la planta de personal de Finagro de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, quien deberá acreditar formación académica y experiencia profesional en las áreas financieras y de desarrollo agropecuario. Finagro adecuará las condiciones y brindará los recursos para el ejercicio técnico de la Secretaría y de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

PARÁGRAFO 3º. El Presidente de Finagro asistirá a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 4º. El Gobierno nacional determinará mediante decreto la organización y funcionamiento de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.

PARÁGRAFO 5º. El Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de Vivienda de Interés Social Rural.

PARÁGRAFO 6º. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado asistirá como invitado especial con voz cuando se trate sobre líneas de financiación de agroindustria y agroturismo.

(...)

r) Reglamentar las condiciones de las colocaciones sustitutivas de la inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo Agropecuario, con sujeción a lo dispuesto por la Junta Directiva del Banco de la República en desarrollo del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero -EOSF y considerando el tipo de productor o beneficiario, la actividad agropecuaria y plazo, de acuerdo con las políticas de focalización y lineamientos establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sin que para el efecto deba atender una distribución mínima preestablecida.

-A
1130 tal/h

283
Abril 25/23

PROPOSICIÓN

OK

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

“ARTICULO NUEVO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, por razones de favorabilidad de mercado, disponer de la administración de recursos del FONPET bajo la modalidad de contratación directa, a través de contratos interadministrativos, por un periodo no menor a 5 años, con sociedades fiduciarias de carácter público, en el marco de la Ley 549 de 1999. Estas entidades deberán acreditar experiencia en administración de portafolios pensionales. En todo caso se deberá cumplir con los márgenes de solvencia y la disposición de la rentabilidad mínima establecida en el numeral 5 del Artículo 7º de la Ley 549 de 1999.”

original Firmado.
H.S. Benavides

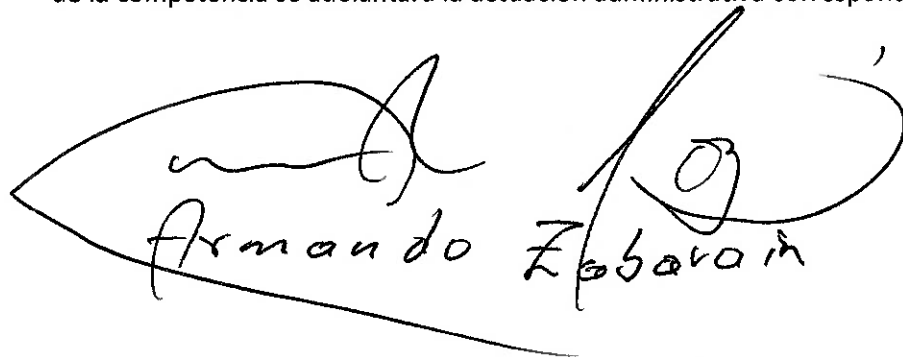
Proposición de

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 388 de 2023 Cámara: "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', el cual tendrá el siguiente literal:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese un artículo nuevo a la Ley 182 de 1995, que quedarán así:

Artículo 52A. Con el fin de evitar las prácticas anticompetitivas o restrictivas de la competencia en el mercado de televisión, así como democratizar y garantizar el pluralismo informativo, estarán prohibidas las cláusulas de exclusividad en la contratación de pauta publicitaria en el servicio de televisión abierta.

Se entienden como cláusulas de exclusividad sobre pauta publicitaria en el servicio de televisión abierta aquellas prácticas, acuerdos, incentivos, procedimientos o sistemas que tengan como objeto, o como potencial resultado, impedir, restringir u obstaculizar la entrada o participación de agentes en el mercado de pauta publicitaria, generando exclusividad en favor de algún agente determinado. Para establecer si este tipo de cláusulas tienen efectos anticompetitivos o restrictivos de la competencia se adelantará la actuación administrativa correspondiente.



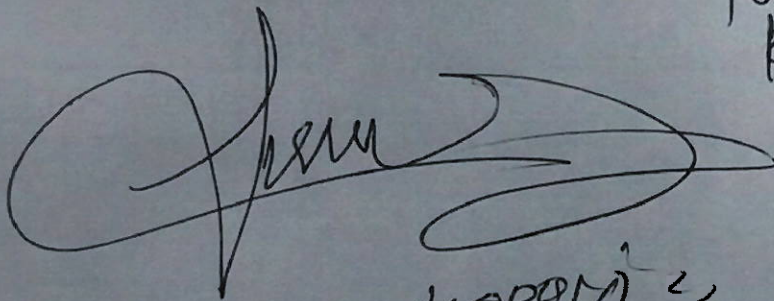
Armando Fabraín

33
Abril 24/23

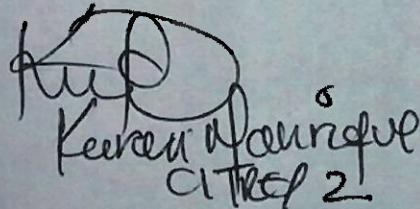
ARTICULO NUEVO: Aprobado

Artículo nuevo: Estructura del Ministerio del Deporte. El gobierno nacional en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante el numeral 16 del artículo 189 de la constitución política y de la ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio del del Deporte para su funcionamiento, y podrá adelantar la modificación de las funciones de la entidad con las necesidades del servicio y las transformaciones del Ministerio del Deporte.

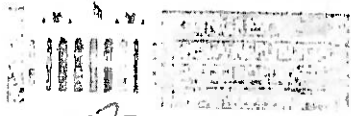
Atentamente,



Juan D. Cárdenas



Karen Enrique
Abril 2



OLGA LUCÍA
Velasquez

Reciba lo pidiere
Handwritten signature

91-3
Mar 30 2023

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley

ARTÍCULO NUEVO.- El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de la educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en Historia, Geografía, Educación Física en la etapa básica y media en todas las Instituciones educativas del país

v.B. *[Handwritten signature]*
M.

[Handwritten signature]

OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN ADITIVA

AGUAYE DE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
olga.velasquez@camara.gov.co

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

Gerardo F. P.

ARTÍCULO 16

El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2024, plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.

8/23
1706309/23
[Signature]

[Signature]
Varela

[Signature]

[Signature]
TSEMURDET

[Signature]
Cámara X Bti
P. Verde
Ciro Ramirez

[Signature]
Wilmer Castellano
Repres Boyacá
Partido Verde

[Signature]
Ramona Espinal

[Signature]
Karen Manrique
CITREP ARAUCA

[Signature]

[Signature]
Arturo Tejada

[Signature]
Jesmi Barrios

[Signature]
Lana Fortich

[Signature]
Karina Espinosa
Eliana Salazar

[Signature]
Mano del Mar
Mano del Mar
Fernando Tejada

Carlos A. Zamora

[Signature]
Presidente en MOV.
Caldas

[Signature]
CARRANZA

[Signature]
SILVANO

93
02 Mar 30 9/23

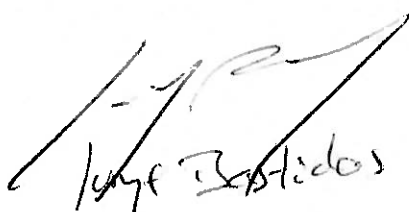
PROPOSICIÓN

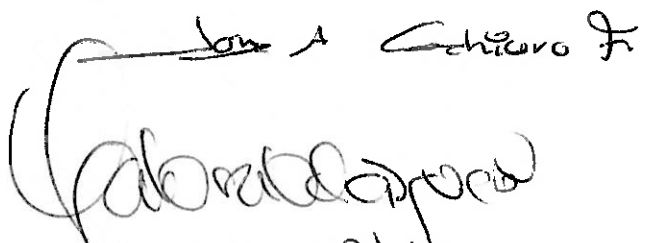
Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"


ARTÍCULO 53: CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA "HAMBRE CERO"

Créase la transferencia HAMBRE CERO que hará parte del sistema de transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la prosperidad social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza con enfoque de derechos y soberanía alimentaria. Priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.

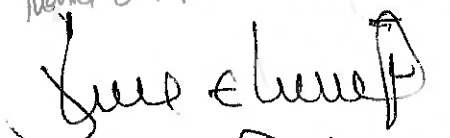
Parágrafo: Cuando la atención sea colectiva, la transferencia ~~podrá ser monetaria o en especie~~ y se realizará a través de las organizaciones comunitarias. Legalmente constituidas.

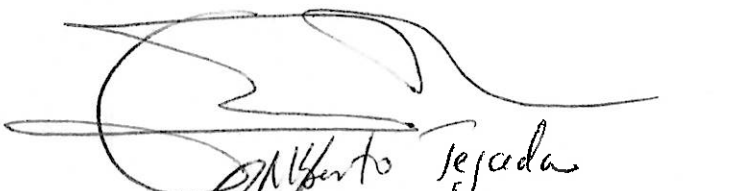
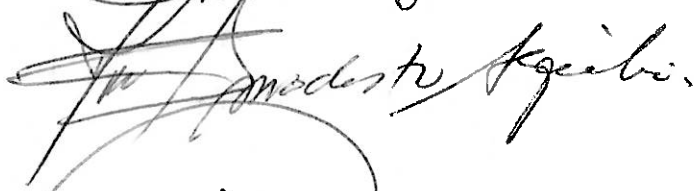

Jorge Bastidas
Rep.

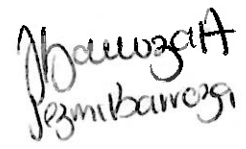

Carlos A. Chirero F.
Comandante x Bth
P. Verde

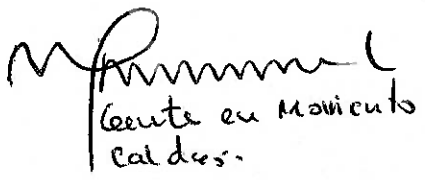

Mariana Angulo
Mariana del Mar P
Mariana del Mar P


Carlos A. Benavides Mora
C


Elixer Salazar


Gilberto Mejada

Modesto Aguirre


Jezmibamozzi


Gerente en Manizales
Caldas.


Wilmer Castellanos
Rep x Boyacá
P. Verde.



2023 Rec 2

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

Maria del Mar P. Maria del Mar Pizarro

2023 marzo 30 13/2023 H: 6:45

Abraham

Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley

Karol Fajardo

ARTÍCULO NUEVO.- REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales.

Alberto Togado

Hugo Danilo Lozano

OLGA LUCIA VELASQUEZ NIETO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde

Wilmer Castellanos Hernandez Representante por Boyacá Partido Alianza Verde

Eliexer Salazar

Hugo Danilo Lozano

Carlo A. Benvidy

Armando Rodríguez

Armando Rodríguez

Armando Rodríguez

Armando Rodríguez

23
14 MARZO 2023

Bogotá D.C. marzo de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Adiciónese un parágrafo al

Modifíquese el artículo 199 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los municipios declarados como zonas de frontera a través de los agentes de la cadena de distribución de combustibles. El Ministerio de Minas y Energía definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa Entidad.

Parágrafo

tener en cuenta

la Gub. de C?

Parágrafo. ~~En ningún caso el cupo y volumen de los combustibles con beneficios tributarios y económicos de los departamentos y municipios declarados como zona de frontera podrán ser reducidos.~~

Atentamente,

Carlos A. Benavides Mora
Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico

R/3132
Modificado

Handwritten text in the top right corner, possibly a date or reference number.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text in the middle right section of the page.

Handwritten text in the middle left section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower left section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the lower middle section of the page.

Handwritten text in the bottom right corner, possibly a signature or date.

PLC

que permita a la Nación financiar la transformación de las ciudades intermedias, como ciudades sostenibles y competitivas.

Aprobado

PORPOSICIÓN.

Inclúyase un ARTICULO NUEVO al Proyecto No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA', así:

ARTICULO NUEVO: INSTRUMENTO PARA LA FINANCIACIÓN DEL DESARROLLO URBANO REGIONAL Y RENOVACIÓN URBANA PARA CIUDADES INTERMEDIAS. Para potenciar el desarrollo regional, reducir las brechas de desigualdad y ordenar el territorio alrededor del agua, mitigar los efectos del cambio climático, conseguir la equidad y la construcción de la Paz, el Gobierno nacional podrá cofinanciar hasta en un 80% la infraestructura y hasta el 100% de los estudios y diseños de los proyectos estratégicos para el desarrollo urbano regional y de renovación urbana contemplados en los diferentes instrumentos de planificación y gestión con que cuentan las ciudades intermedias, que garanticen la aplicación de criterios estandarizados en gestión del riesgo de desastres y cambio climático de conformidad con la estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. Así mismo el estado podrá cofinanciar hasta en un 80% la infraestructura necesaria para adelantar el mejoramiento integral de los barrios objeto de formalización, este deberá asegurar la infraestructura necesaria para la provisión de los servicios públicos, movilidad, vivienda, educación, espacio y bienes públicos para la práctica deportiva o artística y el mejoramiento de vivienda.

PLC.

El financiamiento por parte el Gobierno Nacional al municipio de Popayán podrá darse a través otorgamiento de garantías a favor de terceros, o cualquier otro mecanismo de carácter financiero que permita o facilite el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Para la financiación de infraestructura urbana, el Gobierno Nacional priorizará aquellas ciudades intermedias que cuenten con el Plan de Acción de Ciudades Sostenibles y Competitivas, impulsado por la Financiera de Desarrollo Territorial (Findeter) en alianza con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Cordialmente,

CESAR CRISTIAN GÓMEZ CASTRO
Representante a la Cámara

✓

GM I
5

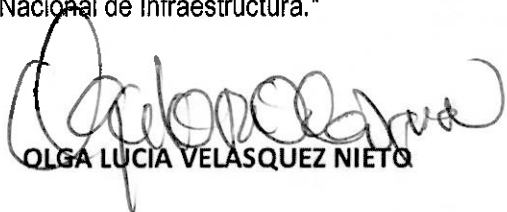
U.B. JNGR

PROPOSICION

Créese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de Cámara – 274 Senado “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

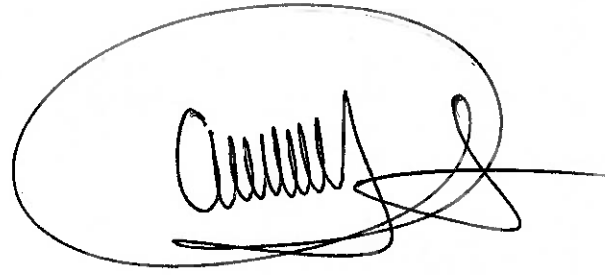
ARTICULO NUEVO: Adiciónese un Parágrafo al Artículo 151 de la Ley 2010 de 2019 modificado por el artículo 87 de la Ley 2277 de 2022, así:

PARÁGRAFO. En el caso en que un aeropuerto se encuentre en más de un municipio, o en varias entidades territoriales, los recursos de la contraprestación se distribuirán en función de las áreas concesionadas generadoras de ingresos del respectivo aeropuerto, que será informada por la Agencia Nacional de Infraestructura.”

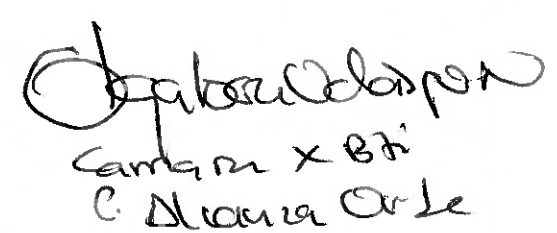

OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO

Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde






Carlota Espinoza


C. Diana Orde

213
16/30/23
10/12

PA

Artículo XX. Compensación y derechos de uso sobre inmuebles baldíos inadjudicables. Adiciónese un literal "e" al artículo 97 del Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

DMCA

"e. Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental."

Falocru Valderrama
Camari x Bti
P. Alianza Verde

213
1190-613
ok

ARTICULO 281. CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ

Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculada a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía,

El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, de género e interseccional, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el ministerio de educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.
2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.
3. Acceso y gratuidad en programas de Educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.

51

La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El ministerio de la igualdad y la equidad o quien haga sus veces, realizarán la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.

Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.

PARAGRAFO PRIMERO: Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual

será verificado por el ministerio de la igualdad y equidad y/o del Departamento de la prosperidad social.

Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses, salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia a través de la Consejería Presidencial para la Juventud, la Vicepresidencia, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del programa.

PARAGRAFO TERCERO. Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el ministerio de la igualdad y equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz

PARAGRAFO CUARTO. Las comisiones económicas y comisiones sextas de cámara y senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la formulación, implementación y seguimiento del Programa Nacional Jóvenes en paz

PARAGRAFO QUINTO. El ministerio de salud junto con las secretarías de salud de los municipios y Distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.

[Handwritten signature in blue ink]
Caceres XBT
R Alvarado

[Handwritten signature in black ink]
Tábara

[Handwritten signature in black ink]
Albato Tejada

[Handwritten signature in black ink]
Lore Bastidas

[Handwritten signature in black ink]
Carlo A. Bernarini M

[Handwritten signature in black ink]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]

del R
magnos ok

OK VG

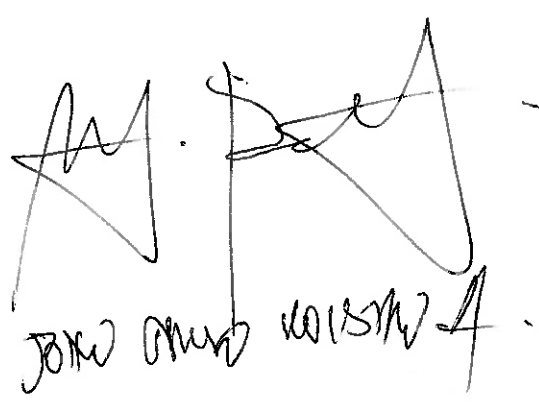
PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

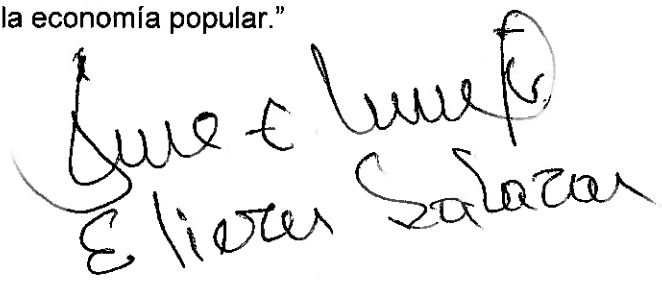
Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

"ARTÍCULO NUEVO. MEJORA REGULATORIA PARA LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a:

a) Simplificar, suprimir y reformar requisitos, trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, para contribuir a la mejora regulatoria y la eliminación de barreras de entrada, de nuevas unidades económicas al aparato productivo del país.

b) Determinar los objetivos, funciones y competencias relacionadas con el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, incluido el régimen sancionatorio a cargo de las Superintendencias de Sociedades y de Industria y Comercio, con el objetivo de simplificar, fortalecer, y hacer más eficiente el sistema de inspección, vigilancia y control de estas entidades con un enfoque preventivo bajo el principio del debido proceso y legalidad, promoviendo la competencia, el desarrollo empresarial, la reindustrialización y el fortalecimiento de las unidades económicas de la economía popular."


Juan Manuel Rodríguez


Eliécer Salazar

21/03/23
13/03/23
OK

OK ✓
OK ✓

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

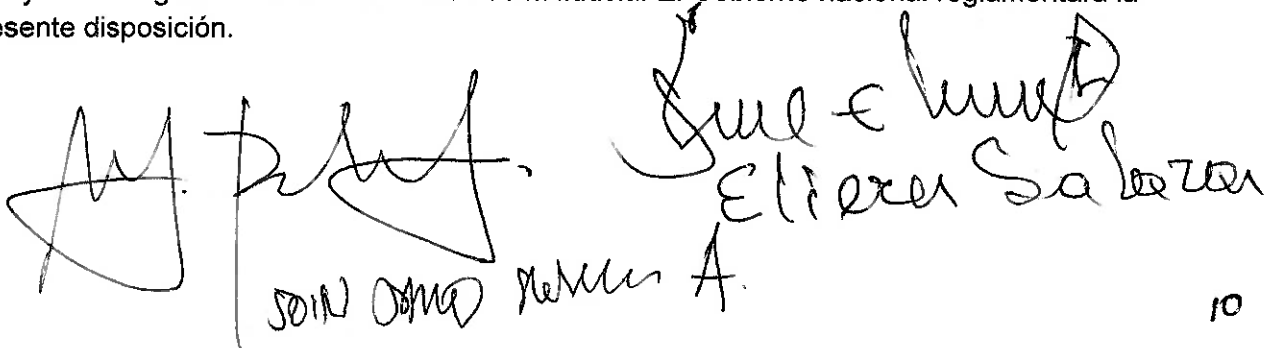
Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el parágrafo 9 al artículo 238 de la ley 1819 de 2016.

PARÁGRAFO 9. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente probadas, que conlleven al incumplimiento definitivo de la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, dentro de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la entidad nacional competente expedirá el acto administrativo debidamente motivado que así lo declare, previa comprobación del hecho que configura la circunstancia de fuerza mayor que implica el incumplimiento definitivo y lo notificará al contribuyente y a la fiduciaria, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. En este evento, la sociedad fiduciaria liquidará el patrimonio autónomo, certificará los gastos de administración de la fiducia, y los valores ejecutados e incorporados atendiendo el informe del interventor y aprobación de la entidad nacional competente, consignará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN los saldos producto de la liquidación del patrimonio autónomo, mediante recibo de pago con cargo al periodo del impuesto de renta al que el contribuyente vinculó al mecanismo, y consignará los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Igualmente, el contribuyente procederá a entregar en forma inmediata a la entidad nacional competente la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno.

El valor así trasladado será informado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, anexando la respectiva constancia del traslado de los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el acto administrativo en firme que declara el incumplimiento definitivo y la constancia de recibo de la obra.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN extinguirá la obligación tributaria imputando a la obligación principal, los valores consignados por la fiduciaria, y el valor certificado por la fiduciaria como ejecutado incluyendo los gastos de administración de la fiducia. El Gobierno nacional reglamentará la presente disposición.


SONIA OSORIO RIVERA A.
ELIEXA SALAZAR

1/2

Ed. 10/11

[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]

23
14/03/23
16

APROBADO
Planeación
y Hda
?? dice q' no

PROPOSICION

Créese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de Cámara – 274 Senado "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

ARTICULO NUEVO. Para los nuevos proyectos férreos de Sistemas de Transporte Público de Pasajeros cofinanciados o por cofinanciar por la nación, en el caso de las entidades territoriales, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, se podrá autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales, hasta por el plazo de ejecución del proyecto de inversión o hasta por el plazo del compromiso del financiamiento, según corresponda, durante todo el periodo de gobierno de la entidad territorial con fundamento en estudios a nivel de factibilidad que serán suficientes para su declaratoria de importancia estratégica por el respectivo Consejo de Gobierno cuando se requiera.

JOHN MARIO NARVAEZ A.

CHRISTIAN MÁRQUEZ

CAROLINA ESPINOSA

JUAN FELIPE LORA

JUAN CARLOS BERCES R.

OSCAR PÉREZ

JUAN DIEGO C.

↳ PARÁGRAFO TRANSICIÓN

la prohibición establecida en el último inciso del artículo 12 de la ley 819 de 2003. no aplicará para el presente periodo de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional con declaratoria de importancia estratégica por el Gobierno nacional.

24/3
Marzo 15/23

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023C – 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. EQUIDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL. El Gobierno Nacional establecerá las condiciones de equidad en las partidas computables del régimen prestacional y asignación de retiro de todos los niveles de la Policía Nacional, buscando mantener, bajo un marco de ecuanimidad, los subsidios y beneficios para todos los rangos o grados de la institución.

Parágrafo 1: Los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía tendrán equidad en el régimen prestacional en cuanto a las primas, subsidios y bonificaciones que se haya reconocido o creado al nivel de oficiales de la Policía Nacional. La base del pago prestacional será calculada de acuerdo con su asignación salarial.

También tendrán equidad en las partidas computables para la asignación de retiro que le son reconocidas, asignadas o creadas para el nivel de Oficiales.

Parágrafo 2: La aplicación de esa disposición se hará de manera gradual, por lo que el Gobierno Nacional reglamentará la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo expuesto en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Katherine Miranda

Katherine Miranda Peña

Representante a la cámara por Bogotá

Partido Alianza Verde

V.B. - P.C. -
V.B. / P.C. -

913
Mar 30 6/23
OK

Reciba lo ALICP
M. Velásquez

PROPOSICIÓN ADITIVA
Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
“Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”

Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley

ARTÍCULO NUEVO.- El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de la educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en Historia, Geografía, Educación Física en la etapa básica y media en todas las Instituciones educativas del país

vB' p. Juan de
M.

OLGA-LUCÍA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN ADITIVA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

13

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

10/10/10

J. Cam
316A

se cambió

PROPOSICIÓN ELIMINATORIA

138
p. 120 de

Elimínese el artículo 13 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

~~ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO.~~ La Agencia de Renovación del Territorio — ART — estará adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Atentamente,


Taura Angote

Mania del Mar P
Mania del Mar Pizarro.

Mania del Mar P
Mania del



PROPOSICION

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición aditiva al texto propuesto en el Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", con un artículo nuevo del siguiente tenor:

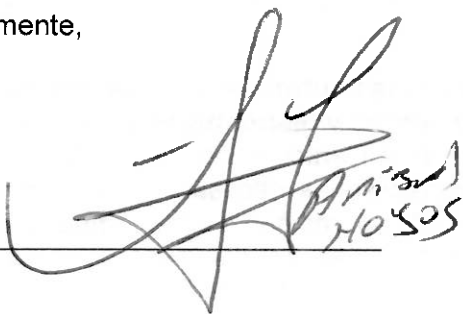
"ARTÍCULO NUEVO. Fortalecimiento para agilizar las autorizaciones de los procesos de fabricación, venta e importación de medicamentos y dispositivos y tecnologías en salud. El Ministerio de Salud y protección social en articulación con el Ministerio de Ciencias, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:

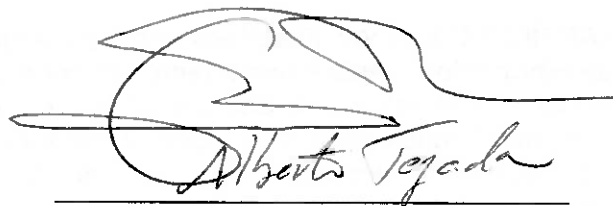
1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes.
2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de FABRICAR Y VENDER y de IMPORTAR, SEMIELABORAR Y VENDER.
3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades de Invima y se puedan establecer las siguientes modificaciones:
 - a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del Invima bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.
 - b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.
 - c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.
 - d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las

modalidades de FABRICAR Y VENDER y de IMPORTAR, SEMIELABORAR Y VENDER."

Cordialmente,



Handwritten signature of Andrés Moscoso, with the name written in cursive below the signature line.



Handwritten signature of Alberto Tejada, with the name written in cursive below the signature line.

JUSTIFICACIÓN

Las Bases del Plan de Desarrollo incluyen de manera acertada la decisión del Gobierno de impulsar, bajo el campo de políticas de salud, iniciativas de producción de tecnologías estratégicas de carácter público o mixto, mediante el apoyo al trabajo articulado con el sector privado que fortalezcan la cadena de suministro; y de promover el uso de medicamentos genéricos. Así mismo, bajo el campo de las política de reindustrialización, el documento de Bases incluye el objetivo de reindustrialización de la salud para incrementar la capacidad de producción de medicamentos, vacunas, instrumentos y dispositivos de salud.

En relación con estos propósitos existen múltiples campos en los que tanto el Ministerio de Salud, como el de Comercio, Industria y Turismo, pueden actuar, para impulsar el logro de estos objetivos. La producción de medicamentos y otras tecnologías en salud es, como lo ha reconocido la OMS, un sector que tiene grandes aportes a la salud pública y a la seguridad sanitaria de los países en desarrollo, y también ha reconocido ese órgano que *“la producción local puede contribuir a otros objetivos nacionales de desarrollo, entre ellos la promoción de la capacidad local en la esfera de la innovación, el mejoramiento del capital humano y los conocimientos especializados y la creación de una economía basada en el conocimiento”*.¹

La propuesta que se incluye se refiere a temas que desde el sector salud deberían impulsarse. Debe recordarse que esa producción local ha sido reconocida por la OMS como un objetivo que deben impulsar los países en desarrollo. Según ese organismo: *“la integración de la producción local en el fortalecimiento general de los sistemas de salud puede promover el acceso sostenible a medicamentos y otras tecnologías de la salud que sean seguros, eficaces, asequibles y de calidad garantizada, y puede ayudar a prevenir o abordar la escasez de productos médicos, lograr la cobertura sanitaria universal, reforzar la preparación y respuesta a nivel nacional frente a emergencias de salud y minimizar los peligros relacionados con la salud pública”*.² Debe recordarse que el sector de producción farmacéutica es uno de aquellos en los que regulaciones y exigencias definidas por la cartera de Salud también son decisivos para el fortalecimiento de esa actividad productiva.

En la propuesta de artículo nuevo que se presenta, se incluyen algunos mínimos que deberían ser tenidos en cuenta en una agenda regulatoria y de decisiones de política pública por parte de la Cartera de Salud, para contribuir a ese objetivo de una producción reforzada de medicamentos en el país que contribuyan a la seguridad sanitaria. Se trata de algunas prioridades que deben solucionarse para resolver cuellos de botella que han obstaculizado sin duda la mayor producción de medicamentos en Colombia, y que se refieren a reglamentos y resoluciones que han generado lentitud en trámites, así como requerimientos a veces mayores que los existentes en otros países de alto estándar de calidad creando asimetrías que afectan la competitividad de la producción local y favorecen a las importaciones.

Así las cosas, SIN afectar los criterios de calidad, eficacia y seguridad esperados de los medicamentos, se propone en esta adición lo siguiente:

¹ Resolución OMS, WHA 74.6, mayo 2021.

² Resolución OMS, WHA 74.6, mayo 2021.

- Desarrollar a la mayor brevedad una agenda regulatoria que permita identificar y ajustar todos aquellos asuntos y trámites que sea posible perfeccionar para apoyar el fortalecimiento de la producción farmacéutica en el país. Entre estos temas a mejorar se incluyen de forma explícita en el texto propuesto los siguientes:
 - Asegurar que se mejoren los tiempos y procedimientos administrativos para las certificaciones de BPM y otras certificaciones necesarias para la entrada en operación de plantas productivas nuevas, ampliaciones y actualizaciones tecnológicas. Actualmente, es preocupante que el procedimiento para la certificación de estas unidades productivas tome largos períodos de tiempo, lo que genera grandes costos de oportunidad para el sistema de salud y para los pacientes en general, que deben esperar períodos prolongados tiempo para que sean ofrecidos más medicamentos en el país, particularmente competidores.
 - En el trámite de los medicamentos nuevos hay tres evaluaciones: farmacológica (para analizar la eficacia y seguridad de un principio activo nuevo), la farmacéutica (para analizar la calidad de los medicamentos en general, sean nuevos o competidores) y la legal. En los medicamentos competidores (genéricos y de marca), se exige la evaluación farmacéutica (de calidad) y la legal, dado que la farmacológica que debe demostrar la seguridad y eficacia de un principio activo ya se ha surtido cuando se estudió y se incluyó ese principio como medicamento nuevo.

En principio, la evaluación farmacológica, o algunos aspectos de ella, son asignados a la Comisión Revisora. Esta Comisión tiene unos cronogramas y tiempos de análisis y aprobación de medicamentos nuevos que son prolongados. En cuanto a la aprobación de medicamentos competidores a los que se exige la evaluación farmacéutica y legal, hay también tiempos prolongados en las dependencias correspondientes del Invima; y para complejizar el panorama, a lo largo del tiempo se han asignado algunas de las evaluaciones de la fase farmacéutica también a la Comisión Revisora, lo que afecta al funcionamiento de ese órgano asesor y hace aún más prolongada la aprobación de medicamentos competidores esenciales para el país. Para este efecto, se propone en el texto legal, que se evite involucrar a la Comisión Revisora en las evaluaciones farmacéuticas y que su papel se enfoque a aquellos aspectos de la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos que les sea asignados por los Reglamentos.
 - Existen segmentos de mercado que tienen medicamentos monopólicos, y que requieren la entrada de competidores para asegurar mejor acceso de la población a ellos. Es importante que se eviten demoras injustificadas en la entrada de medicamentos genéricos y de marca que son competidores. En estos casos, varios temas afectan la producción y comercialización más pronta de estos medicamentos, y entre ellos se abordan los siguientes:
 - En algunos de estos medicamentos se exigen estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia frente al medicamento de referencia que es usualmente el de primera entrada al mercado (que fue registrado como nuevo). Estos estudios se realizaban en el pasado en el país, pero debido a decisiones regulatorias que impusieron exigencias en Colombia mayores que en otros países de alto nivel de regulación en la región, la certificación de nuevos centros de estudios para realizar estos análisis ha sido lenta e insuficiente para las necesidades nacionales, por lo que los estudios han comenzado a realizarse en Argentina y México. Esto hace que quienes quieran producirlos en Colombia deban realizar esos estudios fuera del país.

- Como si fuera poco, por diversas regulaciones se ha decidido que en el trámite y aprobación de estos estudios interviniera en distintos momentos la Comisión Revisora, órgano asesor que en principio debía enfocarse más al análisis de medicamentos nuevos.
- Para resolver los asuntos anteriores, se ordena al Ministerio de Salud adoptar medidas que vuelvan a promover la existencia de centros de estudios de bio equivalencia y biodisponibilidad en el país, esenciales para la que se produzcan más medicamentos genéricos y competidores en Colombia en los casos en que se requieren tales estudios. Así mismo, se propone un término preciso y ágil y una dependencia específica técnica y eficiente, que asegure la aprobación oportuna de esos estudios.

Por último, se propone que en casos de terapias de alto costo, de enfermedades huérfanas y de medicamentos en situación de riesgo de desabastecimiento, se agilicen y prioricen también los procedimientos administrativos relacionados con los registros sanitarios de los medicamentos que en esos segmentos puedan producirse en Colombia.

Cordialmente,

PROPOSICIÓN

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición modificativa al texto aprobado en primer debate en el artículo 49 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””, el cual quedará así:

SECCIÓN VI

TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA

ARTÍCULO 49 CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959. Para el manejo y administración de las reservas forestales de las que trata la Ley 2 de 1959, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá suscribir con organizaciones campesinas, familias campesinas, organizaciones de mujeres, organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de justicia transicional como resultado de procesos de paz y de la paz total y víctimas del conflicto armado, concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible de los bosques y la biodiversidad, la reducción de la deforestación de tierras de vocación forestal, sin que haya transformación del dominio público, sin generar cambios en el uso del suelo, en la naturaleza misma de la Reserva Forestal y acorde con los usos definidos para cada una de sus zonificaciones.

El procedimiento de celebración del contrato deberá incluir los siguientes elementos:

1. Manifestación de interés del sujeto a los que se refiere el presente artículo.
2. Identificación, caracterización y georreferenciación del área de interés.
3. Evaluación de las condiciones de arraigo territorial, en donde los sujetos a los que se refiere el presente artículo demuestre haber permanecido y cuidado las tierras durante por lo menos cinco (5) años.
4. Definición de las condiciones técnicas de manejo y uso forestal la concesión.

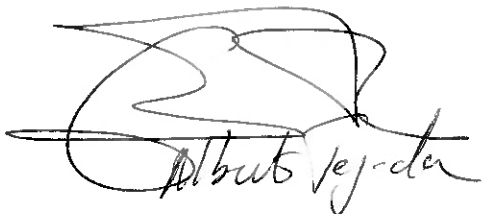
El ministerio de ambiente y desarrollo sostenible reglamentará estos elementos de conformidad con el parágrafo del presente artículo.

PARÁGRAFO 1. Para que se pueda suscribir la concesión de la que trata el presente artículo, el concesionario deberá ser habitante de la respectiva área de reserva forestal. Así mismo, si el área de reserva forestal de la que trata el presente artículo se encuentra en una Zona de Inversión Especial de la que trata la Ley 1454 de 2011, se podrá celebrar el contrato de concesión con los habitantes de la respectiva zona una vez sean reglamentadas por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se reserva la facultad de declarar la caducidad de la concesión en caso de que, los concesionarios no acrediten anualmente el adecuado manejo forestal acorde con lo definido en la concesión y los usos del área, así mismo, cuando el monitoreo efectuado por las autoridades ambientales competentes evidencie inconsistencias en el aprovechamiento y manejo forestal. En consecuencia, serán causales de caducidad de la concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución de zonificación o en el contrato de concesión;
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e) No usar la concesión durante dos años;
- f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
- g) Las demás que expresamente se consignen en el contrato de concesión y las establecidas en el Decreto- Ley 2811 de 1974.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, velará por la participación de los ciudadanos, los pueblos indígenas y comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, en el desarrollo de la normativa que genere para la reglamentación de las concesiones para la gestión forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de Ley 2 de 1959, al efecto generará espacios diferenciales de participación en la etapa de consulta pública.



Alberto Jey-dar

ca 3
mar 23/23
JMG
re

PROPOSICION

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición modificativa al texto aprobado en primer debate en el artículo 31 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:

"EL ARTÍCULO 31. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS AREAS PRIORITARIAS. Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, campesinos, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, asimismo, las Zonas de Inversión Especial para superar la pobreza cuando estas sean reglamentadas por las entidades competentes, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-

PARÁGRAFO. La información de los territorios indígenas deberá interoperar con los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias.



Alberto Tejeda

26/3
marzo 2023
JMG
PC

PROPOSICION

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición aditiva al texto propuesto al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””, en el sentido de adicionar en el siguiente capítulo un nuevo artículo del siguiente tenor:

CAPÍTULO II

ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA

AMBIENTAL

SECCIÓN II

EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

“ARTÍCULO NUEVO: Reglamentación de las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza. El Gobierno Nacional tendrá hasta el 31 de diciembre de 2024 para definir las zonas de inversión especial para superar la pobreza de las que trata el artículo 34 de la Ley 1454 de 2011. En el marco de lo dispuesto por la Ley 1454 de 2011, la definición de las zonas de inversión especial, incluirá la definición instrumentos metodológicos que, desde el ordenamiento territorial, sirvan a los municipios para potenciar el desarrollo de actividades económicas, sociales y ambientales que permitan la generación de empleo y que sean acordes con la vocación de los territorios donde se desarrollen.



Alberto Leyva

PROPOSICIÓN

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición aditiva al texto propuesto al Proyecto PROPOSICIÓN ADITIVA al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", en el sentido de adicionar un artículo nuevo del siguiente tenor:

SECCIÓN II

INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA

ARTÍCULO NUEVO. ALIANZAS PÚBLICO POPULARES COFINANCIADAS. Las Alianzas Público Populares Cofinanciadas constituyen una modalidad de Alianza Público Popular que se registrará exclusivamente por lo previsto en el presente artículo y su reglamentación. Estas Alianzas constituyen un instrumento contractual de vinculación entre las entidades públicas y los diferentes instrumentos asociativos de origen comunitario con representación de una colectividad, tales como las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y/o comunidades étnicas, de mujeres, palenqueras, negritudes y afrocolombianos, para el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, de salud, medio ambiente, agrícola y pecuaria, entre otros.

En los proyectos que sean desarrollados bajo el instrumento de Alianzas Público Populares Cofinanciadas, los instrumentos asociativos contratados deberán financiar parcial o totalmente, mediante el aporte de recursos o con aportes en especie, el desarrollo de los respectivos proyectos de infraestructura.

Para el desarrollo de las Alianzas Público Populares Cofinanciadas se aplicarán las siguientes reglas generales, sin perjuicio de aquellas establecidas en la correspondiente reglamentación expedida por el Gobierno nacional:

1. Mediante el instrumento de Alianzas Público Populares Cofinanciadas se podrá desarrollar el diseño, construcción, reparación, mejoramiento, equipamiento, operación y mantenimiento de proyectos de infraestructura y demás actividades técnicas necesarias para el cumplimiento del contrato.
2. El valor del contrato a celebrarse bajo el instrumento de Alianzas Público Populares Cofinanciadas no podrá ser superior a seis mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (6.000 SMLMV).
3. La selección del adjudicatario de contrato bajo el instrumento de Alianza Público Popular Cofinanciada se realizará mediante las modalidades de selección de las que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 atendiendo a la naturaleza del objeto y a la cuantía del proyecto.
4. La asunción de compromisos presupuestales por partes de las entidades públicas se registrará por las normas presupuestales aplicables, según corresponda.
5. El contrato mediante el cual se materializa la Alianza Público Popular Cofinanciada deberá identificar en forma clara los riesgos asignados a cada una de las partes con su correspondiente valoración de conformidad con los lineamientos estipulados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público o quien haga sus veces en el orden territorial.

El Gobierno nacional con el apoyo del Departamento Nacional de Planeación, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia

Compra Eficiente, reglamentará los requisitos y condiciones que deberán cumplirse para la celebración y ejecución de dichas alianzas, tales como el porcentaje de aportes a cargo de los instrumentos asociativos, duración de los contratos, condiciones a las cuales se encuentra sujeto el derecho a la remuneración, requisitos de idoneidad y capacidad, entre otros.



Albert Vejada

ma 30 23/23



Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026”
“COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

PROPOSICION No. *Constancia x zedetele*

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de ley No. 274/23 Senado – 338/23 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026” “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Créese el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos –INDTOT – que será un Instituto adscrito al Ministerio de Salud Y Protección Social.

El Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos –INDTOT – coordinará y operará el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos en Colombia, el cual tendrá como propósito la dirección e integración de los diferentes actores que participan en los procesos de donación y trasplante, esto es, el Ministerio de Salud, el Instituto Nacional de Salud – INS, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA, los Bancos de Tejidos, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud generadoras y trasplantadoras, Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y los demás actores del sistema para la coordinación de actividades relacionadas con la promoción, donación, extracción, recuperación, transporte, conservación, trasplante e implante de órganos y tejidos con el objeto de hacerlos accesibles en condiciones de calidad, en forma oportuna y suficiente a la población colombiana, siguiendo los principios de cooperación, eficiencia, equidad y solidaridad.

Parágrafo: El Ministerio de Salud y Protección Social, en los 6 meses siguientes a la expedición de la presente Ley reglamentará el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos – INDTOT – y el sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos en Colombia.


JOHN JAIRO ROLDAN AVENDAÑO
Senador de la República

2013
Abc.17

Proposición

OK

Modifíquese al artículo 17 del texto aprobado en primer debate del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado: "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia, Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 17. Modifíquese el artículo 2 del Decreto Ley 413 de 2018, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. ASIGNACIÓN PARA LA PAZ. Los recursos de la Asignación para la Paz serán destinados a la financiación de proyectos de inversión que tengan por objeto la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, incluyendo la financiación de proyectos destinados a la reparación de víctimas.

Para la viabilización, priorización y aprobación de proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con recursos de la Asignación para la Paz, el OCAD Paz tendrá en cuenta los criterios de priorización territorial definidos en el inciso 4 del parágrafo 7 transitorio del Acto Legislativo 4 de 2017, que serán incluidos en el Sistema de Evaluación por Puntajes definido por el Departamento Nacional de Planeación -DNP.

Mediante convocatoria pública, se definirán los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz. Las convocatorias públicas, deberán estar fundamentadas en un plan de convocatorias construido por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, en el marco de los Planes de Acción para la Transformación Regional – PATR, buscando la distribución equitativa de los recursos entre las dieciséis (16) Subregiones PDET.

Los términos de referencia de las convocatorias, serán estructurados por el Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio – ART o quien haga sus veces y deberán tener en cuenta el plan de convocatorias y establecer las condiciones de participación, las cuales contendrán, como mínimo: (i) las entidades territoriales a las que se dirige, que deben formar parte de las dieciséis (16) subregiones PDET, (ii) las características de los proyectos de inversión, (iii) los montos o rangos de financiación (iv) los criterios de evaluación y el cronograma de la convocatoria y (v) la escala de puntuación y el puntaje mínimo para acceder a la convocatoria. La aprobación de los términos de referencia de las convocatorias estará a cargo del OCAD Paz.

Le corresponde a la Secretaría Técnica del OCAD PAZ, verificar el cumplimiento de las condiciones de presentación de los proyectos de inversión, establecidas en los términos de referencia de las convocatorias.

Los proyectos de inversión que cumplan las condiciones de presentación establecidas en los términos de referencia de las convocatorias, serán sometidos a

evaluación técnica, por parte del Departamento Nacional de Planeación -DNP en coordinación de la Agencia de Renovación del Territorial - ART, o quien haga sus veces, atendiendo los criterios de evaluación definidos en dichos términos. Serán incluidos en el listado de elegibles aquellos proyectos de inversión que obtengan un puntaje igual o superior al mínimo establecido en los términos de referencia de las convocatorias. La inclusión de los proyectos de inversión en el listado de elegibles no genera la obligatoriedad de financiación.

Aquellos proyectos incluidos en el listado de elegibles, pasarán a la viabilización, priorización y aprobación del OCAD PAZ.

PARÁGRAFO 1. El Gobierno nacional podrá presentar proyectos de inversión susceptibles de ser financiados con los recursos de la Asignación para la Paz, siempre que cumplan la finalidad de coadyuvar la implementación de los planes, programas y proyectos establecidos en el Acuerdo final para la Paz, y sean *aprobados por el ocad paz.*

PARÁGRAFO 2. El Gobierno nacional podrá establecer lineamientos y criterios que tengan por objeto evitar la dispersión de recursos y la concentración de los mismos en algunas entidades territoriales.

PARÁGRAFO 3. Corresponderá a la ART certificar la concordancia de los proyectos que se sometan a consideración del OCAD-PAZ con las iniciativas de los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o con los PDETs municipales, lo cual constituirá requisito de viabilización de estos proyectos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Con el fin de asegurar la distribución equitativa de los recursos de la asignación para la Paz, el OCAD Paz solo definirá proyectos de inversión con cargo a esta asignación una vez se cuente con el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo. El Departamento Nacional de Planeación - DNP y la Agencia de Renovación del Territorio -ART o quien haga sus veces, tendrán un plazo de 3 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para elaborar el plan de convocatorias a que se refiere el presente artículo.

El presente artículo entrará en vigencia una vez el DNP y la ART o quien haga sus veces, elabore el plan de convocatorias enunciado en el inciso anterior.

Carlos A. Benavides M
Karen Narriquet
CITRE 2.
[Signature]
[Signature]

ds3
Abril 20/23
A7

PROPOSICIÓN ADITIVA *ok*

Adiciónese el siguiente artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedara así:

ARTICULO NUEVO. GARANTIA DE SANEAMIENTO ESTATAL CON EL SENA. En sucesivas vigencias a partir de 2024, el Gobierno Nacional asignará recursos adicionales al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) en el evento que se establezca que se han presentado diferencias entre lo indicado en el Decreto 939 de 2013 y la estimación de recaudo efectivo calculada por la entidad para la vigencia 2013, así como su efecto hasta el cierre 2022.

Establecida la diferencia a que se refiere el inciso anterior, los recursos correspondientes se asignarán al presupuesto de la entidad en un plazo no mayor a 6 vigencias iniciando en el 2024 y se priorizarán para el mantenimiento y financiación de los planes maestros de infraestructura física que requiera la entidad, para el cumplimiento de parámetros básicos de inclusión, reforzamiento estructural, para la adecuación de los ambientes de formación y las áreas necesarias para la puesta en marcha de los programas de economía popular y economía campesina.

PARAGRAFO: El Gobierno Nacional determinará el monto de los recursos de que trata este artículo, previa mesa técnica conformada entre el Ministerio de Hacienda, Crédito Público y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

Cordialmente,

Wilson Arias
WILSON ARIAS
Senador de la República

Alfredo

Angela

[Signature]
17174-17012490

A Quien

[Signature]
Juan Felipe Leanos


93
Abril 28/23

PROPOSICIÓN

OK

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

“ARTICULO NUEVO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá disponer de la administración de recursos del FONPET bajo la modalidad de contratación directa, a través de contratos interadministrativos, con sociedades fiduciarias de carácter público, en el marco de la Ley 549 de 1999. Lo anterior, siempre y cuando se cumpla con los márgenes de solvencia y la disposición de la rentabilidad mínima establecida en el numeral 5 del Artículo 7º de la Ley 549 de 1999.”


Wadith Monzuv

2153
Abril 20/23
OK ✓
OK ✓

PROPOSICIÓN OK

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

"ARTÍCULO NUEVO. Créase el Instituto Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos -INDTOT, como una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con autonomía administrativa, personería jurídica y autonomía presupuestal, su domicilio será la ciudad de Bogotá y contará con la estructura interna y la planta de personal que el Gobierno nacional establezca en desarrollo de sus facultades; tendrá como objeto coordinar y operar el sistema nacional de donación y trasplante de órganos y tejidos de Colombia, el cual tendrá como propósito la dirección e integración de los diferentes actores que participan en los procesos de donación y trasplante, tales como Ministerio de Salud y protección social, instituto nacional de salud, INVIMA, bancos de tejidos, IPS generadoras y trasplantadoras, direcciones departamentales y distritales de salud, instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses y los demás actores que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto. Sus objetivos específicos son la coordinación de actividades relacionadas con la promoción, donación, extracción, recuperación, transporte, conservación, trasplante e implante de órganos y tejidos con el objeto de hacerlos accesibles en condiciones de calidad, en forma oportuna y suficiente a la población colombiana, siguiendo los principios de cooperación, eficiencia, equidad y solidaridad. Para su implementación se realizarán los ajustes institucionales y administrativos que integren en el INDTOT las funciones correspondientes, así como los presupuestos asociados. Su implementación estará asociada al MGMP y el MFMP

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Salud y Protección Social realizará la expedición de la reglamentación del INDTOT y el Sistema Nacional de Donación y Trasplante de Órganos y Tejidos en Colombia en los siguientes 6 meses a la expedición de la presente ley."

Wilson Arango

[Handwritten signatures and scribbles]

WILMER
CARRILLO

Katherine Miranda

Jhon Fredy Nuñez

Carlos A. Benavides Mora

Olga Lucia Velásquez
Alicia Vera

Alvaro B. Brito

Gallego

93
Abril 24/23
db. Hado
db. Planeación

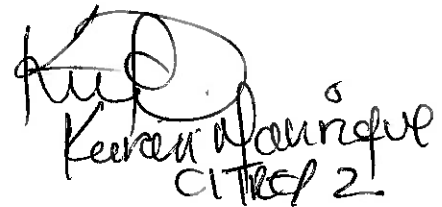
ARTICULO NUEVO *ok*

Artículo nuevo: Estructura del Ministerio del Deporte. El gobierno nacional en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante el numeral 16 del artículo 189 de la constitución política y de la ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio del del Deporte para su funcionamiento, y podrá adelantar la modificación de las funciones de la entidad con las necesidades del servicio y las transformaciones del Ministerio del Deporte.

Atentamente,



Juan P. Cárdenas



Karen Paunique
CITREP 2

Registro
Juan Diego Sánchez
24-04-23
6:55 pm

PROPOSICIÓN

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 29 DEL PROYECTO DE LEY 338/2023c-274/2023S

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

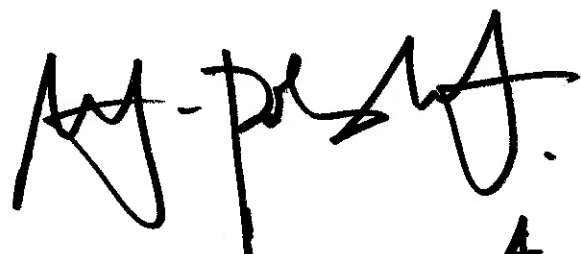
Se propone suprimir las determinantes metropolitanas del nivel 5, teniendo en cuenta que es una condición excepcional que es de gran importancia para un grupo de municipios y adicionar un párrafo que indique:

ARTÍCULO 29°. Modifíquese el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, adicionando el siguiente párrafo al texto aprobado en primer debate:


PARÁGRAFO 4: Los municipios que hagan parte de un área metropolitana deberán tener en cuenta en un segundo nivel de prevalencia los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las mismas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1625 de 2013 y la presente Ley. Por lo cual, se aplicarán en el orden establecido anteriormente las determinantes del nivel 1 seguido de las determinantes metropolitanas en segundo nivel y en orden subsiguiente las demás determinantes.



Juan Diego Echavarría Sánchez
Senador de la Republica
Partido Liberal



JUAN DIEGO ECHAVARRÍA S.



Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán
Senador de la Republica
Partido Conservador Colombiano

2023 B.
Febrero 23/23.



PROPOSICIÓN

Artículo: Modifíquese el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021, que tendrá la siguiente redacción:

Artículo 6. Reconózcase como Organismo Especial de Carácter Docente y de investigación científica al Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Aurelio Irigorri Hormaza, creado por el artículo 6 de la Ley 2165 de 2021.

El Centro de Altos Estudios Legislativos tendrá como objetivos la enseñanza, formación instrucción y la investigación científica, que servirá como apoyo directo a la labor legislativa y de control que ejerzan los congresistas, la cual podrá ser replicada en las corporaciones de representación popular en el nivel territorial; el CAEL propiciará la difusión de las ciencias jurídicas-legislativas con entidades de carácter nacional y podrá vincularse a programas o proyectos desarrollados por instituciones de cooperación internacional, entidades extranjeras u organizaciones internacionales con el fin de aunar esfuerzos que afiancen, proyecten y difundan las técnicas requeridas para el desarrollo y perfeccionamiento de las funciones asignadas a la rama legislativa.

El Centro de Altos Estudios Legislativos Jorge Irigorri Hormaza será administrado por la Mesa Directiva del Senado y por el Director General.

La Mesa Directiva del Senado de la República determinará la estructura y personal de la Secretaría General que deba ser designado al Centro de Altos Estudios Legislativos, teniendo en cuenta para ello las funciones que les fue asignadas.

Parágrafo 1: Autorícese a la Mesa Directiva del Senado para incluir en el Proyecto de Presupuesto Anual del Congreso, el plan presupuestal aprobado por la Dirección General del Centro de Altos Estudios Legislativos.

Parágrafo 2: Con el fin de generar dinámicas de carácter educativo y de investigación científica que tengan como propósito fortalecer la paz y la democracia en los territorios, el CAEL, como órgano de carácter docente y de instrucción en temas de creación normativa y control político en todo el territorio nacional, podrá orientar pedagógicamente a las entidades territoriales y miembros de cuerpos colegiados de elección directa como las asambleas departamentales, los concejos distritales o municipales y las juntas administradoras locales, a través de actividades que se realicen en el ámbito municipal, departamental o regional.

Justificación:

Con el fin de fortalecer el CAEL, se recomienda una proposición de artículo que se incluya dentro del *Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026*, y esté orientada a modificar el artículo 6 de la *Ley 2164 de 2021* que le da vida a esta institución. El eje central de la propuesta es la concepción del CAEL como un **organismo de carácter docente** que compagine la investigación científica con las técnicas propias del saber legislativo. De ahí que, los objetivos del CAEL estén orientados a la enseñanza y formación pedagógica de los congresistas, a los miembros de sus Unidades de Trabajo Legislativo y, eventualmente, a los miembros de las corporaciones de representación popular. Así, se busca crear una institución que, de la mano de la educación, acerque las corporaciones públicas de representación nacional y territorial a la ciudadanía, creando espacios propicios para la realización de diálogos participativos en estos distintos niveles.

DANIEL RIVASCOS P.

ETRAÍS CEPEDA

Juan Felipe Lemos U

Abraham

JOHAN JAVIER ROLOTTA A.

Claudio Polo 2.

Carlos Meirel

15/11/2024

an 3
Mar 30 4 23

Reciba lo MILICIA
Luis Alvarado

PROPOSICIÓN ADITIVA
Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley

ARTÍCULO NUEVO.- El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de la educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en Historia, Geografía, Educación Física en la etapa básica y media en todas las Instituciones educativas del país.

Artes y cursos de programación

VB' *[Handwritten signature]*

M.

[Handwritten signature]

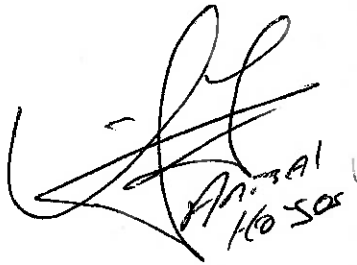
OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

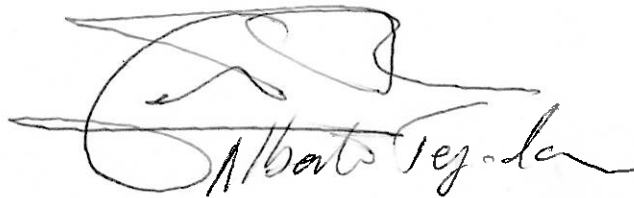
PROPOSICIÓN ADITIVA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que ~~no se encuentre contaminado~~, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación.

En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechable en las condiciones y requisitos legales ambientales, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible


Anibal
16/05/23


Alberto Tejeda

Proposición: Modifíquese el artículo 13 del Proyecto de Ley No. No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado – PND Colombia "Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO 13. ADSCRIPCIÓN DE LA AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO. La Agencia de Renovación del Territorio -ART- estará adscrita al ~~Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural~~ Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.



Tamara Angde

Handwritten notes in the top left corner: "16/03/2023", "17/03/2023", "18/03/2023", "19/03/2023", "20/03/2023", "21/03/2023", "22/03/2023", "23/03/2023", "24/03/2023", "25/03/2023", "26/03/2023", "27/03/2023", "28/03/2023", "29/03/2023", "30/03/2023", "31/03/2023", "01/04/2023", "02/04/2023", "03/04/2023", "04/04/2023", "05/04/2023", "06/04/2023", "07/04/2023", "08/04/2023", "09/04/2023", "10/04/2023", "11/04/2023", "12/04/2023", "13/04/2023", "14/04/2023", "15/04/2023", "16/04/2023", "17/04/2023", "18/04/2023", "19/04/2023", "20/04/2023", "21/04/2023", "22/04/2023", "23/04/2023", "24/04/2023", "25/04/2023", "26/04/2023", "27/04/2023", "28/04/2023", "29/04/2023", "30/04/2023", "01/05/2023", "02/05/2023", "03/05/2023", "04/05/2023", "05/05/2023", "06/05/2023", "07/05/2023", "08/05/2023", "09/05/2023", "10/05/2023", "11/05/2023", "12/05/2023", "13/05/2023", "14/05/2023", "15/05/2023", "16/05/2023", "17/05/2023", "18/05/2023", "19/05/2023", "20/05/2023", "21/05/2023", "22/05/2023", "23/05/2023", "24/05/2023", "25/05/2023", "26/05/2023", "27/05/2023", "28/05/2023", "29/05/2023", "30/05/2023", "31/05/2023", "01/06/2023", "02/06/2023", "03/06/2023", "04/06/2023", "05/06/2023", "06/06/2023", "07/06/2023", "08/06/2023", "09/06/2023", "10/06/2023", "11/06/2023", "12/06/2023", "13/06/2023", "14/06/2023", "15/06/2023", "16/06/2023", "17/06/2023", "18/06/2023", "19/06/2023", "20/06/2023", "21/06/2023", "22/06/2023", "23/06/2023", "24/06/2023", "25/06/2023", "26/06/2023", "27/06/2023", "28/06/2023", "29/06/2023", "30/06/2023", "01/07/2023", "02/07/2023", "03/07/2023", "04/07/2023", "05/07/2023", "06/07/2023", "07/07/2023", "08/07/2023", "09/07/2023", "10/07/2023", "11/07/2023", "12/07/2023", "13/07/2023", "14/07/2023", "15/07/2023", "16/07/2023", "17/07/2023", "18/07/2023", "19/07/2023", "20/07/2023", "21/07/2023", "22/07/2023", "23/07/2023", "24/07/2023", "25/07/2023", "26/07/2023", "27/07/2023", "28/07/2023", "29/07/2023", "30/07/2023", "31/07/2023", "01/08/2023", "02/08/2023", "03/08/2023", "04/08/2023", "05/08/2023", "06/08/2023", "07/08/2023", "08/08/2023", "09/08/2023", "10/08/2023", "11/08/2023", "12/08/2023", "13/08/2023", "14/08/2023", "15/08/2023", "16/08/2023", "17/08/2023", "18/08/2023", "19/08/2023", "20/08/2023", "21/08/2023", "22/08/2023", "23/08/2023", "24/08/2023", "25/08/2023", "26/08/2023", "27/08/2023", "28/08/2023", "29/08/2023", "30/08/2023", "31/08/2023", "01/09/2023", "02/09/2023", "03/09/2023", "04/09/2023", "05/09/2023", "06/09/2023", "07/09/2023", "08/09/2023", "09/09/2023", "10/09/2023", "11/09/2023", "12/09/2023", "13/09/2023", "14/09/2023", "15/09/2023", "16/09/2023", "17/09/2023", "18/09/2023", "19/09/2023", "20/09/2023", "21/09/2023", "22/09/2023", "23/09/2023", "24/09/2023", "25/09/2023", "26/09/2023", "27/09/2023", "28/09/2023", "29/09/2023", "30/09/2023", "01/10/2023", "02/10/2023", "03/10/2023", "04/10/2023", "05/10/2023", "06/10/2023", "07/10/2023", "08/10/2023", "09/10/2023", "10/10/2023", "11/10/2023", "12/10/2023", "13/10/2023", "14/10/2023", "15/10/2023", "16/10/2023", "17/10/2023", "18/10/2023", "19/10/2023", "20/10/2023", "21/10/2023", "22/10/2023", "23/10/2023", "24/10/2023", "25/10/2023", "26/10/2023", "27/10/2023", "28/10/2023", "29/10/2023", "30/10/2023", "31/10/2023", "01/11/2023", "02/11/2023", "03/11/2023", "04/11/2023", "05/11/2023", "06/11/2023", "07/11/2023", "08/11/2023", "09/11/2023", "10/11/2023", "11/11/2023", "12/11/2023", "13/11/2023", "14/11/2023", "15/11/2023", "16/11/2023", "17/11/2023", "18/11/2023", "19/11/2023", "20/11/2023", "21/11/2023", "22/11/2023", "23/11/2023", "24/11/2023", "25/11/2023", "26/11/2023", "27/11/2023", "28/11/2023", "29/11/2023", "30/11/2023", "01/12/2023", "02/12/2023", "03/12/2023", "04/12/2023", "05/12/2023", "06/12/2023", "07/12/2023", "08/12/2023", "09/12/2023", "10/12/2023", "11/12/2023", "12/12/2023", "13/12/2023", "14/12/2023", "15/12/2023", "16/12/2023", "17/12/2023", "18/12/2023", "19/12/2023", "20/12/2023", "21/12/2023", "22/12/2023", "23/12/2023", "24/12/2023", "25/12/2023", "26/12/2023", "27/12/2023", "28/12/2023", "29/12/2023", "30/12/2023", "31/12/2023".

fu
JMG
marzo 21/23

Paradise

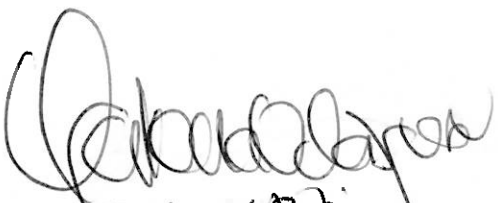
ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación.

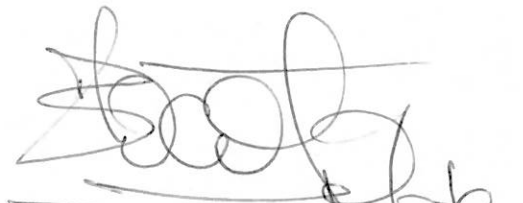
Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional implementará la organización, el funcionamiento y el órgano rector del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre protección y bienestar de los animales de producción utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales, en articulación con las entidades competentes.



name x BT
P. Alcánza



Taura Agud

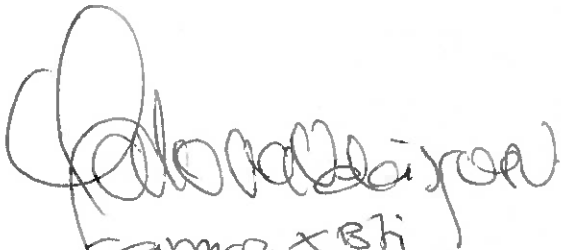
am,

Just
JMA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 310 del Proyecto de Ley POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE. DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'

*ARTÍCULO 310 (NUEVO). El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de la educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en Historia, Geografía, Educación Física, **artes y cursos de programación** en la etapa básica y media en todas las Instituciones educativas del país.*


Carmen x Bi
B- Nianza Verde

9/3
ma 30 21/27
constancia Xa 2º debate


Artículo XX Enfoque diferencial y medidas de satisfacción a favor de campesinas, campesinos, trabajadoras y trabajadores rurales en los procesos de restitución de tierras. Adiciónese el artículo 13A al Capítulo II del Título I de la Ley 1448 de 2014, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 13A. ENFOQUE DIFERENCIAL Y MEDIDAS DE SATISFACCIÓN A FAVOR DE CAMPESINOS. Todas las entidades con injerencia en el proceso de restitución de tierras, en desarrollo del inciso segundo del artículo 13 de esta Ley, reconocerán a los campesinos, su condición de sujetos de especial protección constitucional y víctimas del conflicto armado, con el propósito de garantizar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral con garantías de no repetición, en su dimensión individual y colectiva.

En desarrollo de ese reconocimiento implementarán medidas de satisfacción dirigidas al reconocimiento social, político, cultural y económico de campesinas, campesinos, trabajadoras y trabajadores rurales, procurando el reconocimiento de la territorialidad campesina, incluyendo ecosistemas hidrosociales y sus procesos organizativos, así como la reconstrucción del tejido social y cultural afectado con los hechos de despojo y abandono forzado, encaminadas a lograr un nuevo pacto de convivencia pacífica en los territorios.

Las medidas de satisfacción a las que se refiere el presente artículo se diseñarán y desarrollarán con la participación conjunta de sus destinatarios, especialmente en la constitución y delimitación de las zonas de reserva campesina y ecosistemas hidrosociales. En tal sentido, buscarán consolidar territorios interculturales para potenciar la convivencia rural y la cogobernanza, así como la promoción de otras figuras de territorialidad". La implementación de los dispuesto en el presente artículo deberá supeditarse al Marco Fiscal de mediano plazo y el Marco de Gastos de Mediano plazo.

Maria del Rey P
Maria del Rey P (MMP)


Tawana Agüero

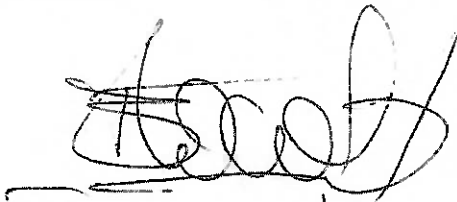
Juan
JMBP

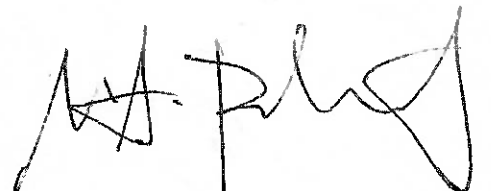
Diana Leonor
16 marzo 2023
2:40 pm

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 238/23 Cámara - 273/23 Senado PND - "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Artículo Nuevo: Frente a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 sobre depósito provisional, se dará prioridad a la población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, campesinos y organizaciones populares de mujeres y jóvenes.


Taura Bogade


Juan Pablo

OK
Mar 30 6/23

Reciba lo MILICIA
Luis...

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley

ARTÍCULO NUEVO.- El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de la educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en Historia, Geografía, Educación Física en la etapa básica y media en todas las Instituciones educativas del país

v.B' *[Signature]*
M.

[Signature]
OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN ADITIVA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

3
Marzo 15/23
K

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338/2023C – 274/2023S, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. EQUIDAD PRESTACIONAL Y DE BIENESTAR EN LOS DIFERENTES RANGOS DE LA POLICÍA NACIONAL. El Gobierno Nacional establecerá las condiciones de equidad en las partidas computables del régimen prestacional y asignación de retiro de todos los niveles de la Policía Nacional, buscando mantener, bajo un marco de ecuanimidad, los subsidios y beneficios para todos los rangos o grados de la institución.

Parágrafo 1: Los miembros del nivel ejecutivo y patrulleros de policía tendrán equidad en el régimen prestacional en cuanto a las primas, subsidios y bonificaciones que se haya reconocido o creado al nivel de oficiales de la Policía Nacional. La base del pago prestacional será calculada de acuerdo con su asignación salarial.

También tendrán equidad en las partidas computables para la asignación de retiro que le son reconocidas, asignadas o creadas para el nivel de Oficiales.

Parágrafo 2: La aplicación de esa disposición se hará de manera gradual, por lo que el Gobierno Nacional reglamentará la materia para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

Parágrafo 3: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará las apropiaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo expuesto en el presente artículo, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales incluidas en el Marco de Gasto de Mediano Plazo y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Katherine Miranda

Katherine Miranda Peña

Representante a la cámara por Bogotá

Partido Alianza Verde

v. 10 - P. 10 -
v. 33 - P. 10 -



OLGA LUCÍA
Velasquez

an 3
Mar 30 6/23
0/12

Reciba lo p/ LICOP
Luis Duran

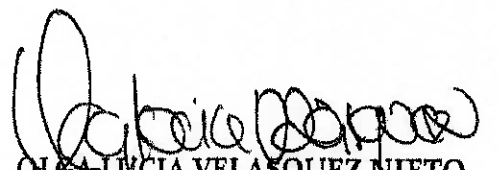
PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley

ARTÍCULO NUEVO.- El Ministerio de Educación Nacional dando cumplimiento a la ley general de la educación y normas relacionadas deberá cumplir la obligación de promover las cátedras obligatorias en Historia, Geografía, Educación Física en la etapa básica y media en todas las Instituciones educativas del país

vB' Figueredo
M.


OLGA LUCÍA VELASQUEZ NIETO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

PROPOSICIÓN ADITIVA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 No 8 - 68, Oficina 440 B, Bogotá D.C.
olga.velasquez@camara.gov.co

2/23
1/30/23
OK

OK ✓
OK ✓

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

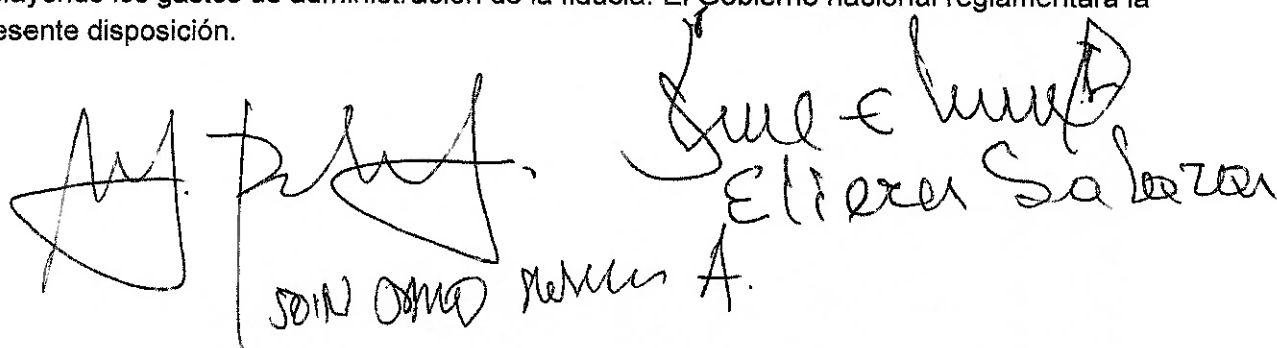
Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese el parágrafo 9 al artículo 238 de la ley 1819 de 2016.

PARÁGRAFO 9. Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, debidamente probadas, que conlleven al incumplimiento definitivo de la entrega de la obra totalmente construida y en disposición para su uso y/o funcionamiento, dentro de los términos inicialmente previstos y/o de los correspondientes a las ampliaciones, la entidad nacional competente expedirá el acto administrativo debidamente motivado que así lo declare, previa comprobación del hecho que configura la circunstancia de fuerza mayor que implica el incumplimiento definitivo y lo notificará al contribuyente y a la fiduciaria, conforme con lo previsto en la Ley 1437 de 2011. En este evento, la sociedad fiduciaria liquidará el patrimonio autónomo, certificará los gastos de administración de la fiducia, y los valores ejecutados e incorporados atendiendo el informe del interventor y aprobación de la entidad nacional competente, consignará a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN los saldos producto de la liquidación del patrimonio autónomo, mediante recibo de pago con cargo al periodo del impuesto de renta al que el contribuyente vinculó al mecanismo, y consignará los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Igualmente, el contribuyente procederá a entregar en forma inmediata a la entidad nacional competente la obra realizada hasta dicho momento sin tener derecho a reembolso alguno.

El valor así trasladado será informado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, anexando la respectiva constancia del traslado de los rendimientos financieros propiedad de la Nación a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, el acto administrativo en firme que declara el incumplimiento definitivo y la constancia de recibo de la obra.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN extinguirá la obligación tributaria imputando a la obligación principal, los valores consignados por la fiduciaria, y el valor certificado por la fiduciaria como ejecutado incluyendo los gastos de administración de la fiducia. El Gobierno nacional reglamentará la presente disposición.


JOHN CARLOS RODRIGUEZ CORDERO
Eliecer Salazar

all (5)
m013016/2
OK

OK VG

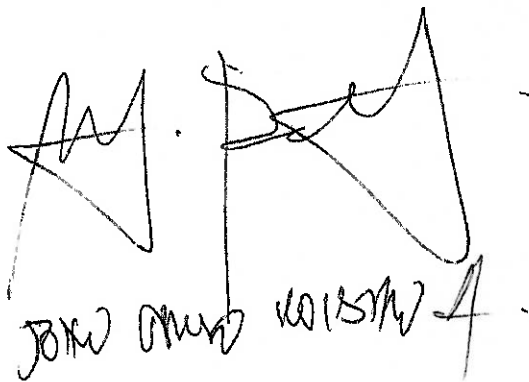
PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

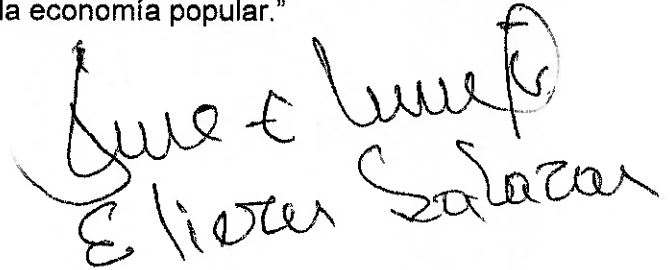
Agréguese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de la Vida'", el cual quedará así:

"ARTÍCULO NUEVO. MEJORA REGULATORIA PARA LA REINDUSTRIALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL. De conformidad con lo establecido en el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias, por el término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de la presente Ley, para expedir normas con fuerza material de ley dirigidas a:

- a) Simplificar, suprimir y reformar requisitos, trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, para contribuir a la mejora regulatoria y la eliminación de barreras de entrada, de nuevas unidades económicas al aparato productivo del país.

- b) Determinar los objetivos, funciones y competencias relacionadas con el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, incluido el régimen sancionatorio a cargo de las Superintendencias de Sociedades y de Industria y Comercio, con el objetivo de simplificar, fortalecer, y hacer más eficiente el sistema de inspección, vigilancia y control de estas entidades con un enfoque preventivo bajo el principio del debido proceso y legalidad, promoviendo la competencia, el desarrollo empresarial, la reindustrialización y el fortalecimiento de las unidades económicas de la economía popular."


Juan Manuel Rodríguez


Eliover Salazar

213
Mar 30 46/25
OK.

PA

Artículo XX. Compensación y derechos de uso sobre inmuebles baldíos inadjudicables. Adiciónese un literal "e" al artículo 97 del Capítulo III del Título IV de la Ley 1448 de 2011, el cual quedará así:

DMCA

"e. Por tratarse de un inmueble baldío inadjudicable, excepto cuando sea viable el otorgamiento del derecho de uso de acuerdo con la legislación ambiental y agraria y siempre que se dé cumplimiento de las obligaciones de conservación y restauración ambiental."

Falocru Valderrama
Camari x Bti
P. Alcazar Verde

813
MO 309/23

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

Gerardo Giraldo

ARTÍCULO 16

El factor regional de la tasa retributiva por vertimientos para los prestadores del servicio público de alcantarillado en el territorio nacional se cobrará con el factor regional de 1 a los prestadores de los municipios, hasta el 31 de diciembre del 2024, ²⁰²³ plazo en el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en conjunto con el Ministerio de Vivienda, ciudad y territorio, actualizarán los estudios, las evaluaciones y la fórmula con el que se calcula la tasa retributiva, así como los criterios de gradualidad para distribuir el factor regional en función de los compromisos asumidos por los prestadores del servicio público de alcantarillado, generando la correspondiente reglamentación con un esquema de tratamiento diferencial.

Sirvan Beltrán

Walter Varela

[Signature]

[Signature]
BERNARDO
KUP

Karen Manrique
CITREP ARAUCA

[Signature]
Cámara x Bti
P. Verde
Ciro Ramirez

[Signature]
Wilmer Castellano
Repres. Boyacá
Partido Verde

[Signature]
Cámara Espinal

[Signature]

[Signature]
Jeimy Barrera

Laura Silva
Cama Forchil

[Signature]
Karina Espinosa
Eliana Salazar

[Signature]
Aberto Tejada
Mania del Mar
Mania del Mar

[Signature]
Fernando Zapata

Carlos A. Benavides

[Signature]
Presidente en Mov.
Calder

[Signature]
CHRISTIAN GARCIA

[Signature]
Felipe Pardo

23
14 marzo 2023

Bogotá D.C. marzo de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Adiciónese un párrafo al

Modifíquese el artículo 199 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los municipios declarados como zonas de frontera a través de los agentes de la cadena de distribución de combustibles. El Ministerio de Minas y Energía definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa Entidad.

Parágrafo

tenen en cuenta

lo que

~~Parágrafo. En ningún caso el cupe y volumen de los combustibles con beneficios tributarios y económicos de los departamentos y municipios declarados como zona de frontera podrán ser reducidos.~~

Atentamente,

Carlos A. Benavides Mora
Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico

*R/3132
Modificado*

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado

"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

Adiciónese un artículo nuevo del proyecto de ley

ARTÍCULO NUEVO.- REDUCCIÓN DE REZAGO DE AVALÚOS CATASTRALES A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTUALIZACIÓN MASIVA DE LOS VALORES REZAGADOS.

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, adoptará metodologías y modelos de actualización masiva de valores catastrales rezagados, que permitan por una sola vez realizar un ajuste automático de los avalúos catastrales de todos los predios del país, exceptuando aquellos que hayan sido objeto de formación o actualización catastral durante los últimos cinco (5) años previos a la expedición de la presente ley o cuyo proceso de formación o actualización esté en desarrollo a la fecha de expedición, con el fin de contrarrestar la distorsión de la realidad económica de estos, corregir inequidades en la carga tributaria y mejorar la planificación del territorio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los gestores catastrales deberán aplicar e incorporar este ajuste en sus respectivas bases catastrales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente artículo es transitorio y una vez se haya cumplido lo dispuesto, se continuará con el procedimiento definido en la Ley 44 de 1990, modificada por la Ley 242 de 1995, o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO TERCERO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación coordinarán la elaboración de una propuesta de ley que permita poner límites al crecimiento del Impuesto Predial Unificado derivado del reajuste del avalúo catastral, bajo los principios de progresividad y fortalecimiento de las finanzas públicas territoriales.

OLGALUCIA VELASQUEZ NIETO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde

Wilmer Castellones Hernandez Representante por Boyacá Partido Alianza Verde

Eliesser Salazar

MANO DEL NIÑO MANO DEL NIÑO

2833 marzo 30/13/2023 H: 6:45

10173 REC

Abraham

Vo Bo Noye J. Gonzalez

Chavez

Rafael Espinosa P. Comunes

Jose

Imelda Mendez

Alberto Segade

Kand Karan... CITEP 2

Armando Zozano

Hugo Danilo Lozano

Carlos A. Benavides

SAINT-MESURE

an 3
ma 309/23

113 / (signature)

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado
"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'"

ARTÍCULO 53: CREACIÓN DE LA TRANSFERENCIA "HAMBRE CERO"

Créase la transferencia HAMBRE CERO que hará parte del sistema de transferencias, la cual estará a cargo del Departamento Administrativo para la prosperidad social, quien lo reglamentará, la cual consiste en la transferencia de recursos, para garantizar el derecho humano a la alimentación de la población en pobreza y en extrema pobreza con enfoque de derechos y soberanía alimentaria. Priorizando la participación de la economía popular, comunitaria y solidaria, la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los diferentes mecanismos que se desarrollen para el cumplimiento de las transferencias.

Parágrafo: Cuando la atención sea colectiva, la transferencia podrá ser monetaria o en especie y se realizará a través de las organizaciones comunitarias.

(signature)
Jorge Bastidas
rep.

(signature)
Comité x DHO
P. Uribe

Maria del Mar P.
Maria del Mar Pizarro

Carlos A. Benavides Mora

(signature)

Eliessa Sabaron

(signature)
Reymundo Bargas

(signature) MHC
Kamel Rincón
B.

20
V.B. JNGK

PROPOSICION

Créese un Artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de Cámara – 274 Senado “Colombia Potencia Mundial de la Vida”

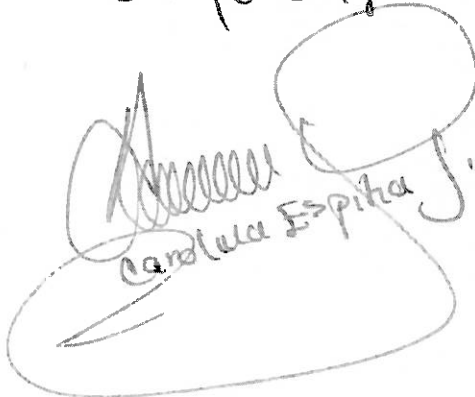
ARTICULO NUEVO: Adiciónese un Parágrafo al Artículo 151 de la Ley 2010 de 2019 modificado por el artículo 87 de la Ley 2277 de 2022, así:

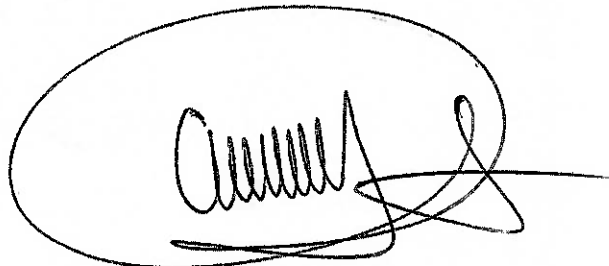
PARÁGRAFO. En el caso en que un aeropuerto se encuentre en más de un municipio, o en varias entidades territoriales, los recursos de la contraprestación se distribuirán en función de las áreas concesionadas generadoras de ingresos del respectivo aeropuerto, que será informada por la Agencia Nacional de Infraestructura.”

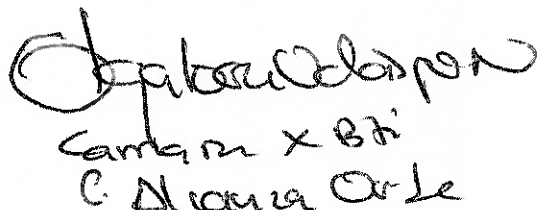

OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ NIETO

Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde




Carolina Espinoza




Camara x Bti
C. Diana Orde

933
Abr. 12/13

Artículo

“ARTÍCULO NUEVO: Para proyectos férreos en sistemas de transporte público masivo de pasajeros, que cuenten con convenio de cofinanciación, la Nación podrá cofinanciar dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo un monto superior al setenta por ciento (70%) de los costos asociados a soterrar los proyectos en los que la evaluación costo beneficio establezca esta como la mejor alternativa, aplicando únicamente los requisitos que defina el Gobierno nacional en relación con citados en artículo 2 de la Ley 310 de 1996. El Gobierno nacional realizará los trámites presupuestales a que haya lugar a fin ajustar los aportes de la Nación en los convenios de cofinanciación correspondientes.”

OK Presidente

5/15/23
10/30/23
2m

Artículo propuesto:

La Nación podrá financiar hasta el 100% por ciento de los proyectos que se adelanten para la implementación de sistemas de transporte público masivo de pasajeros, siempre y cuando el Presidente de la República así lo requiera, por razones de conveniencia e interés general.

Justificación:

La política nacional de transporte urbano, formulada en el año 2002, buscó la consolidación de una estructura institucional, jurídica y financiera que permitiera mejorar la infraestructura de transporte y superar falencias en la prestación del servicio público de transporte. A partir de la misma, se apoyó a los entes territoriales, en la construcción e implementaron de sistemas de transporte para diferentes ciudades y áreas metropolitanas, cofinanciando las inversiones necesarias para ello, hasta en un 70%, tal como lo establece la Ley 310 de 1993:

"Artículo 2º.- La Nación y sus entidades descentralizadas por servicios cofinanciaran o participarán con aportes de capital, en dinero o en especie, en el Sistema de Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros, con un mínimo del 40% y un máximo del 70% del servicio de la deuda del proyecto, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: (...)"

Ahora bien, este esfuerzo por transformar la movilidad en las ciudades, si bien ha tenido múltiples efectos positivos en la prestación del servicio de transporte público, aún existen igualmente múltiples retos. Desde el mismo Documento CONPES 3991 de 2020, se reconoce que las acciones de política pública adelantadas hasta la fecha, "no favorecen una planeación integral a largo plazo, por lo que aún persisten retos relacionados con la congestión, contaminación y siniestralidad vial que dificultan que la movilidad de las ciudades contribuya a la generación de entornos habitables para la ciudadanía." Y en tal sentido, "el compromiso de las entidades territoriales con la movilidad de las ciudades y regiones supone no solamente el desarrollo de acciones correctivas a los problemas de movilidad y transporte, sino principalmente, la planeación a largo plazo para prevenir futuras problemáticas."

En este escenario, el compromiso de los entes territoriales es mayor, toda vez que deben dar una respuesta eficaz a los retos que se presentan a nivel de movilidad a causa del crecimiento físico y demográfico de las ciudades, de la localización de áreas de expansión en las periferias, del acceso a centros urbanos, de las relaciones funcionales de la ciudad con la región, de la seguridad vial en el territorio, de la necesidad de brindar una adecuada seguridad ciudadana, de la garantía frente al desarrollo de un entorno ambientalmente sostenible, etc.

Dado el enorme nivel de compromiso de los Entes Territoriales frente a la movilidad de sus territorios, la Nación debe replantear el apoyo que viene brindando frente a esta política, específicamente frente al porcentaje establecido para la cofinanciación de los proyectos, por lo cual se propone que, en algunos casos, sea posible la cofinanciación de la Nación en más allá del 70% del proyecto, incluso hasta un 100%.

En todo caso, teniendo en cuenta que los recursos de la Nación son limitados, se tratará de casos excepcionales, en los cuales el Presidente de la República así lo solicite, previa existencia de estudios que soporten las razones de conveniencia e interés general de este apoyo adicional a los entes territoriales

Alcaldía Mayor
Juliana Acosta
Superintendente

Angela Vergara

Armando Tobo

Maria del Mar P.
Marta del Mar Prieto

Alberto Irajeta
Benavides

FICHA TÉCNICA
 PROYECTO DE LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

Francisco José...
 24-04-2023
 12:52 p.m.

Tipo de proposición
 Modificatoria _____ Aditiva X Eliminatoria _____ Sustitutiva _____

Tema del PND
 Articulado X Bases _____ PPI _____

Modifíquese el artículo 109 del texto aprobado en primer debate del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia potencia mundial de la vida'", el cual quedará así:

ARTICULO 109. REFORMA PARTICIPATIVA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR. El Ministerio de Educación y las demás entidades responsables de la gestión en el sector educativo, propiciará, incentivará y garantizará el ejercicio efectivo de la participación vinculante de la Comunidad universitaria y demás actores en todas las decisiones que puedan definir los fundamentos y la planeación de la Política Pública en materia de Educación Superior.

El Ministerio de Educación, el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU y el Sistema Universitario Estatal - SUE adelantarán - de manera participativa con la ciudadanía, las organizaciones y actores de la educación superior- la reforma integral de la Ley 30 de 1992 con el fin de garantizar la educación superior como un derecho, en correspondencia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.

PARÁGRAFO. Con el fin de avanzar en la financiación adecuada de las Instituciones de Educación Superior públicas, el Ministerio de Educación Nacional priorizará en la reforma la actualización de los artículos 86 y 87 de la Ley 30 de 1992, para atender los fines misionales de estas instituciones, con criterios de cierre de brechas y atención de las regiones.

Texto comparativo entre lo que hay actualmente y lo que cambia.

Nota: Si es una proposición modificatoria por favor indicar con tachado lo que se quiere quitar y en negrita y subrayado lo que se quiere agrega, modificar o adicionar.

| PND actual | Cambio con la proposición |
|------------|---------------------------|
| | |

Clara Eugenia López Obregón
 CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
 Senadora de la República
 Pacto Histórico

COMISION DE...
 CAMARA DE REPRESENTANTES
 Expedido Por: *Juan Carlos*
 Fecha: *02/03/23*
 Hora: *9:17 am*
 Numero de Subcomision: *3933*



PARTIDO LIBERAL
 COLOMBIANO

PROPOSICIÓN DE ADICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley Nro. 274 de 2023 Senado 338 de 2023 Cámara De Representantes "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022 – 2026 – Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:

TEXTO PROPUESTO

ARTICULO NUEVO.: AFILIACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES. Con el fin de fortalecer el Sistema de aseguramiento público, de cara a la incorporación de nuevas poblaciones de la comunidad en general, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, sin excepción, todas las entidades y corporaciones públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, se afiliarán única, exclusiva y obligatoriamente a la administradora de riesgos laborales de carácter público, Positiva Compañía de Seguros S.A, o quien haga sus veces.

Parágrafo. El plazo establecido en el artículo 7 del Decreto 1772 no se aplicará para las entidades y corporaciones públicas de las que trata el primer inciso; éstas deberán afiliarse de forma inmediata a la administradora de riesgos laborales de carácter público de la que trata el presente artículo.

La afiliación inmediata de las entidades y corporaciones públicas a la administradora de riesgos laborales, no acarrearán sanciones contractuales por parte de las prestadoras privadas.

ANTONIO ZABARAIN

CARRERA NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Cordialmente,

Armando...

[Handwritten signatures and names]
 Bermudez
 Juan...
 Laura Fortiche
 Kely González
 Gallego
 Jezmi Barrozo

el 5
marzo 14/23

PROPOSICIÓN ADICIÓN ARTICULO AL PROYECTO DE LEY N°. 338 DEL 2023 CÁMARA - 274
DE 2023 SENADO

Adicionar el siguiente artículo al proyecto de Ley N°. 338 del 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTICULO NUEVO. *Con el propósito de modernizar y fortalecer los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes créanse las siguientes dependencias y cargos en la estructura y en la planta de personal de la Dirección Administrativa de la Corporación:*

1. **Subdirección Administrativa:** *La Subdirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales que sean asignadas y delegadas por el Director Administrativo, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto, así mismo reemplazará al Director Administrativo en sus ausencias temporales. El Subdirector Administrativo, será funcionario del nivel directivo, grado 12, con la misma remuneración salarial del Subsecretario General de la Cámara de Representantes y será de libre nombramiento y remoción.*
2. **Oficina de Control Disciplinario Interno.** *La Oficina de Control Disciplinario Interno tendrá a su cargo el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y exfuncionarios públicos de la Corporación; de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen y reemplacen; observando los trámites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones internas para dar cumplimiento al Régimen Disciplinario. El Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno será funcionario del nivel directivo, grado 13, de libre nombramiento y remoción.*
3. **División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).** *La División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.*
4. **División de Gestión Documental y Calidad.** *La División de Gestión Documental y Calidad de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los*

procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Gestión Documental y Calidad, será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los siguientes seis (6) meses después de expedida la presente Ley, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes expedirá los Actos Administrativos ajustando la planta de personal, creando o actualizando las denominaciones, funciones y requisitos de los cargos que se requieran para dar cumplimiento al presente artículo.

| | |
|--|--|
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |
| | |

9157
Mar 14/23

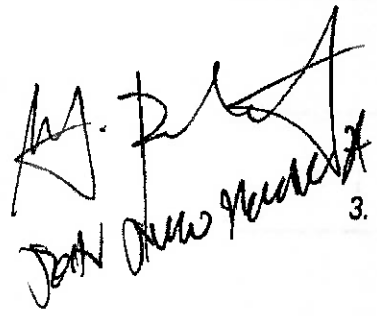
**PROPOSICIÓN ADICIÓN ARTICULO AL PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 Cámara – 274
Senado**

Adicionar el siguiente artículo al proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'", el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTICULO. Con el propósito de modernizar y fortalecer los servicios técnicos y administrativos de la Cámara de Representantes créanse las siguientes dependencias y cargos en la estructura y en la planta de personal de la Dirección Administrativa de la Corporación:

1. **División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC).** La División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.
2. **División de Gestión Documental y Calidad.** La División de Gestión Documental y Calidad de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la División de Gestión Documental y Calidad será funcionario del nivel directivo, grado 10, de libre nombramiento y remoción.
3. **Oficina de Control Disciplinario Interno.** La Oficina de Control Disciplinario Interno tendrá a su cargo el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los funcionarios y exfuncionarios públicos de la Corporación de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Único Disciplinario o las normas que lo modifiquen o reemplacen; observando los trámites exigidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones internas para dar cumplimiento al régimen disciplinario. El Jefe de Oficina de Control Disciplinario Interno será funcionario del nivel directivo, grado 13, de libre nombramiento y remoción.
4. **Sección de Presupuesto.** La Sección de Presupuesto de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes tendrá a su cargo el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestales propios de la Sección, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto. El Jefe de la Sección de Presupuesto, será funcionario del nivel asesor,


Sergio Pabón


Juan Antonio Rodríguez

grado 09, de libre nombramiento y remoción, adscrito a la División Financiera de la Corporación.

5. **Sección de Archivo de Memoria Histórica.** *La Sección del Archivo de Memoria Histórica de la Cámara de Representantes, tendrá a su cargo la organización y el funcionamiento del Archivo de Memoria Histórica de la Corporación. El Jefe de la Sección del Archivo de Memoria Histórica será funcionario del nivel asesor, grado 09, de libre nombramiento y remoción, adscrito a la División de Gestión Documental y Calidad.*

PARÁGRAFO 1. *Dentro de los siguientes seis meses después de expedida la presente ley, el Director Administrativo de la Cámara de Representantes expedirá los actos administrativos ajustando la planta de personal, creando o actualizando las denominaciones, funciones y requisitos de los cargos que se requieran para dar cumplimiento al presente artículo.*

PARÁGRAFO 2. *Con cargo al patrimonio del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, se destinarán recursos para la modernización del Canal del Congreso, páginas web, redes sociales, aplicaciones y cualquier otro medio idóneo TIC, que permita el acercamiento de la labor legislativa con los ciudadanos, según propuestas anuales que presenten las Direcciones Administrativas del Senado o la Cámara de Representantes.*

| | |
|-------|-------|
| <hr/> | <hr/> |
| <hr/> | <hr/> |
| <hr/> | <hr/> |
| <hr/> | <hr/> |
| <hr/> | <hr/> |
| <hr/> | <hr/> |
| <hr/> | <hr/> |

JUSTIFICACIÓN PROPOSICIÓN ADITIVA ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY NO. 38 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO

A. Objetivo del artículo propuesto

El artículo tiene como propósito modificar parcialmente la Ley 5 de 1992¹, con el objetivo de fortalecer de los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes, mediante la creación de la Subdirección administrativa, la Oficina de Control Interno Disciplinario, la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y la División de Gestión Documental y Calidad, adecuando para el efecto la estructura interna y la planta de personal de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes. Es preciso destacar que, en la elaboración de este proyecto de articulado, se han considerado como base el análisis de la Ley 5 de 1992 y las posteriores modificaciones legales que han permitido evidenciar la necesidad de modificar la estructura administrativa actual de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, su planta de personal, así como las funciones generales de los empleos que se crean, lo que permite consolidar esta propuesta en cuanto al el fortalecimiento de los servicios administrativos y técnicos de la Cámara de Representantes.

B. Competencia del Congreso de la República

Para el efecto debe indicarse que la competencia normativa del Congreso de la República para definir su régimen interno de organización y funcionamiento deriva del contenido del artículo 150, numeral 2, de la Constitución Política, que dispone que *corresponde al Congreso "Crear los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras"*. En relación con esta competencia normativa, la Corte Constitucional ha señalado, que *"La Constitución del 91 le confiere al Congreso, como rama del poder autónoma e independiente, la capacidad soberana de administrar sus propios asuntos, al atribuirle en el artículo 150-20 facultad para "Crear los servicios administrativos y técnicos de las Cámaras", lo cual, obviamente, debe hacerse por medio de ley, como expresamente allí se ordena.*² Igualmente, en relación con esta competencia, la citada Corporación ha señalado que *"(...) el Congreso, por disposición constitucional expresa, tiene autonomía y plena capacidad para auto-organizarse, lo que se traduce, especialmente, en: a) autonomía reglamentaria, es decir, capacidad para dictar normas para su propio funcionamiento, sin la intromisión ni la interferencia de ningún otro órgano y sin que el gobierno tenga iniciativa en estas materias, y b) autonomía financiera y administrativa, por cuanto las Cámaras tienen la facultad de fijar su propio reglamento y administrar sus propios servicios así como el personal que los presta.*³

De manera complementaria, el artículo 135, numeral 5, de la Constitución dispone que *Son facultades de cada Cámara "Proveer los empleos creados por la ley para el cumplimiento de sus funciones". De esta manear, conforme loseñale la ley, "El Congreso de la República ha sido dotado por la Carta Política de: (i) plena autonomía y capacidad para darse su propia organización mediante reglamentos quedando excluida la posibilidad de intromisión o interferencia por parte de cualquier otro órgano y proscribiendo, en especial, que el Gobierno pueda intervenir en tales materias".*⁴

C. Necesidad de modernizar la estructura de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes

Considerando la normativa que determina la conformación de la estructura organizacional, así como conformación de la planta de personal vigentes de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, carece de un desarrollo de funciones inherentes a las áreas o dependencias que la conforman y requiere la creación de áreas que le permitan cumplir con mandatos constitucionales y funcionales para el adecuado cumplimiento de la misión aliada a su cargo. Ello exige actualizar el modelo funcional de la Dirección Administrativa, de manera que se incorporan en su actual estructura competencias y procesos relacionados con el fortalecimiento de los procesos de dirección y de subdirección, de tecnologías de la información, de administración de archivos y de control interno, en este último caso por imperativo mandato legal.

¹ Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes.

² Corte Constitucional, Sentencia C-830/01. M. P. Jaime Araujo Rentería.

³ Corte Constitucional, Sentencia C-830/01. M. P. Jaime Araujo Rentería.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-172/10, M. P. Mauricio González Cuervo.

Para el efecto, el artículo propuesto crea las áreas correspondientes al interior de la dirección administrativa de la cámara de representantes y faculta al director administrativo para que, con sujeción a los lineamientos establecidos en esta justificación, desarrolle el aspecto técnico de la planta de cargos, definiendo las funciones, grados y requisitos de la planta de cargos de las áreas funcionales creadas por el artículo propuesto. De manera particular, en relación con la planta de personal, deben definirse los cargos; códigos; requisitos para ocupar los empleos y las funciones, procesos y procedimientos asociados a cada cargo.

D. Áreas funcionales propuestas

Considerando lo señalado, las modificaciones propuestas para el funcionamiento administrativo de la Cámara de Representantes adicionan la estructura vigente, creando la Subdirección Administrativa, creando la Oficina de Control Interno y Disciplinario, la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) y la División de Gestión Documental y Calidad, para adecuarla a las necesidades del servicio que hoy tiene a su cargo la Dirección Administrativa, lo que permite fortalecer funcionalmente los servicios técnicos y administrativos de la Corporación y adecuarla a las funciones que, en la práctica, está desarrollando en virtud de las disposiciones que se han expedido para complementar la Ley 5 de 1992.

Teniendo en cuenta la estructura vigente y la propuesta por el artículo presentado, la adición a la estructura administrativa interna que se adoptaría para el cumplimiento de los de los servicios técnicos y administrativos de la Cámara de Representantes, a través de la Dirección Administrativa, es la siguiente:

1. Subdirección Administrativa

Esta dependencia misional tendrá su cargo el desarrollo y ejecución de políticas, planes, proyectos, operaciones y procedimientos administrativos y presupuestarios asignados y delegados por el Director Administrativo de la Cámara de Representantes, con el propósito de desconcentrar y delegar la carga administrativa que recae en la Dirección y distribuirla en un funcionario del alto nivel directivo, lo que permitirá agilizar el cumplimiento de la función a cargo de esta dirección. Para su cabal y adecuado funcionamiento.

2. Oficina de Control Interno Disciplinario

Esta oficina debe crearse por mandato del Código Disciplinario Único. En efecto, el 29 de marzo de 2022 entró en vigencia la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, por lo que surge la necesidad de asignar nuevas competencias y funciones para el desarrollo de los procesos disciplinarios que se adelanten al interior de esta entidad, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 12 de la citada norma, Código General Disciplinario, que ordena: "ARTICULO 12. Debido proceso. El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal. En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento. (...)"

De igual modo, el artículo 92 de la Ley 1952, modificado por el artículo 13 de la Ley 2094 de 2021, señala que en el evento que las garantías de instrucción y juzgamiento no se puedan satisfacer, el conocimiento del asunto será de competencia de la Procuraduría General de la Nación, según la calidad del disciplinable. Adicionalmente, el artículo 93 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 14 de la Ley 2094 de 2021, señala que toda entidad u organismo del Estado debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. De igual forma, el párrafo 1º de dicha norma, indica que se entiende por oficina del más alto nivel, la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. Y que el jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecer al nivel directivo de la entidad. De este modo, el artículo 94 de la Ley 1952 de 2019 precisa que cuando se utilice la locución "Control Disciplinario Interno", debe entenderse por tal, la oficina, dependencia o entidad que conforme a la ley tiene a su cargo el ejercicio de la función disciplinaria.

En este orden, de conformidad con la división de roles de instrucción y juzgamiento, se hace necesario asignar nuevas funciones y competencias a diferentes funcionarios de la Cámara de Representantes, a fin de garantizar el debido proceso, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

3. División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC)

Es necesario crear la División de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) al interior de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, la que tendrá a su cargo las funciones de coordinar y controlar el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativas y presupuestales propios de la División, de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto.

4. División de Gestión Documental y Calidad

Se hace necesario crear la División de Gestión Documental y Calidad al interior de la Dirección Administrativa de la Cámara de Representantes, la que tendrá a su cargo las funciones de coordinar y controlar el desarrollo y ejecución de las políticas, planes, proyectos, actividades, operaciones y procedimientos administrativas y presupuestales propios de la División, incluyendo la administración del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG), de conformidad con las normas legales, administrativas y técnicas vigentes y los procedimientos establecidos para el efecto, particularmente la normativa relacionada con la archivística física y la archivística digital.

23
21 de Nov 2023

PROPOSICIÓN

Se propone modificar el numeral 11 del artículo 879 del Estatuto Tributario, así:

“ARTICULO 879. EXENCIONES DEL GMF. Se encuentran exentos del Gravamen a los Movimientos Financieros: (...)

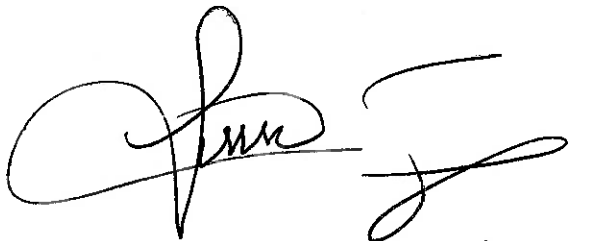
11. Los desembolsos de crédito mediante abono a cuenta de ahorro o corriente o a depósitos de bajo monto o depósitos ordinarios o mediante expedición de cheques con cruce y negociabilidad restringida que realicen los establecimientos de crédito, las cooperativas con actividad financiera o las cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por las Superintendencias Financiera o de Economía Solidaria respectivamente, o los créditos externos desembolsados en moneda legal por agentes no residentes en los términos de la regulación cambiaria del Banco de la República, siempre y cuando el desembolso se efectúe al deudor. Cuando el desembolso se haga a un tercero, solo será exento cuando el deudor destine el crédito a adquisición de vivienda, vehículos o activos fijos.

Los desembolsos o pagos a terceros por conceptos tales como nómina, servicios, proveedores, adquisición de bienes o cualquier cumplimiento de obligaciones se encuentran sujetos al Gravamen a los Movimientos Financieros, salvo la utilización de las tarjetas de crédito de las cuales sean titulares las personas naturales, las cuales continúan siendo exentas.

También se encuentran exentos los desembolsos efectuados por las compañías de financiamiento o bancos, para el pago a los comercializadores de bienes que serán entregados a terceros mediante contratos de leasing financiero con opción de compra. (...)

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que cerca de un 65% de los colombianos que cuentan con un producto financiero tiene un depósito de bajo monto o depósito ordinario y especialmente en los segmentos de ingresos más bajos, se recomienda que la exención del gravamen a los movimientos financieros relativa a los desembolsos de crédito que hoy en día tienen las cuentas de ahorro se haga extensiva a dichos depósitos, con miras a seguir fortaleciendo la figura y permitir que a través de su profundización y mayor utilización se puedan ofrecer nuevas operaciones a los consumidores, en especial, productos de crédito dirigidos a la economía popular y comunitaria.



JUAN D. ECHAVARRÍA

27/23
mot

Proposición aditiva

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 274/23 Senado 338/23 Cámara, "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO XXX. SISTEMA NACIONAL PARA LA GARANTÍA PROGRESIVA DEL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN Y PROGRAMA HAMBRE CERO.

Créese el Sistema Nacional para la Garantía Progresiva del Derecho a la Alimentación – SNGPDA – como instancia liderada y administrada por ~~la Presidencia de la República~~ ^{el DAPRE} (Gerencia Hambre Cero), en articulación con la CISAN o quien haga sus veces y las instancias territoriales, y garantizará la participación paritaria de las organizaciones de la sociedad civil y de titulares de derechos en las instancias de gobernanza alimentaria.

Este Sistema fungirá como mecanismo de articulación, coordinación y gestión entre los actores que intervienen en las acciones para la Garantía Progresiva del Derecho en sus escalas de realización (seguridad, autonomías y soberanía alimentarias), y adoptará el Programa Hambre Cero (creado y liderado por Presidencia de la República - Gerencia Hambre Cero). Desde el sistema se acompañará la formulación e implementación participativas de la política pública para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación adecuada y de lucha contra el hambre en un plazo de un año después de sancionada la presente ley,

El sistema se apoyará en el Observatorio del Derecho a la Alimentación y Nutrición – ODAN- y en el Sistema Nacional de Seguimiento y Monitoreo para la Superación del Hambre y la Malnutrición -SNSHM- instancias que serán reguladas por el gobierno nacional.

Los recursos para su ejecución deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

Parágrafo. El programa Hambre cero articulará cuanto menos: El sistema nacional de seguimiento y monitoreo para la superación del hambre y la malnutrición, el Plan Decenal de Lactancia Materna y Alimentación Complementaria, el Programa de Alimentación Escolar (PAE), la Ley de Compras Públicas a la Agricultura Familiar, la oferta de otras instituciones públicas, la celebración de convenios con privados y con alianzas público populares, las áreas de recuperación nutricional (Direccionadas por ICBF y MINSALUD), y la transferencia “Hambre Cero” a cargo de DPS.

JUSTIFICACIÓN

Colombia suscribió el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) el cual refiere en su artículo 11 las medidas de que deben adoptar los estados para que toda persona esté protegida contra el hambre y se garantice el derecho a la alimentación a través de medidas que atiendan la emergencia actual de algunos territorios y poblaciones que padecen hambre y la incorporación de políticas progresivas que lleven a un cumplimiento y cubrimiento del derecho a nivel nacional. Se debe contemplar la creación de un sistema que articule desde el nivel territorial hasta el nacional, todas las acciones gubernamentales para la garantía de este derecho, en relación con las comunidades en un ejercicio de gobernanza, así como la política pública de lucha contra el hambre y garantía progresiva al derecho humano a la alimentación de la mano de la creación del programa hambre cero, que permitan la toma de decisiones informadas, robustecer los instrumentos de política para garantizar el acceso a la alimentación especialmente a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y madres gestantes; la coordinación de las competencias de todas las entidades nacionales y territoriales que destinan recursos económicos, técnicos, logísticos y humanos para garantizar el derecho humano a la alimentación; implementar las áreas de recuperación nutricional y finalmente responder a la emergencia alimentaria a través de transferencias monetarias y en especie.

Se debe tener en cuenta que en Colombia el discurso y accionar gubernamental, así como el marco normativo, han transformado su enfoque sobre lo alimentario, transformándose desde la Asistencia alimentaria, seguridad alimentaria y la disponibilidad de alimentos a un enfoque de derechos, especialmente con el primer punto del Acuerdo de Paz de la Habana.

Este nuevo enfoque sobre lo alimentario que se plantea como Derecho humano a la Alimentación requiere toda una serie de medidas que involucren la protección, respeto y realización efectiva de ese derecho, en cada uno de los componentes del proceso alimentario. Ello implica acciones que se dirijan a cambios estructurales fundamentales, y medidas de política y acciones en los diferentes sectores del estado, como lo son las políticas agrarias, comerciales, laborales, de vivienda, de salud, etc. Además, estas acciones deben involucrar la participación efectiva y verdadera de los y las titulares de derechos, en todo el proceso de debate, formulación, implementación y rendición de cuentas de esas políticas y acciones. Llama la atención que se reconozca en el PND el rezago en la implementación del Sistema progresivo para la garantía progresiva del derecho humano a la alimentación. Pero que las metas sean, a nuestro juicio, insuficientes para la garantía del Derecho a la Alimentación.

Con lo dicho, el nuevo PND debe dejar explícitas, de una mejor manera, qué cambios estructurales se deben realizar para garantizar el derecho a la alimentación, que entidad del estado lidera este proceso, y plantear una normatividad sobre el seguimiento a la desnutrición, la inseguridad alimentaria y demás indicadores que reflejan el estado de lo alimentario en nuestro país con una mirada intersectorial y por ende que permita mejorar la toma de decisiones gubernamentales. Así mismo, la creación del programa “hambre cero”, que ya era anunciado como un plan de choque contra el hambre en las propuestas del entonces candidato Gustavo Petro.

La proposición presentada acá, recoge las apuestas de organizaciones sociales, Naciones Unidas, organizaciones no gubernamentales e instancias de gobierno con las que se ha conversado, como Ministerio de Agricultura, de Salud, DAPRE (gerencia hambre cero), ICBF, DPS, entre otras.



Eduard Sarmiento Hidalgo
Representante a la Cámara por C

923
Abril 11/23



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA A PROYECTO PARA PPI

Modifíquese el siguiente proyecto del Anexo A: Líneas de inversión y proyectos estratégicos del PPI del Proyecto de Ley 338 Cámara y 274 Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia potencia mundial de la vida”, consignado en los proyectos estratégicos para Bogotá:

| Proyecto | Transformaciones |
|--|------------------------------------|
| Ampliación de la infraestructura y mantenimiento de la Universidad Nacional, la Universidad Pedagógica Nacional y las instituciones y/o unidades educativas a ellas adscritas | Seguridad Humana y Justicia Social |

Proyectos estratégicos para: Bogotá.

Cordialmente,

Mama del Mer P.
Mama del Mer Pizarro

Bogotá D.C., 12 de abril de 2023

PROPOSICIÓN ADITIVA

Agréguese un párrafo al artículo 214 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

ARTÍCULO 214. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que no se encuentre contaminado, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación, priorizando el área de influencia del proyecto.

En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechado en las condiciones y requisitos legales ambientales, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".


Parágrafo. Para todos los efectos se tendrá en cuenta el concepto previo de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional desde el punto de vista de la seguridad marítima.

JUSTIFICACIÓN

Se sugiere la inclusión de un párrafo relacionado con la emisión de concepto previo por parte de la Autoridad Marítima, teniendo en cuenta las competencias atribuidas a la DIMAR respecto de la seguridad integral marítima y protección del medio marino contenidas en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5º numerales 3 y 5 - Funciones de la DIMAR.

Frente a ello, debe resaltarse que se han presentado situaciones frente a la disposición de dicho material en zonas de fondeo (entiéndase como zona de anclaje de buques o artefactos navales), generando afectación al tráfico marítimo y a las condiciones de seguridad en la navegación. Así mismo, la disposición del material de dragado puede también tener un impacto negativo respecto a las corrientes y condiciones oceanográficas del área, incluidos los canales de acceso a puertos.

De los honorables congresistas,


CLARA EUGENIA LÓPEZ OBREGÓN
Senadora de la República
Pacto Histórico

PROYECTO DE LEY 274 DE 2023 DE SENADO, 338 DE CÁMARA, "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA'"

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Aprobado

En atención a lo dispuesto en los artículos 112, 113, 114 y 115 de la Ley 5 de 1992, modifíquese el artículo 249°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 249. Modifíquese el artículo 250 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 250. PACTOS TERRITORIALES. Los departamentos, los municipios, los Esquemas Asociativos Territoriales y la Nación podrán suscribir Pactos Territoriales, definidos como un instrumento de articulación para la concertación de inversiones estratégicas de alto impacto que contribuyan a consolidar el desarrollo regional definido en el Plan Nacional de Desarrollo y la construcción de la Paz Total, promoviendo para ello, la adopción de metodologías con enfoque de género y la concurrencia de recursos del orden nacional y territorial, público, privado y/o de cooperación internacional, bajo la coordinación del Departamento Nacional de Planeación y la Consejería Presidencial para la Equidad de la Mujer o quien haga sus veces.

Para la correcta implementación del presente artículo, a partir de la expedición del Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026, "Colombia, Potencia Mundial de la Vida", transfórmese el Fondo Regional para los Pactos Territoriales a un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil por parte del Departamento Nacional de Planeación y una sociedad fiduciaria de carácter público seleccionada directamente por dicho Departamento Administrativo. El objeto de este patrimonio autónomo será recibir, administrar y ejecutar los recursos destinados a la implementación de los pactos territoriales, incluyendo los que ya se encuentren en el Fondo Regional para los Pactos Territoriales.


El régimen de contratación y administración de los recursos del Patrimonio Autónomo será el propio del derecho privado, con plena observancia de los principios de transparencia, eficiencia, economía, igualdad y publicidad definidos en la Constitución Política, y estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley. Los rendimientos generados por la inversión de los excedentes de liquidez formarán parte de dicho fondo y con cargo a dichos recursos podrá atenderse el pago de los costos y gastos de su administración.

El Gobierno nacional reglamentará la administración y funcionamiento del Fondo Pactos, así como los demás aspectos necesarios para su financiamiento y cabal cumplimiento de su objeto.

PARÁGRAFO. Mientras inicia la operación del Patrimonio Autónomo Fondo Pactos y se celebra el contrato de fiducia mercantil correspondiente, el Fondo Regional para los Pactos Territoriales continuará siendo el mecanismo para la administración y ejecución de los recursos que permitan la financiación de proyectos incluidos en los Pactos Territoriales.

Jennifer Pedraza

JENNIFER DALLEY PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

| | |
|---|--------------------|
|  | |
| COMISIÓN PERCURA CÁMARA DE REPRESENTANTES | |
| Recibido Por: | <i>Jean Gallo</i> |
| Fecha: | <i>12 abril 23</i> |
| Hora: | <i>11:50 am</i> |
| Número de: | <i>6487</i> |

5073

273
16/18/23



Act. 308

PROPOSICIÓN

~~Aprobada~~

En consideración a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley el proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de La Vida' modifíquese el **Artículo 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ**, el cual quedará así:

308
Artículo 281. CREACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ. Créese el programa nacional jóvenes en paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad, con necesidades multidimensionales, que será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de salud emocional, mental y física, educación, familiar, deporte, empleo, vivienda, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía, a cargo del Departamento de la Prosperidad Social y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, con la participación de las entidades con funciones relacionadas, en coordinación con las entidades de los niveles departamental y municipal.

El programa nacional de jóvenes en paz contemplará un enfoque diferencial y de género, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Beneficios económicos.
2. Iniciativas de emprendimiento.
3. Educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas de atención de los derechos de la población beneficiaria.

La nación asignará los recursos destinados a cubrir el programa nacional de jóvenes en paz, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, en el marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto de mediano plazo. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. Por su parte, las entidades del orden nacional y territorial, podrán incluir en su proceso anual de planeación y programación presupuestal, los recursos destinados para su implementación y ejecución.

Para el desarrollo e implementación del programa nacional de jóvenes en paz, se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de convenios de cooperación internacional y de convenios con organizaciones privadas.

PROPOSICIÓN

En consideración a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley el proyecto de ley 338 de 2023 Cámara "Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 'Colombia Potencia Mundial de La Vida' modifíquese el **Artículo 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ**, el cual quedará así:

Artículo 7. PROYECTOS, POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 418 de 1997, el Plan Plurianual de Inversiones de que trata el artículo 5 de esta ley contiene los proyectos y programas para la construcción de paz. Las políticas en torno a la construcción de paz, se encuentran previstas en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo.

Las estrategias, proyectos, programas y normas instrumentales para la implementación del acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se encuentran en este capítulo y la presente ley.

PARÁGRAFO. Los programas de salud, vivienda, educación y empleo que se establecen en el presente Plan de Desarrollo, incorporarán en su diseño, criterios de priorización para la población en proceso de reincorporación, de acuerdo con los registros que sobre esta población tenga la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN.

Cordialmente,

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ser parte del programa nacional de jóvenes en paz, se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios que será verificado por la entidad u organismos al que se le asigne el seguimiento del programa.

El programa a que alude el presente artículo, vinculará a la población joven en proceso de reincorporación y en ellos podrán participar hasta que lleguen a la edad de 28 años.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República a través de la consejería para la juventud, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del programa.

PARÁGRAFO TERCERO. Las entidades públicas, y en especial la consejería presidencial para la juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad – DPS y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y/o quien haga sus veces, podrán realizar alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. En tanto se expiden las normas con fuerza material de ley dirigidas a integrar al sector de igualdad y equidad, la vicepresidencia de la república junto con el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la consejería presidencial para la juventud, coordinará la formulación del programa nacional de jóvenes en paz.

Cordialmente,

- Proldán
- Angélica,
- Gico.



PROPOSICIÓN

En consideración a la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley el proyecto de ley 338 de 2023 Cámara “Por el Cual se Expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia Potencia Mundial de La Vida’ Inclúyase un **Artículo Nuevo** al texto, el cual quedará así:

ARTÍCULO. Las víctimas del conflicto armado tendrán acceso prioritario a los programas de salud, vivienda, educación y empleo que se establecen en el presente Plan de Desarrollo, los cuales se articularán con los programas creados a partir de la ley 1448 de 2011. Estos programas tendrán un enfoque restaurativo y propenderán por dar la mayor cobertura a los grupos poblacionales que se encuentren en estado de vulnerabilidad.

Cordialmente,

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 259° del Plan Nacional de Desarrollo Proyecto de ley Cámara No. 338/2023 y proyecto de Ley Senado No. 274/2023, así:

ARTÍCULO 259°. POLÍTICA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL PACÍFICO. En el marco del cierre de brechas territoriales de desarrollo económico y social y con el fin de dar prioridad al avance en el cumplimiento de los 176 acuerdos priorizados del Paro Cívico de Buenaventura, el Plan Integral Especial de Desarrollo de Buenaventura según los términos del artículo 5, párrafos 4 y 5 y del artículo 10 de la Ley 1872 de 2017; los acuerdos del Paro Cívico del Chocó y de las comunidades del Norte del Cauca y de la costa pacífica Nariñense; los Planes de Acción Territorial –PATR- para la subregión del Pacífico Medio, del Pacífico y frontera Nariñense, Alto Patía y Norte del cauca, Chocó, el Gobierno nacional bajo la coordinación del Vicepresidencia de la República y con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, diseñarán e implementarán una política pública integral que contenga una hoja de ruta que priorice proyectos estratégicos; como la construcción pública o privada de plantas de energía de hidrogeno, como apoyo a la construcción ferroviaria de transporte intermodal, cerca de la desembocadura de los ríos Atrato y río San Juan, y puerto sobre el Río Atrato entre las poblaciones del Municipio de Quibdó e Istmina en el Departamento del Chocó y en Carepa Antioquia; y las asignaciones presupuestales requeridas, dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo, para el desarrollo integral del Pacífico, conforme con lo criterio de priorización que defina el Gobierno.

La Nación atenderá de manera prioritaria el trámite de los permisos y licencias que se requieran para la instalación de plantas y desarrollo de proyectos para la generación de energía con fuentes limpias, especialmente, todos los procesos relacionados con la implementación y la producción de energía con hidrógeno verde.

Presentado por los honorables Congresistas

Francisco J. R. Silva
R. SILVA

9/3
Abr. 19/23

PROPOSICIÓN

Modifíquese el **artículo 291** del texto aprobado en primer debate para el Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 291 EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES DEL FONDO EMPRESARIAL Y EMCALI EICE ESP. Las obligaciones del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios - FESSPD- con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico - FONSE- y de éste con la Nación se entenderán extintas al 31 de diciembre de 2023.

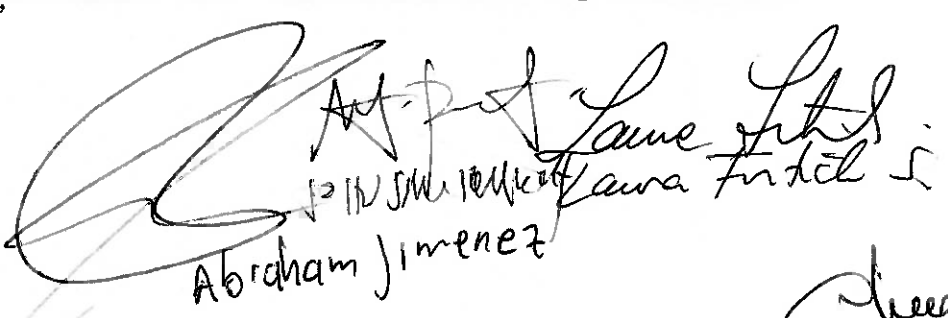
De igual manera para las obligaciones de EMCALI EICE ESP con la Nación se adelantará un proceso de extinción mediante compensación, novación y/u otras alternativas de extinción que generen bienes públicos adscritos a EMCALI EICE ESP. Estas alternativas aplicarán dentro de los esquemas de financiación vigentes.

PARÁGRAFO 1. EMCALI destinará los recursos en inversiones alineadas con el PND. En caso contrario, podrán ser exigibles nuevamente por la Nación.

PARÁGRAFO 2. La implementación de lo relacionado con EMCALI EICE ESP se coordinará con los Ministerios y Entidades correspondientes."

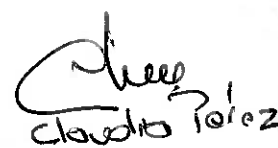

Gallo
Wilson Arias C

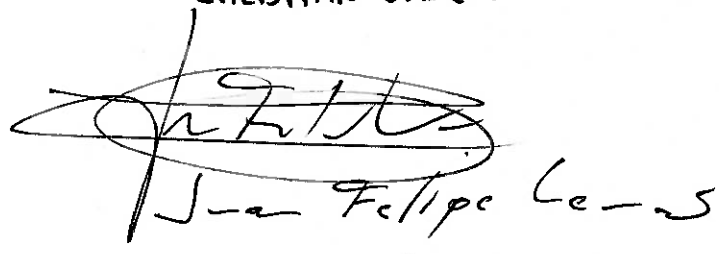
Wilson Arias C


Abraham Jimenez


CHRISTIAN GNECHT

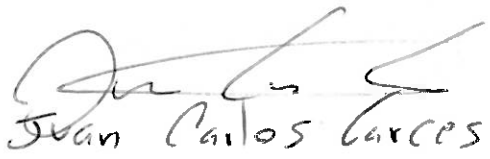

Maria del Mar P

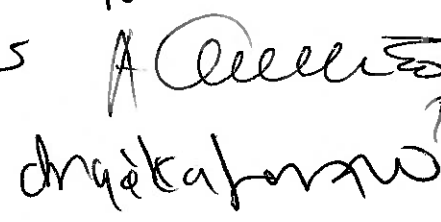

Claudio Polo


Juan Felipe Le

Maria del Mar P
Maria del Mar P

Carls
Meisl
PUNTO 2.2.


Juan Carlos Carces


Angelica

*Declaración
 Juan Castellanos
 04-04-23
 6:28 pm*



Wilmer ♥ Castellanos
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN

AL TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

De conformidad con el artículo 339 de la Constitución política, y los artículos 3, 4, 6 y 7 de la Ley 152 de 1994, inclúyase en el Plan Plurianual de Inversiones, de la ponencia para primer debate del Proyecto de Ley número 338/2023 Cámara - 274/2023 Senado "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 – 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA" en su anexo A, líneas de inversión y proyectos estratégicos, proyectos estratégicos para el Departamento de Boyacá, un proyecto para la **Construcción de la nueva sede de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) en el municipio de Moniquirá - Departamento de Boyacá**, así:

| Proyecto | Transformaciones |
|---|---|
| Construcción de la nueva sede de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC) en el municipio de Moniquirá - Departamento de Boyacá | Seguridad humana y justicia social |
| Mejoramiento de la vía Tunja - Barbosa | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social |
| Rehabilitación y mejoramiento del corredor Sogamoso - El Crucero - Pajarito - Aguazul - Maní | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social |
| Sistema Estratégico de Transporte Público (SETP) para la ciudad de Tunja | Seguridad Humana y Justicia Social |
| Transversal del Carare | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación; Seguridad Humana y Justicia Social |
| Transversal de Boyacá | Convergencia regional |
| Desarrollo de proyectos de Conservación de la biodiversidad y restauración de los ecosistemas para la resiliencia climática, áreas protegidas y cuencas abastecedoras | Transformación productiva, internacionalización y acción climática Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental |

Cra. 7 No. 8 – 68 Of. 325. Edificio Nuevo del Congreso. Bogotá.

Correo: wilmer.castellanos@camara.gov.co

Teléfono: 3904050 ext. 3178

| Proyecto | Transformaciones |
|---|---|
| Conexión férrea entre Bogotá y el Corredor Férreo Central (Dorada - Santa Marta) | Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática |
| Desarrollo de proyectos para la gestión integral y el ordenamiento alrededor del Río Magdalena para combatir los efectos de cambio climático en las poblaciones aledañas | Transformación productiva, internacionalización y acción climática |
| Fortalecimiento del plan para el desarrollo económico y social en las zonas de frontera | Convergencia regional |
| Red férrea Bogotá - Belencito | Convergencia regional Otras transformaciones: Transformación productiva, internacionalización y acción climática |
| Desarrollo de estrategias integrales para la gestión de Páramos | Transformación productiva, internacionalización y acción climática |
| Doble calzada Bogotá Barbosa | Convergencia regional Otras transformaciones: Derecho humano a la alimentación. |
| Hospital de San Rafael - Tunja | Seguridad humana y justicia social |
| Sede SENA Tunja | Convergencia regional |
| Compra de tierras en la Región del Magdalena Medio | Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental |
| Acceso integral a factores productivos a través de proyectos productivos en las tierras adquiridas en la Región del Magdalena Medio | Derecho humano a la alimentación |
| Fortalecimiento de la industria TIC al Servicio de la transformación del país | Transformación productiva, internacionalización y acción climática |
| Estrategia de fronteras; terrestres y marítimas, para ello se activarán todos los instrumentos de carácter binacional a los cuales se les hará seguimiento permanente desde el sector defensa | Seguridad Humana y Justicia Social |

| Proyecto | Transformaciones |
|--|---|
| Implementación del Plan Decenal de Lenguas Nativas en Colombia | Seguridad Humana y Justicia Social |
| Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Villa de Leyva y Arcabuco en el Departamento de Boyacá | Convergencia regional |
| Mejoramiento de vía departamental en el tramo comprendido entre Tunja, Jenesano, Garagoa y las Juntas en el Departamento de Boyacá | Convergencia regional |
| Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Mongua -Monguí -Gámeza Boyacá | Convergencia regional |
| Pavimentación, construcción y/o mejoramiento de la carretera Tunja -Miraflores -Zetaquirá | Convergencia regional |
| Adecuación hidráulica del Río Chicamocha | Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental |
| Tramo II de la Transversal de Boyacá: Tunja - Ramiriquí - Zetaquirá - Miraflores - Paez | Convergencia regional |
| Clorieta de Tunja | Convergencia regional |
| Construcción del módulo V de la planta de tratamiento de aguas residuales para la descontaminación de las fuentes de agua del Municipio de Tunja | Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental |
| Construcción Vaso D en la Terraza 12 del Relleno Sanitario Regional Terrazas del Porvenir en el Municipio de Sogamoso | Convergencia regional. Otras transformaciones: Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental |
| Construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales con tecnología de filtros percoladores y la estación de bombeo Municipio de Duitama | Ordenamiento del territorio alrededor del agua y justicia ambiental |


WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
 Representante a la Cámara por Boyacá
 Congreso de la República de Colombia

FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO P.N.D¹
PROYECTO DE LEY DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

JUSTIFICACIÓN:

Moniquirá es un municipio de Boyacá, el séptimo más poblado del departamento, ubicado en la Provincia de Ricaurte y límites con el departamento de Santander. Actualmente, este municipio no cuenta con sede de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, la universidad pública del departamento, lo cual obliga a las personas de la región a trasladarse hasta Tunja, Duitama o Sogamoso, principalmente.

Ahora bien, la posición estratégica de Moniquirá permite que en la regionalización de la UPTC se permita impactar las provincias de Ricaurte y parte de la Provincia de Occidente pero, además de esto, se acercaría la universidad pública al departamento de Santander, lo cual generaría un impacto supradepartamental, condición óptima para los proyectos estratégicos incluido en el Plan Nacional de Desarrollo: Colombia Potencia Mundial de la Vida 2022-2026.

Algunos aspectos importantes que se pueden lograr con la construcción de la nueva sede de la UPTC en Moniquirá son:

- Así como se anunció en su plan de regionalización, las nuevas sedes tienen como objetivo ampliar la oferta de programas académicos hacia las regiones del país, pertinentes a las comunidades y acorde con la vocación productiva de la zona, así mismo hacer más equitativo el acceso a la Educación Superior y Contribuir al desarrollo social y económico de las regiones²
- Fortalecimiento de la oferta de formación y capacitación: La construcción de una sede de la UPTC en Moniquirá permitiría fortalecer la oferta de programas de formación y capacitación en la región, no solo del departamento sino de la región centro oriente del país, especialmente con relación al departamento de Santander.
- Fortalecimiento de la presencia institucional: La construcción de una sede de la UPTC en Moniquirá puede contribuir al fortalecimiento de la presencia institucional en la región, lo que puede generar una mayor confianza y credibilidad en la institución por parte de los ciudadanos y funcionarios públicos del departamento y la región centro oriente del país..
- Impacto positivo en la economía local: La construcción de una sede de la UPTC en Moniquirá puede generar un impacto positivo en la economía local, ya que la realización de obras públicas suele generar empleo y dinamizar la actividad económica. Además, la presencia de una institución educativa amplia y de prestigio en la región puede atraer a estudiantes de otras partes del país, lo que puede generar ingresos adicionales para la economía local.

¹ Esta ficha se elabora con base en la ofrecida por el DNP en su publicación: "ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMENTALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, UNA APROXIMACIÓN METODOLÓGICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO, elaborada por la Oficina Asesora Jurídica. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Aspectos%20constitucionales%20y%20procedimentales%20del%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo.pdf>

² UPTC (2018). ACUERDO 063 DE 2018: Por el cual se adopta la Política Institucional de Regionalización de Educación Superior en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Consejo Superior de la UPTC. Pág. 22. Disponible en la web: http://www.uptc.edu.co/export/sites/default/secretaria_general/consejo_superior/acuerdos_2018/Acuerdo_063_2018.pdf

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** 2. Seguridad humana y justicia social.
- **CATALIZADOR :** B. Superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar.
- **PROGRAMA/ PROYECTO/ ESTRATEGIA:**
 - 3. Educación de calidad para reducir la desigualdad.
 - k. Educación superior como un derecho.

CITA TEXTUAL:

“La educación superior será reconocida como un derecho fundamental progresivo para la realización humana. Se avanzará de manera gradual en la política de gratuidad en la matrícula de las IES públicas. Se fomentará el acceso de 500 mil nuevos estudiantes, acompañados de estrategias para promover la permanencia y la graduación, priorizando a jóvenes provenientes de contextos vulnerables, municipios PDET y ruralidad dispersa.”

CITA BIBLIOGRÁFICA: DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2023-2026. PÁGINA 84. Colombia Potencia Mundial de la Vida. Ponencia para el primer debate.

CRITERIOS:

1. **Unidad de materia:** El presente criterio se cumple en el sentido que se dirige a solucionar problemáticas de fortalecimiento institucional y acceso a la educación superior, contemplado como un derecho plasmado en las bases del PND 2022-2026 en el que se crea un modelo nación-territorio para la educación superior y el fortalecimiento de su oferta en las regiones. Adicionalmente, el acceso a la educación pública como parte fundamental de este proyecto.
2. **Idoneidad:** Esta proposición va encaminada con la meta de fortalecer la educación pública en Colombia. Lo anterior, considerando que el Plan Nacional de Desarrollo, en su plan plurianual de inversiones, es el instrumento propiciado para que estos proyectos estratégicos sean considerados.
3. **Proporcionalidad y necesidad (Si aplica):** El apoyo del gobierno nacional es indispensable, teniendo en cuenta que ni el municipio ni el departamento cuentan con los recursos para la construcción física de la obra, teniendo en cuenta que se están adelantando la construcción de sedes en los municipios de Soatá (Provincia Norte) y Puerto Boyacá (Distrito de Manejo Especial). Así mismo, se puede considerar como un proyecto supradepartamental que requiere el respaldo presupuestal del nivel nacional.
4. **Principio de continuidad (Si aplica):** El Gobierno nacional desde las bases del PND 2022-2026 tiene la consideración de ampliar 500.000 cupos ofertados para la educación superior en Colombia, por tanto con la construcción de esta sede de la UPTC en Moniquirá, se ayudaría a sumar en esta meta con la educación pública.
5. **Impacto fiscal (Si aplica):** La medida si genera un impacto fiscal, no obstante, se considera una inversión necesaria de acuerdo al impacto que generaría. Por tanto, se solicita que el Gobierno Nacional asigne los recursos requeridos respetando el Marco de Gasto de Mediano Plazo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
6. **Autonomía de las entidades territoriales (Si aplica):** No se afecta por lo aquí propuesto, debido a que el proyecto ha sido diseñado por el municipio con base en la planeación de las entidades



Wilmer ♥ Castellanos
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

territoriales amparada por el ordenamiento jurídico colombiano, especialmente en este caso la Alcaldía de Tunja se encuentra interesada en el proyecto.

7. **Armonización (Si aplica):** Se cumple con el criterio de armonización toda vez que una vez revisado, no se encuentran proyectos normativos, o disposiciones normativas relacionadas con el objeto de esta proposición. Además,

253
Abril 24/23



JORGE
Tamayo
Representante

PROPOSICIÓN *EP1*

Adiciónese al anexo A **Líneas de inversión y proyectos estratégicos del Plan Plurianual de Inversiones, Proyectos estratégicos para el Valle del Cauca**, que hace parte del artículo 5 del Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara, 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", los siguientes proyectos

| PROYECTO | TRANSFORMACIONES |
|--|--|
| Restauración y reforzamiento de la Planta Física de la Institución Educativa, Colegio de Santa Librada del Distrito Santiago de Cali | Fortalecimiento y construcción de infraestructura física y tecnológica de la educación superior, media y básica, urbana y rural. |

Cordialmente,

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

Guillermo

Wilmer Carrillo
**WILMER
CARRILLO**

Abraham

John David Rowan A.
JOHN DAVID ROWAN A.

Christian Greco
CHRISTIAN GRECO
Gallego

Registro
24-04-23

PROPOSICIÓN

ADICIÓNASE EL SIGUIENTE ARTÍCULO AL PROYECTO DE LEY 338/2023c-274/2023S

“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

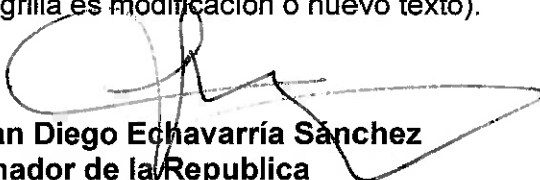
ARTÍCULO NUEVO°. Modifíquese los numerales 2 y 4 del artículo 24 de la Ley 388 de 1997, de la siguiente manera:

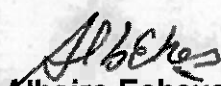
2. Durante el mismo término previsto en el numeral anterior **se surtirá la instancia de concertación con el Área Metropolitana para el caso de planes de ordenamiento de municipios que formen parte de áreas metropolitanas, instancia que vigilará su armonía con los planes y directrices metropolitanas, en asuntos de su competencia. Posteriormente a la concertación, esta se someterá a la aprobación de la Junta Metropolitana, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1625 de 2013.**

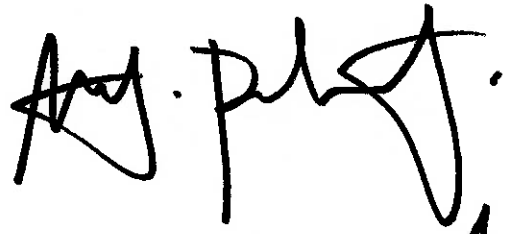
(...)

4. Durante el período de revisión del plan por la Corporación Autónoma Regional, o la autoridad ambiental correspondiente, **el Área Metropolitana y el Consejo Territorial de Planeación, la administración municipal o distrital solicitará opiniones a los gremios económicos y agremiaciones profesionales y realizará convocatorias públicas para la discusión del plan, incluyendo audiencias con las juntas administradoras locales, expondrá los documentos básicos del mismo en sitios accesibles a todos los interesados y recogerá las recomendaciones y observaciones formuladas por las distintas entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del municipio, debiendo proceder a su evaluación, de acuerdo con la factibilidad, conveniencia y concordancia con los objetivos del plan. Igualmente pondrán en marcha los mecanismos de participación comunal previstos en el artículo 22 de esta ley.**

(Negrilla es modificación o nuevo texto).


Juan Diego Echavarría Sánchez
Senador de la República
Partido Liberal


Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán
Senador de la República
Partido Conservador Colombiano


JOHN JAIMO RUIZ A.

Handwritten notes in the top right corner, possibly including a date or page number.

Main body of extremely faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

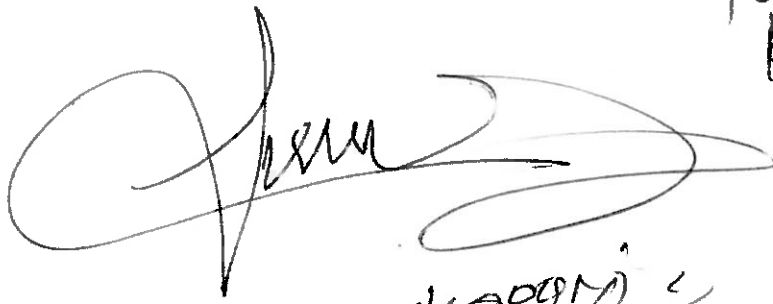
A small, dark handwritten mark or signature located in the lower-left quadrant of the page.

AS
Abr 24/23

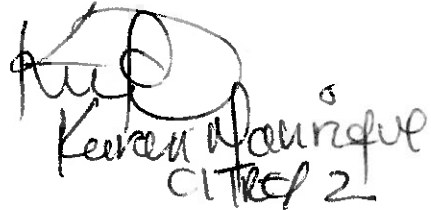
ARTICULO NUEVO

Artículo nuevo: Estructura del Ministerio del Deporte. El gobierno nacional en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante el numeral 16 del artículo 189 de la constitución política y de la ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio del del Deporte para su funcionamiento, y podrá adelantar la modificación de las funciones de la entidad con las necesidades del servicio y las transformaciones del Ministerio del Deporte.

Atentamente,



JUAN P. CALDERÓN



KAREN MARIQUEZ
CI 1000212

23
Abeil 29/23



EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2022 - 2026

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 250° **AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO – 338-23 CÁMARA: “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”** de la siguiente manera:

ARTÍCULO 250°. Modifíquese el inciso segundo del artículo 249 de la Ley 1819 de 2016, el cual quedará así: “La contribución Nacional de valorización se podrá aprobar y aplicar antes, durante y hasta cinco (5) años después del inicio de la operación del proyecto”

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Honorable Senador de la República

10/11/11

20
+ 70000/25
23

22

Recibido
Senado / 20-04-23

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. PROGRAMA DE COMPENSACIÓN DEL IPC EN TASAS DE INTERÉS EN CRÉDITOS EDUCATIVOS ICETEX. Autorícese al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior - ICETEX para que realice la compensación parcial del Índice de Precios al Consumidor -IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos del Instituto, bajo escenarios de riesgo de crédito a causa de alta inflación cuando la variación anual del IPC determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE sea de dos dígitos. Esta medida será para beneficiarios del ICETEX de las líneas de crédito con tasa subsidiada y con mayor vulnerabilidad socioeconómica.

Corresponderá a la Junta Directiva del ICETEX, en ejercicio de sus facultades, establecer los lineamientos para la compensación parcial del IPC que compone la tasa de interés en créditos educativos con tasa subsidiada, de acuerdo con estudios técnicos que se estructuren en la Entidad.

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes de fondos y/o alianzas administrativas con el ICETEX podrán implementar el mecanismo de compensación de que trata este artículo mediante autorización expedida por la junta administradora respectiva.

PARÁGRAFO 2. La compensación contemplada en este artículo aplicará únicamente para la tasa de interés de liquidación de los créditos educativos y estará supeditada a la disponibilidad de recursos dispuestos para estos fines.

Katherine Miranda

*Recibido
Luz / Septiembre
20.04.23*

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 218 del texto aprobado en primer debate al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 218°. Modifíquese el artículo 74 de la Ley 143 de 1994, el cual quedará así:

ARTÍCULO 74. Con el fin de promover la eficiencia en la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica, incentivar la ejecución de proyectos para ampliar la cobertura de este servicio e impulsar el desarrollo y la adopción de nuevas tecnologías, las empresas que ejerzan actividades del servicio público de energía eléctrica podrán desarrollar, de manera integrada, las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, así como las nuevas actividades que la Comisión de Regulación de Energía y Gas creen o asimilen. Esta disposición aplicará también para las empresas que tengan la misma controlante o entre las cuales exista situación de control en los términos del artículo 260 del Código de Comercio y el artículo 45 del Decreto 2153 de 1992, o las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

El ejercicio de las actividades de generación y transmisión de manera integrada sólo estará permitido cuando la generación de energía eléctrica se realice a partir de fuentes no convencionales de energía renovable. Esta restricción no aplica para aquellas empresas que ejercen las actividades de generación y transmisión desde antes de la vigencia de las leyes 142 y 143 de 1994.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas regulará el ejercicio integrado de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, incluyendo las nuevas actividades que se creen o asimilen por parte de la autoridad competente, a fin de promover la competencia, así como prevenir y mitigar eventuales conflictos de interés. La regulación deberá contemplar medidas para la adecuada implementación de lo dispuesto en el presente artículo, en relación con la concurrencia de actividades realizadas de manera integrada por una misma empresa o por empresas con el mismo controlante o entre las cuales exista situación de control, considerando posibles conflictos de interés, conductas anticompetitivas, abusos de posición dominante, concentración del mercado, posibles riesgos sistémicos y demás condiciones que busquen proteger a los usuarios finales y la prestación del servicio.

Las integraciones de las empresas que desarrollan las actividades de que trata este artículo se someterán a lo dispuesto en los artículos 4 de la Ley 155 de 1959 y 10 y siguientes de la Ley 1340 de 2009.

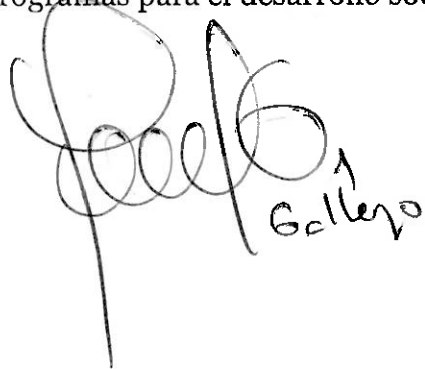
Legislativa
20-04-23

**PROYECTO DE LEY PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026
(P.L. No. 338 DE 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado)**

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 cámara – 274 de 2023 senado, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’”, el cual quedará así:

ARTICULO NUEVO. Conforme con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural podrá, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares mediante la creación de personas jurídicas para promover y ejecutar acciones y programas para el desarrollo social y económico de la subregión del Norte del Cauca.


Gallego

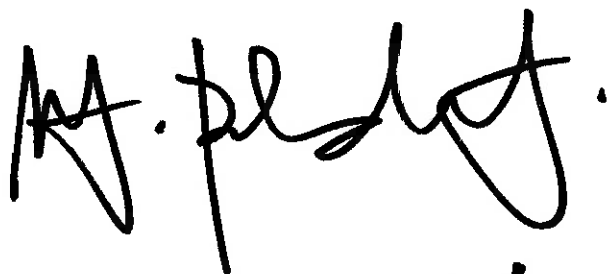
Recibido
H. Cámara de Representantes
20-04-23

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NUEVO. Financiación de las Regiones Administrativas y de Planificación - RAP. Con el fin de complementar la financiación de las Regiones Administrativas y de Planificación - RAP, adicional a lo contemplado en el artículo 32 de la Ley 1454 de 2011, la Nación *podrá* anualmente aportar *recursos* en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación, *de acuerdo con las disponibilidades presupuestales que se incluyan en la ley anual de presupuesto.* La distribución de estos recursos dependerá de los criterios que establezca el Gobierno nacional. El monto anterior aumentará anualmente en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor (IPC), del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Los proyectos de inversión de las Regiones Administrativas y de Planificación - RAP, que se financian con los recursos consagrados en el presente artículo, deberán tener acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación - DNP.”



JOHN DAVID MORENO A.

Recibido
Luzmila
20-04-23

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA PROPIO ESPECIAL EN SALUD DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES U OFICIALES. Continuará vigente el sistema propio especial en salud de las universidades estatales u oficiales establecido por el artículo 57 de la Ley 30 de 1992, con las modificaciones introducidas por la Ley 647 de 2001 y la Ley 1443 de 2011, el cual será financiado con los recaudos por cotizaciones de sus afiliados y de la universidad respectiva, así como con los recursos que se apropien por parte de las universidades para tal efecto.

PARÁGRAFO. Los miembros del núcleo familiar de las personas cotizantes al régimen propio especial podrán pertenecer al respectivo régimen. En consecuencia, cuando la persona afiliada como cotizante o su cónyuge, compañero o compañera permanente tenga una relación laboral o ingresos adicionales sobre los cuales esté obligado a cotizar al sistema general, la respectiva cotización se hará directamente al régimen especial de la universidad correspondiente, quien reconocerá y pagará las prestaciones económicas a que haya lugar conforme a lo definido para cada régimen especial.”

Luzmila Pedraza S.

Revisión
Juan José / 30-04-23

PROPOSICIÓN

Adiciónese un nuevo artículo al proyecto de ley 338 de 2023 – Cámara y 274 – Senado “por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 -2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO NUEVO: El interesado en el trámite de solicitud de licencia ambiental para proyectos de construcción de infraestructura de energía que sean requeridos para la transición energética justa, podrán iniciar el trámite de licenciamiento ambiental con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan. En todo caso, para el inicio del trámite será suficiente allegar el acto administrativo de procedencia o no procedencia de la consulta previa expedido por la Dirección de la Autoridad de Consulta Previa – DANCP.

Para expedir la licencia ambiental, el ejecutor del proyecto, obra o actividad deberá allegar la certificación de no procedencia de consulta previa, o, en caso de que proceda, su respectiva acta de protocolización o de decisión de la autoridad competente, siempre en garantía de la protección de la identidad étnica y cultural.

Parágrafo Primero: Si antes de dictar el Acto administrativo que declara reunida la información no le ha sido posible al interesado aportar todos los requisitos necesarios para el otorgamiento de la licencia, la autoridad ambiental suspenderá el trámite de licenciamiento según lo estipulado en el Decreto 1585 de 2020 o el que lo modifique o sustituya, así como prorrogar los términos de dicha suspensión cuando se presenten situaciones que configuren fuerza mayor o caso fortuito.

Si durante el término de suspensión establecido en el inciso anterior supera tres (3) años contados desde la suspensión, el ejecutor del proyecto deberá entregar la actualización de la información necesaria para el otorgamiento de la licencia.

Angelica Hinojosa

República
Luz / 32 / 20-04-23

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

“**ARTÍCULO NUEVO.** Adiciónese un inciso final al parágrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

En la determinación del impuesto depurado (ID) de cada año se sumará el impuesto adicionado (IA) del año inmediatamente anterior.”

Carla A. Benavides

Recibí
Amor
20-04-23

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

“**Artículo Nuevo.** Modifíquese el literal c) del artículo 50 de la Ley 2277 de 2022, el cual quedará así:

“c) Sujeto pasivo y responsable: Son las personas naturales o jurídicas que, con independencia de la técnica de venta utilizada, incluidas las ventas a distancia o por medios electrónicos, cumplan con alguna de las siguientes características:

1. Quien fabrique, ensamble o remanufacture productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes para su comercialización, a título gratuito u oneroso, o para su retiro, quien se denomina productor. La exportación de estos productos no esta gravada con este impuesto.
2. Quien:
 - a. Importe productos plásticos de un solo uso utilizados para envasar, embalar o empacar bienes para su consumo propio -en este caso el impuesto se causa y genera con la nacionalización del bien- o su comercialización a cualquier título -en este caso el impuesto se causa con la importación y se genera con su comercialización-; quien se denomina importador.
 - b. Importe bienes para su comercialización en el territorio colombiano que estén contenidos en envases, embalajes o empaques de plástico de un solo uso. Quien realice este hecho generador también se denomina importador. En este caso, la base gravable estará determinada por: (i) Aquella señalada en el artículo 51 de la Ley 2277 de 2022 de acuerdo con lo que certifique el proveedor del exterior al importador. (ii) En ausencia de tal certificación, la base gravable será la mayor entre: (a) la diferencia entre el peso total del producto y el contenido neto, y (b) la cantidad de plástico contenido en productos similares que se comercialicen en el territorio nacional.

Los sujetos pasivos y responsables de este impuesto tendrán derecho a deducir este impuesto.”



Abraham

República
Sanj - 20-04-23

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. GIRO DIRECTO. La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES, en nombre de las Entidades Promotoras de Salud -EPS y demás Entidades Obligadas a Compensar, realizará el giro directo de los recursos de las Unidades de Pago por Capitalización -UPC de los regímenes contributivo y subsidiado, destinados a la prestación de servicios de salud, a las instituciones y entidades que presten dichos servicios y que provean tecnologías incluidas en el plan de beneficios, así como a los proveedores. Así mismo, girará directamente los recursos de presupuestos máximos por los servicios y tecnologías no financiadas con cargo a la UPC. Los porcentajes y condiciones de giro directo, aplicable a las EPS que operen en los regímenes contributivo y subsidiado, serán definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, para lo cual se tendrá en cuenta, entre otras, la normativa en el cumplimiento del flujo de recursos.

PARÁGRAFO 1. No estarán sujetas a lo dispuesto en este artículo las EPS adaptadas del Estado y aquellas que en su desempeño financiero cumplan con el patrimonio adecuado.

PARÁGRAFO 2. La información de este mecanismo será de consulta pública.

PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio de las funciones de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social realizará el seguimiento permanente a la oportunidad del giro de los recursos, así como a su programación, destinación y ejecución por las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, instituciones prestadoras y proveedores de tecnologías en salud, últimos responsables de estos procesos.

Carlos A. Becerra Mora

Facib's / 20-04-23

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

28. ARTÍCULO NUEVO. FONDO PARA LA SUPERACIÓN DE BRECHAS DE DESIGUALDAD POBLACIONAL E INEQUIDAD TERRITORIAL.

Créese el Fondo para la Superación de Brechas de Desigualdad Poblacional e Inequidad Territorial como un patrimonio autónomo constituido mediante la celebración de un contrato de fiducia mercantil entre el Ministerio de Igualdad y Equidad y una sociedad fiduciaria pública.

El objeto de este Fondo será la administración eficiente de los recursos destinados al desarrollo de programas, planes y proyectos para el sector de Igualdad y Equidad, dirigidos a superar la desigualdad poblacional e inequidad territorial y poblacional a través de: i) Iniciativas locales de cuidado, incluyendo el cuidado comunitario y el fortalecimiento y articulación de la red territorial del Sistema Nacional de Cuidado; ii) Política Pública para la Erradicación del Racismo, la Discriminación y las situaciones de pobreza y pobreza extrema iii) Fomento del empleo y educación de personas con discapacidad en el sector público y privado; iv) Construcción e implementación de un plan nacional de accesibilidad para las personas con discapacidad; v) Creación e implementación del Mecanismo para la prevención y atención integral de violencias y actos de discriminación a población LGBTIQ+; vi) Fortalecimiento del Programa Nacional de Casas para la Autonomía de las Mujeres -CAM-; vii) Programa de adjudicación de tierras para mujeres rurales; viii) Sistema Nacional de Monitoreo de las Violencias Basadas en Género -VBG; ix) Promoción para la adaptación climática igualitaria a través del Programa Agua es Vida, que lleve soluciones de agua y saneamiento básico a territorios marginados y excluidos; x) Ruta de atención integral a la juventud en territorios marginados y discriminados; xi) Fomento de oportunidades y eliminación de barreras para las mujeres; xii) Fomento de oportunidades para la juventud; entre otros programas y proyectos que priorice el Ministerio de Igualdad y Equidad.

Este Fondo estará financiado por (i) aportes provenientes del Presupuesto General de la Nación, (ii) aportes de otras entidades públicas, (iii) donaciones, (iv) recursos de cooperación nacional e internacional, (v) cualquier otro recurso de destinación específica dirigido al Fondo y (vi) sus rendimientos financieros.

Los recursos y rendimientos generados por el Fondo se distribuirán entre las subcuentas que éste cree para el desarrollo de sus propósitos, pudiendo operar la unidad de caja conforme a las disposiciones presupuestales. Con cargo a sus recursos se podrán atender los costos y gastos de administración de este Patrimonio

Autónomo incluyendo sus rendimientos financieros. Los recursos que conforman el fondo se entenderán ejecutados con el traslado que realicen los aportantes a dicho fondo. Los recursos, una vez ejecutados, no requerirán de operación presupuestal alguna; será responsabilidad del Ministerio de Igualdad y Equidad velar por la adecuada ejecución y destinación de los mismos.

El régimen de contratación y administración del Fondo será de derecho privado. Así mismo, estará sometido al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Ley. En todo caso, para la ejecución de los recursos que hagan parte del fondo, los procedimientos de selección de contratistas deberán cumplir los principios que rigen la función administrativa definidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y en especial los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes. En todo caso estarán sujetos al control fiscal, penal y disciplinario.

El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Igualdad y Equidad, reglamentará lo previsto en este artículo.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto entre en funcionamiento el Ministerio de Igualdad y Equidad creado mediante la Ley 2281 de 2023, el fondo de que trata este artículo será gestionado por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Carlos A. B. Benavides Hen

Recibido
Hoy
20-04-23

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026: Colombia potencia mundial de la vida”, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. ZONAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA. El Gobierno Nacional, en direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF establecerán las áreas de recuperación nutricional en los territorios con mayores niveles de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria. Dichas áreas tendrán como fin implementar modelos integrales de acción transectorial, que sean pertinentes y oportunas para incidir en los determinantes sociales de la situación y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación. En estas áreas se podrán tomar medidas especiales de articulación con otros ministerios que permitan articular las cadenas de abastecimiento alimentario, facilitar las compras locales en el marco de las normas de contratación pública definidas para cada entidad, promover soberanía alimentaria e implementar un sistema de cuidado infantil comunitario. Igualmente han de contar con tableros de monitoreo de indicadores para medir cambios estratégicos en la garantía del pleno desarrollo de la infancia desde la gestación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gobierno nacional, dentro de los 6 meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará la implementación, seguimiento y supervisión de las áreas de recuperación nutricional. La reglamentación establecerá los indicadores para determinarla, la delimitación y la articulación de los recursos técnicos, financieros, administrativos y logísticos necesarios para desarrollar la actuación de un modelo integrado transectorial en dichas áreas, así como establecer la finalización de las mismas una vez superada la situación y el monitoreo lo indique.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Ministerio de la Igualdad y Equidad realizarán la coordinación de estas áreas y el seguimiento con base en los indicadores definidos, en el marco del sistema de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición.

Carlos A. Borrero. Man

*Facij bi
20-04-23*

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NUEVO. FORTALECIMIENTO PARA AGILIZAR LAS AUTORIZACIONES DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN, VENTA E IMPORTACIÓN DE MEDICAMENTOS Y DISPOSITIVOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD. El Ministerio de Salud y Protección Social, en articulación con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, adoptará las decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de fabricación, semielaboración, venta, importación de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud en condiciones de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:

1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para la instalación de nuevas plantas de producción en el país, así como para la ampliación y/o adecuación de las existentes.
2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.
3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio de Salud y Protección Social asegurará que se incrementen las capacidades del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA y se puedan establecer las siguientes modificaciones:
 - a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del INVIMA bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.
 - b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, de acuerdo con los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo inferior a 3 meses.

- c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la Organización Panamericana de la Salud, y la Organización Mundial de la Salud. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.
- d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de fabricar y vender y de importar, semielaborar y vender.

4. Para la adquisición de vacunas, otros biológicos y otros productos de interés en salud pública, el Ministerio de Salud y Protección Social, o cualquier otra entidad pública del orden nacional con competencia para adquirir estos productos, podrán celebrar, de manera directa, con entidades de naturaleza pública o mixta de cualquier orden, acuerdos de venta y suministro, así como otro tipo de acuerdos para la provisión y desarrollo de vacunas y otros biológicos, incluyendo aquellos descritos en la Ley 2064 de 2020. Para ello, podrán autorizarse compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias o excepcionales.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el INVIMA, podrán desarrollar una estrategia diplomática para apoyar el proceso de precalificación de la Organización Mundial de la Salud, de las entidades públicas productoras de vacunas, nacionales y territoriales, incluyendo las de economía mixta.”



Peribí
Juan Zapata
20-04-23

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el cual quedará así:

“ARTÍCULO NUEVO. PROMOCIÓN DE LA MOVILIDAD ESCOLAR ELÉCTRICA. Las autoridades de transporte de orden municipal, distrital, metropolitano o regional podrán autorizar, por necesidades de cobertura y servicio, directamente a los operadores públicos de sus sistemas de transporte masivo de pasajeros, para prestar el servicio de transporte escolar exclusivamente para sedes educativas públicas en su jurisdicción, siempre y cuando la prestación del servicio se realice en vehículos de cero emisiones y cumpliendo los reglamentos de transporte escolar vigentes expedidos por el Ministerio de Transporte, sin que se requiera de habilitación adicional ni que un porcentaje de la flota vehicular sea de su propiedad. En todo caso, los ingresos que perciban los operadores públicos por esta actividad deberán ser suficientes para cubrir los costos en los que incurran en su desarrollo.”

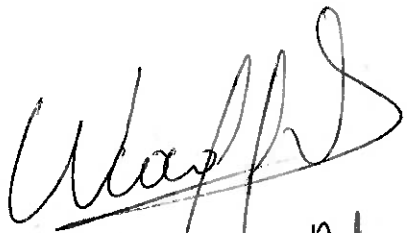
Angé Cabrera

ASD
Abril 24/23

PROPOSICIÓN

Adiciónese un **artículo nuevo** al Proyecto de Ley 274 de 2023 Senado y 338 de 2023 Cámara "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

"ARTICULO NUEVO. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá, por razones de favorabilidad de mercado, disponer de la administración de recursos del FONPET bajo la modalidad de contratación directa, a través de contratos interadministrativos, por un periodo no menor a 5 años, con sociedades fiduciarias de carácter público, en el marco de la Ley 549 de 1999. Estas entidades deberán acreditar experiencia en administración de portafolios pensionales. En todo caso se deberá cumplir con los márgenes de solvencia y la disposición de la rentabilidad mínima establecida en el numeral 5 del Artículo 7º de la Ley 549 de 1999."


Walter Manza

2003
v. 130 22/23.

Artículo Nuevo

ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, SINAPYBA, como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, programas, instituciones y actores que permiten la protección y el bienestar animal, así como la implementación de la política nacional de protección y bienestar animal.

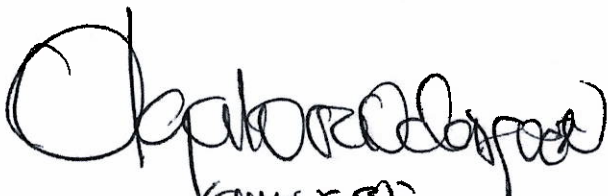
El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación y por las demás entidades competentes.

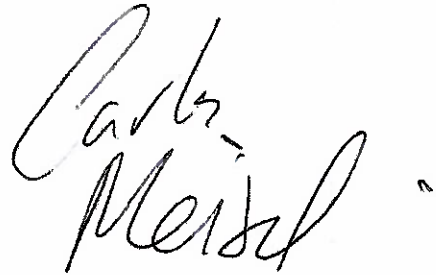
Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las disponibilidades presupuestales, al marco fiscal de mediano plazo y al marco de gasto de mediano plazo.

Parágrafo 1. El Gobierno Nacional definirá la organización, el funcionamiento y el órgano rector del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal en un término de un (1) año contado a partir de la expedición de la presente ley, bajo el liderazgo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.


Parágrafo 2. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural liderará y establecerá las disposiciones sobre la protección y el bienestar de los animales de producción utilizados en el sector agropecuario, pesquero y acuícola. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible liderará las acciones para los otros grupos de animales, en articulación con las demás entidades.

Parágrafo 3. El SINAPYBA no podrá limitar, prohibir ni suspender las actividades que se encuentran permitidas por la legislación vigente en el momento de sanción de la presente ley.


Álvaro Uribe


Carlos Mesa


Támara Angotela


María del Mar Piñero